

SEÑOR  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)**  
E. S. D.

**ASUNTO:** ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD MATERIAL, ELEGIR Y SER ELEGIDO.

**ACCIONANTE:** INDIRA YISET SALAS PEREA

**ACCIONADO:** UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ “DIEGO LUIS CÓRDOBA”

**INDIRA YISET SALAS PEREA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residente en la ciudad de Quibdó (Chocó), obrando en causa propia, por medio del presente documento presento ante usted acción de tutela en contra de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, identificada con NIT 891680089-4 y ubicada en la Cra 22 No 18B-10 B/ Medrano, en la ciudad de Quibdó, para que suspenda los actos que vulneran mi derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, derecho fundamental a elegir y ser elegido consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política Colombiana, que está siendo desconocido de acuerdo con los siguientes:

## **HECHOS**

**PRIMERO:** El artículo 64 de la Ley 30 de 1992 establece:

*“**ARTÍCULO 64.** El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por:*

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.*
- b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales.*

c) *Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.*

d) *Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, **uno de los egresados**, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex- rector universitario*

(...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

**SEGUNDO:** La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", acorde a la normatividad anteriormente enunciada, profirió el Acuerdo 0001 del 09 de agosto de 2017, por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", y en su Artículo 26 establece:

***"ARTÍCULO 26°. DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, y está integrado por:***

(...)

7. *Un (1) representante de los egresados de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", de los programas académicos, elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta.*

(...)"

**TERCERO:** Uno de los principios rectores que orientan el funcionamiento y razón de ser de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" es el de **PARTICIPACION**, el cual, según el numeral 8 del artículo 11 del Estatuto General vigente, consiste en ***"propiciar las condiciones y los mecanismos para que la comunidad universitaria intervenga en las decisiones, procesos y acciones que le afectan"***.

**CUARTO:** El Consejo Superior expidió el Acuerdo 0020 del 11 de julio de 2024 – Por medio de la cual se autoriza, reglamenta y convoca la elección del representante de los egresados ante el consejo superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba período 2024-2027 y se dictan otras disposiciones.

**QUINTO:** El Consejo Superior a través del Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024, derogó el Acuerdo 0020 del 11 de julio de 2024 y reglamentó y convocó la elección del representante de los Egresados, periodo 2024-2027, ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

**SEXTO:** El Consejo Superior de conformidad con el Acuerdo 0038 del 05 de diciembre de 2024, suspendió el proceso de elección de representante de los estudiantes, **egresados** y docentes del periodo 2024-2027, convocados mediante Acuerdo 0029 del 13 de noviembre de 2024, 0030 del 13 de noviembre de 2024 y 0019 de 11 de julio de 2024 modificado por el Acuerdo 0031 del 13 de noviembre de 2024.

**SEXTO:** El Tribunal Administrativo del Chocó, Sala Tercera de Decisión, a través de Sentencia No. 103 del 21 de julio de 2025, en su artículo segundo dispuso que:

***SEGUNDO:*** *En consecuencia, ORDÉNESE a la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” - Consejo Superior y el Comité Electoral, que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten la propuesta de reactivación y continuidad del Calendario Electoral, en relación con los procesos suspendidos mediante Acuerdo No. 0038 del 5 de diciembre de 2024, garantizando su pronta culminación y el **respeto a los principios de participación, pluralismo y representatividad institucional.***

**SEPTIMO:** El Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 0002 del 16 de enero de 2026 mediante el cual se levantó la suspensión establecida en el Acuerdo 0012 del 07 de noviembre de 2025 y deja en firme el Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024 mediante el cual se convocó a elecciones de representante de egresados al Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”. En este último acuerdo se estableció la **publicación definitiva del censo electoral, y la elección y escrutinio general**, de la siguiente manera:



Universidad Tecnológica del Chocó  
Diego Luis Córdoba  
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NO 0002 .  
(16 DE ENERO DE 2026)

Código: I-CS-AG-01  
Versión: 02  
Fecha: 10-07-2024

MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0012 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DEJA EN FIRME EL ACUERDO 0030 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCÓ A ELECCIONES DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>CORREO: secretariageneral@utch.edu.co</li> </ul>
PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL CENSO ELECTORAL	24 DE FEBRERO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>PAGINA WEB</li> <li>CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL	25 DE FEBRERO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>PROCESO DE ELECCIÓN VIRTUAL</li> </ul>

**OCTAVO:** El día 24 de febrero de 2026, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, bajo el radicado 2026-EE-073077, asunto “medida conminatoria cumplimiento Medida de vigilancia especial — Universidad Tecnológica del Chocó — Diego Luis Córdoba -”, señaló que:

*En orden de ideas y en el marco de las facultades preventivas que le asisten a esta Ministerio de Educación, puntualmente la referida en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014, se ordena ABSTENERSE de llevar a cabo las jornadas de elección, programadas para el día miércoles 25 de febrero de 2026, hasta tanto se verifique por parte de esta Cartera Ministerial la ocurrencia o no de las presuntas irregularidades que*

han sido informadas y que pueden configurar una transgresión al principio de legalidad, transparencia, **derecho de elegir y ser elegido**, sin perjuicios de la infracción a otras normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

**NOVENO:** De una u otra manera, el día 24 de febrero de 2026, la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” **no realizó la publicación definitiva del censo electoral.**

**DECIMO:** El Consejo Superior, en sesión extraordinaria del 25 de febrero de 2026 mediante acuerdo 0009 decidió acatar la medida conminatoria y modificar el cronograma de la elección, estableciendo la publicación del censo electoral para el 27 de febrero de 2026 y la publicación definitiva del censo electoral para el 04 de marzo de 2026, como se muestra a continuación:



**ACUERDO:**

**ARTÍCULO 1: CALENDARIO ELECTORAL:** Modifíquese el cronograma electoral establecido en el Acuerdo 0002 del 16 de enero de 2024, para el proceso de elección de representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario, así:

EGRESADOS		
PUBLICACIÓN DE ACUERDO QUE DA CONTINUIDAD AL PROCESO ELECTORAL	23 DE FEBRERO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PÁGINA WEB</li> <li>• CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>• REDES SOCIALES</li> <li>• SECRETARÍA GENERAL</li> </ul>
PUBLICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL	27 DE FEBRERO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PÁGINA WEB</li> <li>• CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>• REDES SOCIALES</li> <li>• SECRETARÍA GENERAL</li> </ul>
RECLAMACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CENSO ELECTORAL	02, 03 Y 04 DE MARZO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>• OFICINA SECRETARÍA GENERAL</li> <li>• CORREO: <a href="mailto:comiteelectoral@utchocho.edu.co">comiteelectoral@utchocho.edu.co</a></li> </ul>
PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL CENSO ELECTORAL	04 DE MARZO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PÁGINA WEB</li> <li>• CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>• REDES SOCIALES</li> <li>• SECRETARÍA GENERAL</li> </ul>
ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL	05 DE MARZO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PROCESO DE ELECCIÓN VIRTUAL</li> </ul>

**DECIMO PRIMERO:** El Consejo Superior mediante Acuerdo No. 0011 del 04 de marzo de 2026, suspendió por última vez el proceso de elección de representante de Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” programados para el 5 de marzo de 2026, hasta tanto la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional efectúe las revisiones correspondientes y otorgue los avales respectivos que permitan adelantar el proceso electoral con plena observancia de los principios de transparencia, legalidad e imparcialidad.

**DECIMO SEGUNDO:** El día 13 de marzo de 2026, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, bajo el radicado 2026-EE-097810, asunto “Respuesta a comunicación con radicado No.2026-ER-0103862”, señaló que:

*Una vez verificada la información remitida por usted y habiendo cumplido con la notificación a esta Cartera Ministerial, se considera viable que la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba dé continuidad a sus respectivos procesos electorales.*

**DECIMO TERCERO:** En atención al aval de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, el Consejo Superior mediante Acuerdo 0012 del 13 de marzo de 2026 determino: “Levantar la suspensión establecida mediante el Acuerdo 0011 del 04 de marzo de 2026, y en consecuencia dar continuidad a lo dispuesto en el Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024 por medio del cual se deroga el Acuerdo 0020 del 11 de julio de 2024 y se autoriza, reglamenta y convoca la elección del representante de egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba”, estableciendo la publicación del censo electoral para el 16 de marzo de 2026, **ignorando la diferencia entre publicación del censo electoral y publicación definitiva del censo electoral**, que se había establecido en el acuerdo anterior, como se muestra a continuación:



**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0011 DEL 04 DE MARZO DE 2026 PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO 2: CONTINUIDAD DEL CRONOGRAMA ELECTORAL:** La elección del representante de los Egresados ante el Consejo Superior de que trata el presente Acuerdo se desarrollará y continuará de la siguiente manera:

EGRESADOS		
PUBLICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL.	16 DE MARZO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>PAGINA WEB</li> <li>CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>REDES SOCIALES</li> <li>SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL.	20 DE MARZO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>PROCESO DE ELECCIÓN VIRTUAL.</li> </ul>
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL	20 DE MARZO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>PAGINA WEB</li> <li>CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>REDES SOCIALES</li> <li>SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
IMPUGNACIONES DEL PROCESO DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL.	DEL 24 AL 30 DE MARZO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>OFICINA SECRETARIA GENERAL</li> <li>CORREO: comiteelectoral@utch.edu.co</li> </ul>
RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES DEL PROCESO DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL.	DEL 24 AL 31 DE MARZO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>OFICINA JURIDICA</li> <li>COMITÉ ELECTORAL</li> <li>SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
DECLARACIÓN DE ELEGIDOS Y POSESIÓN.	SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR.	<ul style="list-style-type: none"> <li>CONSEJO SUPERIOR</li> </ul>

:

**DECIMO TERCERO:** Conforme al Acuerdo 0012 del 13 de marzo de 2026, el día 16 de marzo de 2026, la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba público el censo electoral a través de sus medios oficiales y redes sociales, como se puede evidenciar:

Link censo electoral:

[https://utch.edu.co/nueva/images/2026/archivos/consejosuperior/CENSO\\_PROCESO\\_DE\\_ELECCION\\_REPRESENTANTE\\_DE\\_EGRESADOS\\_ANTE\\_EL\\_CONSEJO\\_SUPERIOR.pdf](https://utch.edu.co/nueva/images/2026/archivos/consejosuperior/CENSO_PROCESO_DE_ELECCION_REPRESENTANTE_DE_EGRESADOS_ANTE_EL_CONSEJO_SUPERIOR.pdf)



Universidad Tecnológica del Chocó

Favoritas · 15 h · A Innovation Begins Change · Corporación ·



#NoticiaUTCH | ¡Atención Egresados! Se reactiva el proceso electoral al Consejo Superior

Informamos a toda nuestra comunidad de egresados que, mediante un nuevo acuerdo (0012 del 13 de marzo del 2026), se levanta la suspensión del proceso de elección para su representante ante el Consejo Superior.

¡Toma nota del nuevo calendario y prepárate para participar!

- 16 de marzo: Publicación del censo electoral.
- 20 de marzo: Jornada de elección y escrutinio general.
- 20 de marzo: Publicación de resultados oficiales.
- 24 al 30 de marzo: Período de impugnaciones.
- Sesión del Consejo Superior: Declaración de elegidos y posesión.

Tu participación es la base de la democracia universitaria. ¡Es momento de elegir con responsabilidad el futuro de nuestra Alma Mater que hoy tanto lo necesita!

Ver acuerdo aquí:

[https://utch.edu.co/\\_/Acuerdo\\_0012\\_del\\_13\\_de\\_marzo\\_de...](https://utch.edu.co/_/Acuerdo_0012_del_13_de_marzo_de...)

Ver censo electoral aquí:

[https://utch.edu.co/\\_/CENSO\\_PROCESO\\_DE\\_ELECCION...](https://utch.edu.co/_/CENSO_PROCESO_DE_ELECCION...)

#UTCH #EgresadosUTCH #ConsejoSuperior



Universidad Tecnológica del Chocó  
Creada por el Cambio

#NoticiaUTCH

## Fecha Definitiva Elecciones Virtuales

Consejo Superior establece 20 de marzo de 2026, como nueva fecha para Elección de Representante de Egresados.

**A través del acuerdo 0012 - 13/03/2026**

**DECIMO CUARTO:** Desde el artículo 10 del Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024 “por medio del cual se deroga el Acuerdo 0020 del 11 de julio de 2024 y se autoriza, reglamenta y convoca la elección del representante de egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba”, se tiene establecido que:

**ARTÍCULO 10: CENSO ELECTORAL.** Para las elecciones que aquí se convocan podrán votar los Egresados de la Institución, conforme a la base de datos otorgada por la Oficina de Registro de Diplomas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El censo deberá publicarse con tres (3) días de antelación a las votaciones, haciendo difusión de este en la página web de la Universidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las personas que no sean incluidas en el Censo Electoral, podrán presentar reclamación ante Secretaría General, en el periodo dispuesto para tal fin; de resultar procedente, se notificará al interesado y se incluirá en el censo electoral.

**DECIMO QUINTO:** Recientemente se llevaron a cabo las primeras ceremonias de graduación del 2026. El día 06 de marzo de 2026, en el auditorio Jesús Lozano A. para los graduando de la sede principal de Quibdó, y el día 14 de marzo de 2026, en la I.E. Agropecuario Gustavo Posada para los graduando del Centro de Desarrollo Subregional San Juan.



**DECIMO SEXTO:** De las más 600 personas que nos graduamos el día 06 de marzo de 2026 y el día 14 de marzo de 2026, **ninguno aparecemos en el censo electoral**, publicado el día 16 de marzo de 2026 por la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, y la lamentablemente, la universidad en el Acuerdo 0012 del 13 de marzo de 2026, **no ha dispuesto un periodo para presentar la reclamación ante Secretaria General**, lo cual vulnera de manera grave mi derecho fundamental al debido proceso y a elegir.

## Grados

Fecha de graduación	Lugar	Descargar/Ver Listado
06 de marzo de 2026	Quibdó, Auditorio Jesus Lozano Asprilla	<a href="#">Ver Listado</a>
13 de marzo de 2026	Centro de Desarrollo Subregional del San Juan	<a href="#">Ver Listado</a>

[https://utch.edu.co/nueva/images/2026/archivos/grados/LISTADO\\_DE\\_GRADOS\\_QUIBDO.pdf](https://utch.edu.co/nueva/images/2026/archivos/grados/LISTADO_DE_GRADOS_QUIBDO.pdf)

[https://utch.edu.co/nueva/images/2026/archivos/grados/LISTADO\\_DE\\_GRADOS\\_CDS\\_DE\\_ISTMINA.pdf](https://utch.edu.co/nueva/images/2026/archivos/grados/LISTADO_DE_GRADOS_CDS_DE_ISTMINA.pdf)

**DECIMO SEPTIMO:** Adicional a lo anterior, la grave vulneración de mi derecho fundamental al debido proceso y a elegir se refuerza con el hecho de que para poder votar el día 20 de marzo de 2026, en las elecciones de egresados ante del Consejo Superior, **no basta con estar en el censo electoral**, sino que además, al ser unas elecciones virtuales, **debemos actualizar nuestros datos en el portal (<https://actualizateegresado.utch.edu.co/preregistro>)** habilitado por la universidad, para que luego de la actualización de datos nos envíen al correo nuestras credenciales de acceso al software de votación, portal que a 17 de marzo de 2026, **se encuentra deshabilitado**, como se evidencia a continuación:

Actualízate Egresado UTCH

Actualízate automáticamente, con registro por cédula y correo, pago de identidad y MIVIS.

**Nota:** La información registrada en este formulario será verificada con las bases de datos de la **Registramaría Nacional del Estado Chilil**, con el fin de validar la identidad del egresado y garantizar la autenticidad de los datos suministrados.

**Proceso cerrado:** Se cierra el proceso de actualización de datos personales para participar en el proceso de elección del representante de egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó (Negocio Jurídico).

Nombre completo (*)	Cédula (*)
Fecha de expedición de la Cédula (*)	Fecha de nacimiento (*)
Correo Electrónico (*)	Número celular (*)
Título Académico (*)	Nivel (*)
Ocupación Actual (*)	Ciudad de Residencia (*)

Autoservicio de Egresados de las IES de personas para fines académicos y administrativos, con la Ley de Política y Participación de Dosis de la Universidad Tecnológica del Chocó.

**DECIMO SEPTIMO:** Inicialmente para actualizar datos a los egresados se les había dado plazo hasta el 20 de febrero de 2026, luego se amplió el plazo para el 23 de febrero de 2026, desde ese día a la fecha, no se ha ampliado mas el plazo para actualizar datos a los egresados.



**DECIMO OCTAVO:** Se concluye entonces que a la fecha, no hay manera de que las más 600 personas que nos graduamos el día 06 de marzo de 2026 y el día 14 de marzo de 2026, podamos acceder a nuestro derecho fundamental a elegir y participar de las elecciones del representante de los Egresados ante el Consejo Superior, a realizarse el día 20 de marzo de 2026.

### **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

- *“La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución, es un mecanismo de defensa judicial concebido para otorgar una solución eficiente a todas las situaciones de hecho generadas por la acción u omisión de las autoridades públicas y por excepción de los particulares, que conlleven la amenaza o vulneración de algún derecho fundamental. No obstante, la acción de tutela sólo es procedente en aquellos casos en los que no exista otro mecanismo de defensa jurídica que puedan ser invocados ante las autoridades judiciales con el fin de proteger el derecho vulnerado; salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En tal caso, sus efectos son de carácter temporal, al quedar supeditados a lo que resuelva de fondo la autoridad competente”.*

En este sentido, manifiesto de manera respetuosa a su señoría, que si bien es cierto podrían existir otros mecanismos ante la jurisdicción, para solicitar el amparo y protección de los derechos fundamentales invocados, acudo a la acción de tutela en el sentido de indicar que la acción de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, causa un perjuicio irremediable en tres sentidos:

1. Al no incluir a las más de 600 personas que nos graduamos el día 06 de marzo de 2026 y el día 14 de marzo de 2026, en el censo electoral, publicado el día 16 de marzo de 2026.
2. Al no disponer en el Acuerdo 0012 del 13 de marzo de 2026 de un periodo para presentar la reclamación ante Secretaria General, para que más de

600 personas que nos graduamos el día 06 de marzo de 2026 y el día 14 de marzo de 2026, pudiéramos presentar nuestras reclamaciones.

3. Al mantener el portal (<https://actualizateegresado.utch.edu.co/preregistro>) deshabilitado e impedir que más de 600 personas que nos graduamos el día 06 de marzo de 2026 y el día 14 de marzo de 2026, podamos actualizar nuestros datos y posteriormente recibir en nuestros correos las credenciales de acceso al software de votación, para participar de las elecciones de representante de los Egresados ante el Consejo Superior, a realizarse el día 20 de marzo de 2026.

- **El artículo 29 de la Carta Política de 1991**, en el cual se dispone:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.*

- **Sentencia T-010-17 la Honorable Corte Constitucional manifestó:**

*“La jurisprudencia de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.*

Como lo manifiesta la Honorable Corte Constitucional, y para el caso concreto, al no incluir en censo electoral a todos los egresados y al no disponer en el Acuerdo 0012 del 13 de marzo de 2026 de un periodo para presentar la reclamación ante Secretaria General, para que más de 600 personas que nos graduamos el día 06 de marzo de 2026 y el día 14 de marzo de 2026,

pudiéramos presentar nuestras reclamaciones. La Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, incumplió algunos de los pasos del proceso que la misma Institución ya había establecido en diferentes acuerdos para la elección del representante de egresados, generando así inseguridad jurídica respecto del censo de personas habilitadas para la elección.

De realizarse las elecciones sin que su señoría considere el estudio de estos argumentos, se causaría un perjuicio irremediable y una violación flagrante al debido proceso.

- *“El principio de igualdad es uno de los elementos más relevantes del Estado constitucional de derecho. Este principio, en términos generales, ordena dar un trato igual a quienes se encuentran en la misma situación fáctica, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Esta formulación general no refleja sin embargo la complejidad que supone su eficacia en un orden jurídico orientado bajo los principios del Estado Social de Derecho, ni deja en claro qué elementos son relevantes para el derecho al momento de verificar las condiciones de hecho, considerando que todas las personas y situaciones presentan semejanzas y diferencias.*

*Por ese motivo, la Sala recuerda que este principio es un mandato complejo en un Estado Social de Derecho. De acuerdo con el artículo 13 Superior, comporta un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas; (ii) la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables; y (iii) el principio de igualdad material, que ordena la*

*adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales”.*

Así las cosas, existe una violación al derecho fundamental a la igualdad material y al derecho fundamental a elegir, ya que al no incluirnos a todos los egresados en el censo electoral, al no disponer en el Acuerdo 0012 del 13 de marzo de 2026 de un periodo para presentar la reclamación ante Secretaria General y al mantener el referido portal (<https://actualizateegresado.utch.edu.co/preregistro>) deshabilitado, se impide que más de 600 personas que nos graduamos el día 06 de marzo de 2026 y el día 14 de marzo de 2026, podamos actualizar nuestros datos y posteriormente recibir en nuestros correos las credenciales de acceso al software de votación, para participar de las elecciones de representante de los Egresados ante el Consejo Superior, a realizarse el día 20 de marzo de 2026.

### **PETICIÓN ESPECIAL**

Teniendo en cuenta que no al incluirnos a todos los egresados en el censo electoral, al no disponer en el Acuerdo 0012 del 13 de marzo de 2026 de un periodo para presentar la reclamación ante Secretaria General y al mantener el referido portal (<https://actualizateegresado.utch.edu.co/preregistro>) deshabilitado, se impide que más de 600 personas que nos graduamos el día 06 de marzo de 2026 y el día 14 de marzo de 2026, podamos actualizar nuestros datos y posteriormente recibir en nuestros correos las credenciales de acceso al software de votación, para participar de las elecciones de representante de los Egresados ante el Consejo Superior, a realizarse el día 20 de marzo de 2026. Por tanto existe una flagrante violación por parte de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, a los derechos fundamentales que ya fueron mencionados. SE SUSPENDA DE MANERA PROVISIONAL E INMEDIATA la elección del representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, establecida mediante Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024 *“por medio del cual se deroga el Acuerdo 0020 del 11 de julio de 2024 y se autoriza, reglamenta y convoca la elección del*

*representante de egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba”, que se realizará el día 20 de marzo de 2026, hasta tanto se permita que más de 600 personas que nos graduamos el día 06 de marzo de 2026 y el día 14 de marzo de 2026, podamos hacer parte del censo electoral, disponer de un periodo para presentar reclamaciones ante Secretaria General y actualizar nuestros datos en el portal (<https://actualizateegresado.utch.edu.co/preregistro>) para posteriormente recibir en nuestros correos las credenciales de acceso al software de votación, para participar de las elecciones virtuales de representante de los Egresados ante el Consejo Superior. Para evitar la ocurrencia de perjuicio irremediable para los egresados que no podríamos participar en la mencionada elección.*

Lo anterior, en garantía de los derechos fundamentales y la garantía de los principios de las actuaciones administrativas, tanto para los egresados en su condición de electores, como para los candidatos.

## **PETICIÓN**

1. Teniendo en cuenta que no al incluirnos a todos los egresados en el censo electoral, al no disponer en el Acuerdo 0012 del 13 de marzo de 2026 de un periodo para presentar la reclamación ante Secretaria General y al mantener el referido portal (<https://actualizateegresado.utch.edu.co/preregistro>) deshabilitado, se impide que más de 600 personas que nos graduamos el día 06 de marzo de 2026 y el día 14 de marzo de 2026, podamos actualizar nuestros datos y posteriormente recibir en nuestros correos las credenciales de acceso al software de votación, para participar de las elecciones de representante de los Egresados ante el Consejo Superior, a realizarse el día 20 de marzo de 2026. Por tanto existe una flagrante violación por parte de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, a los derechos fundamentales que ya fueron mencionados. Por ello, solicito sea suspendida la elección del representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, establecida mediante Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024 “*por medio del cual se deroga el Acuerdo 0020 del 11 de julio de 2024 y se autoriza, reglamenta y convoca la elección del representante de egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego*

- Luis Córdoba”, que se realizará el día 20 de marzo de 2026, hasta tanto se permita que más de 600 personas que nos graduamos el día 06 de marzo de 2026 y el día 14 de marzo de 2026, podamos hacer parte del censo electoral, disponer de un periodo para presentar reclamaciones ante Secretaría General y actualizar nuestros datos en el portal (<https://actualizateegresado.utch.edu.co/preregistro>) para posteriormente recibir en nuestros correos las credenciales de acceso al software de votación, para participar de las elecciones virtuales de representante de los Egresados ante el Consejo Superior. Para evitar la ocurrencia de perjuicio irremediable para los egresados que no podríamos participar en la mencionada elección.
2. Se ordene a la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba se habilite a todas las personas que a la fecha somos egresados de los programas de pregrado y posgrado de la misma Institución, para ejercer nuestro derecho al voto en las elecciones virtuales de representante de los Egresados ante el Consejo Superior.

## **RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN O PRUEBAS**

- Acuerdo 0001 del 09 de agosto de 2017 - Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.
- Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024 “por medio del cual se derogó el Acuerdo 0020 del 11 de julio de 2024 y reglamentó y convocó la elección del representante de los Egresados, periodo 2024-2027, ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba”.
- Acuerdo 0038 del 05 de diciembre de 2024, que suspendió el proceso de elección de representante de los estudiantes, egresados y docentes del periodo 2024-2027, convocados mediante Acuerdo 0029 del 13 de noviembre de 2024, 0030 del 13 de noviembre de 2024 y 0019 de 11 de julio de 2024 modificado por el Acuerdo 0031 del 13 de noviembre de 2024.
- Sentencia No. 103 del 21 de julio de 2025 - Tribunal Administrativo del Chocó, Sala Tercera de Decisión.
- Acuerdo No. 0002 del 16 de enero de 2026 mediante el cual se levantó la suspensión establecida en el Acuerdo 0012 del 07 de noviembre de 2025 y deja en firme el Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024 mediante el cual se convocó a elecciones de representante de egresados al Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.
- medida conminatoria cumplimiento Medida de vigilancia especial — Universidad Tecnológica del Chocó — Diego Luis Córdoba con radicado 2026-EE-073077, ordena suspender.
- Acuerdo 0009 del 25 de febrero de 2026 que acata medida conminatoria y modifica el cronograma de la elección.
- Acuerdo No. 0011 del 04 de marzo de 2026, suspendió por última vez el proceso de elección de representante de Egresados ante el Consejo

Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” programados para el 5 de marzo de 2026.

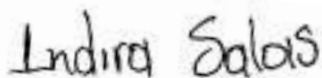
- Respuesta a comunicación con radicado No.2026-ER-0103862, viabilidad continuidad elecciones.
- Acuerdo 0012 del 13 de marzo de 2026, que levanta la suspensión establecida mediante el Acuerdo 0011 del 04 de marzo de 2026.
- Listados de censo electoral y de graduandos adjuntados en acápite de los hechos.
- Pantallazos de publicaciones, acuerdos, plazos para actualizar datos y portal de actualización de datos adjuntados en acápite de los hechos.
- MANUAL DE INSCRIPCIÓN PARA LOS EGRESADOS DE LA UTCH.
- Acta de grado egresada Indira Yiset Salas Perea.

### **NOTIFICACIONES**

**DEL ACCIONANTE:** En el barrio Buenos Aires de la ciudad de Quibdó y en el correo electrónico: [Indirayiseths@gmail.com](mailto:Indirayiseths@gmail.com).

**DEL ACCIONADO:** En la Cra 22 No 18B-10 B/ Medrano de la ciudad de Quibdó y en el correo electrónico: [secretariageneral@utch.edu.co](mailto:secretariageneral@utch.edu.co).

Cordialmente,



**INDIRA YISET SALAS PEREA**

C.C No 1.193.224.960 de Quibdó





## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º.** Expedir el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", el cual estará contenido en los títulos, capítulos y artículos que a continuación se determinan y cuyo texto es el siguiente:

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO, VISIÓN, MISIÓN, OBJETO, DOMICILIO, AUTONOMÍA Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 2º. DENOMINACIÓN.** La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", es una institución de educación superior, con régimen especial, y naturaleza de ente universitario autónomo, creada en principio por la Ley 38 de 1968 y definida como Universidad mediante la Ley 7ª de 1975 y reconocida como Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" por la Resolución No. 3274 de junio 25 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 3º. MISIÓN.** La Universidad Tecnológica del Chocó «Diego Luis Córdoba» forma talento humano para el ejercicio técnico, tecnológico y científico profesional, desde una comprensión de nuestra diversidad natural y cultural de cara a los retos del mundo contemporáneo, reivindicando su tradicional posición ante la nación colombiana aportando profesionales de alta calidad, emprendedores y comprometidos con su región, su nación y el mundo.

**ARTÍCULO 4º. VISIÓN.** En el 2023 la Universidad Tecnológica del Chocó «Diego Luis Córdoba» se verá como una institución de la postmodernidad, apropiada de los retos que le impone el desarrollo integral de las personas que forma, el entorno social, las contingencias de la dinámica del cambio y la comprensión de la riqueza ecológica del entorno para garantizar condiciones humanas con un alto sentido de calidad.

**ARTÍCULO 5º. NATURALEZA JURÍDICA.** La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" es una institución de educación superior de carácter público, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en lo concerniente a las políticas y a la planeación del sector educativo.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax: 6710172 - A.A. 292 El Nicolás Medrano  
E-mail: [contacterenos@utchedu.co](mailto:contacterenos@utchedu.co) - Pagina Web: [www.utchedu.co](http://www.utchedu.co)  
Linea gratuita: 018000938624



**ARTÍCULO 6°. DOMICILIO.** La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" tiene su domicilio principal en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, República de Colombia.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con la Constitución, la Ley y decretos reglamentarios, la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" podrá gestionar la creación de sedes, seccionales o dependencias en otros lugares del país, así como adelantar planes, programas y proyectos de cooperación en alianzas estratégicas con otras entidades locales, regionales, nacionales, internacionales, públicas, privadas y/o de economía mixta.

**ARTÍCULO 7°. AUTONOMÍA.** La autonomía de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" es ejercida por sus autoridades y por toda la comunidad académica, por medio de la participación democrática. Su ejercicio le permite adoptar el sistema organizativo, darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes a la formación académica impartida, seleccionar a sus profesores y alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar los recursos para el cumplimiento de sus fines misionales y formular sus planes y programas de desarrollo, conforme a la Constitución, la Ley y sus Estatutos.

**ARTÍCULO 8°. CARÁCTER ACADÉMICO.** La universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", reconocida ante las autoridades colombianas, acredita su desempeño con criterios de universidad y desarrolla las siguientes actividades: la investigación científica, técnica y tecnológica, la formación académica en distintas áreas del conocimiento, la producción como desarrollo y transferencia del conocimiento, de la cultura local, regional, nacional e internacional y en virtud de ello, está facultada para ofrecer en los diferentes niveles de formación, programas de pregrados, posgrados como especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados.

**ARTÍCULO 9°. OBJETO:** La Universidad Tecnológica del Chocó tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología; mediante las actividades de investigación, docencia y extensión realizadas en los programas de educación superior de pregrado y de postgrado, con metodologías presencial, semipresenciales, abierta y a distancia, encaminadas al servicio de una concepción integral de hombres y mujeres de la región, del país y del mundo. Igualmente, tiene como objeto generar y compartir el conocimiento, aglutinar esfuerzos para ejercer

*Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*





Influencia científica sobre la inmensa diversidad biológica, económica, política, sociocultural, étnica, territorial y de ubicación geopolítica y estratégica de la Región Pacífico-Caribe, y realizar investigaciones ligadas a la problemática ambiental, social, económica, étnica, y cultural de la región; en la dirección de buscar soluciones a los problemas de las comunidades del contexto local, regional y nacional, propiciando el reconocimiento y el respeto por todas las manifestaciones culturales del ser humano y de la comunidad en general.

## CAPÍTULO II POLÍTICAS Y PRINCIPIOS RECTORES

**ARTÍCULO 10°. POLÍTICAS.** La universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" es una universidad Estatal del orden nacional que como institución del saber, la ciencia y la experiencia académica, se constituye en un polo de desarrollo que propende por la creación, transformación, transmisión y aplicación del conocimiento en todas sus formas, manifestaciones y expresiones a través de sus actividades misionales de Docencia, Investigación, Extensión y Proyección social.

Son políticas de la universidad:

1. Adoptar planes, programas, proyectos y estrategias que posibiliten el cumplimiento de su misión institucional a fin de lograr su visión.
2. Formar profesionales idóneos con espíritu crítico y competencia científica, aptos para actuar como promotores del desarrollo económico y gestores del cambio social.
3. Incorporar en todas sus actividades académicas, la promoción de la dimensión ambiental con miras a la implementación del desarrollo sostenible en la región pacífica.
4. Impulsar el desarrollo de la cuenca del Pacífico y del Atlántico.
5. Liderar los procesos de etnoeducación y la identidad afrocolombiana e indígena de la región, permitiendo al tiempo, los procesos de interculturalidad enmarcados en la Constitución Nacional, propendiendo por el enaltecimiento de la cultura y sus múltiples expresiones, sin distinción de razas, credos, condición social, economía y política de sus educandos.
6. Desarrollar procesos investigativos en todos los campos del saber para construir el mejoramiento de la sociedad, teniendo como prioridad el desarrollo local, regional, nacional e internacional.
7. Desarrollar programas académicos acordes con las particularidades, necesidades y potencialidades de la región.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Mudrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Linea gratuita: 018000938824



**ARTÍCULO 11°. PRINCIPIOS RECTORES.** La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" cumplirá su misión inspirada en su visión y procurando el logro de sus objetivos, bajo los siguientes principios:

1. **DEMOCRACIA.** La Universidad Tecnológica del Chocó, reconoce y adopta el carácter de servicio público y la función social que debe cumplir la educación superior; en consecuencia, su ejercicio estará presidido por principios democráticos, sin restricciones basadas en consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica, social o cultural, así mismo, en su carácter de centro receptor, generador e irradiador de la cultura, asume el papel de escuela para la difusión y afirmación de la democracia, favoreciendo el debate culto de las ideas políticas y estimulando la participación de la comunidad en las decisiones fundamentales que afecten la esencia de la institución y su existencia activa en el ámbito científico, cultural y social
2. **COMPROMISO SOCIAL.** La educación, como servicio público, cumple una función social dentro de una concepción integral de los valores del ser humano en su entorno, preservando su cultura regional desde un ejercicio académico, científico y pedagógico
3. **DIRECCIÓN.** El desarrollo de los procesos académicos, administrativos y financieros y los demás requeridos para el cumplimiento de la misión de la Universidad Tecnológica del Chocó, estará orientado y dirigido por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector de la Universidad, con el fin de garantizar la unidad de criterio y la efectividad de las políticas institucionales.
4. **COORDINACIÓN.** La organización y desarrollo de funciones por parte de las distintas instancias y dependencias que conforman la Universidad, estarán orientados a coordinar y armonizar la gestión, de tal manera que exista unidad de criterios en el desarrollo gestión y logro de la misión y fines de la Universidad.
5. **PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS.** Las dependencias de la Universidad orientarán su quehacer en alcanzar los objetivos visionales, de tal manera que las áreas de apoyo estarán al servicio de los procesos y actividades misionales.
6. **ECONOMÍA.** Todas las actuaciones se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirá las dilaciones y los retardos en su ejecución. Las normas sobre procedimientos se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos o adicionales a los

*Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*





expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir

7. **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO.** La programación, ejecución y control del presupuesto, así como los compromisos financieros, deberán seguir las orientaciones en materia de política financiera de la dirección de la Universidad, destinadas a garantizar tanto la eficiencia y la eficacia en la utilización de los recursos, como la estabilidad financiera de la institución
8. **PARTICIPACIÓN.** La Universidad debe propiciar las condiciones y los mecanismos para que la comunidad Universitaria intervenga en las decisiones, procesos y acciones que la afectan.
9. **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.** Las dependencias de la Universidad garantizarán la recolección oportuna y técnica, la transcripción, el análisis, la divulgación y el mantenimiento de los datos necesarios para la eficaz y efectiva operación de los sistemas de información de la gestión académica y administrativa, de conformidad con los lineamientos determinados por la dirección.
10. **EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN.** La universidad contará con un sistema de indicadores de gestión y control de calidad que permita la evaluación y el mejoramiento permanente de los estándares relacionados con sus actividades visionales y misionales.
11. **ÉTICA.** La gestión de la Universidad estará orientada por valores como la sana crítica, transparencia, la equidad, la justicia, la responsabilidad, la rectitud y la inclusión; propenderá el mejoramiento institucional, la gestión del riesgo y el uso eficiente y razonable de los recursos provistos por la sociedad, con miras a obtener un impacto positivo en el país.
12. **CONVIVENCIA PACÍFICA.** La Universidad reconoce y respeta el pluralismo y la diferencia. Todas las actividades dentro de la Universidad deberán desarrollarse sobre la base del respeto y consideración por la dignidad y los derechos del otro, a través de relaciones cordiales, armónicas y de buen trato.
13. **IDONEIDAD.** La Universidad garantizará que las personas que se vinculen a la institución en forma permanente o temporal, cumplan con los requisitos establecidos para el cumplimiento idóneo de las funciones para la cuales se

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medina  
E-mail: [contactenos@utchedu.co](mailto:contactenos@utchedu.co) - Página Web: [www.utchedu.co](http://www.utchedu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



vinculan. De igual manera sus miembros ejercerán sus funciones procurando alcanzar los más altos estándares de desempeño.

14. **TRANSVERSALIDAD.** Los distintos programas académicos, las investigaciones científicas y trabajos de campo que la Universidad ofrezca y lidere, transversalizarán las distintas áreas del saber humano, haciendo énfasis en la protección ambiental. Y en defensa de los valores de la región.
15. **INVESTIGACIÓN.** La investigación será la actividad esencial de la Universidad, bajo la práctica libre y responsable de la crítica y la controversia científica que estimule la generación y difusión de conocimientos para contribuir a la solución de la problemática social.
16. **UNIVERSALIDAD.** En afirmación del carácter universal de sus propósitos científicos, la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" estará abierta a todas las fuerzas sociales y corrientes ideológicas, respetando su desarrollo y será permeable a todas las manifestaciones del pensamiento crítico.
17. **EFICACIA.** Los programas, investigaciones y trabajos de campo que ofrezca, desarrolle y realice la Universidad, procurarán los más altos índices de excelencia, de manera tal que su influencia en el entorno logre mejorar los índices de calidad de vida y desarrollo social del contexto regional.
18. **EFICIENCIA.** Los planes, programas, proyectos y procesos se desarrollarán optimizando los recursos institucionales, con el propósito de que se alcancen los objetivos propuestos con la mejor utilización de éstos y en el menor tiempo posible.
19. **TRANSPARENCIA.** Las actuaciones de las autoridades universitarias se deberán orientar al logro de los fines de la Universidad y se desarrollarán con la imparcialidad, motivadas por el mejoramiento de la gestión y en el libre acceso a la información que debe ser oportuna, fidedigna, completa, comprensible y comparable, por lo tanto deberá rendir cuentas a la sociedad y al estado. Enmarcadas en los más sanos criterios de transparencia institucional y moralidad pública que garanticen el cumplimiento de su cometido social.
20. **COMPETITIVIDAD.** La política institucional, los proyectos especiales y los programas académicos de la Universidad deberán procurar por su

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



pertinencia, de manera tal que los haga competitivos en su entorno local, regional, nacional e internacional.

21. **AUTOCONTROL.** Todos los organismos, dependencias y unidades de la institución deberán implementar mecanismos de autocontrol conforme la normatividad jurídica aplicable y los instrumentos diseñados por los organismos de control, para garantizar el oportuno logro de los fines propuestos.
22. **RESPONSABILIDAD.** En virtud de este principio, los servidores públicos de la Universidad, estarán obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma, a vigilar la correcta ejecución de los planes, programas, proyectos y procesos y proteger los bienes de la Institución. Los servidores de la Universidad, responderán por sus actuaciones y comisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón a ellas.
23. **AUTOEVALUACIÓN.** La autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas universitarios, son tareas permanentes de la Universidad y parte del proceso de acreditación. La institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación.
24. **PLANEACIÓN.** La Universidad se rige por un Proyecto Educativo Institucional (PEI) y un Plan de Desarrollo General, diseñados para un periodo de tiempo variable; un Plan Rectoral y por Planes y proyectos específicos para cada unidad académica. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la institución; la evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es elemento básico para el desarrollo institucional.
25. **DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN:** La docencia, la investigación y la extensión o proyección social constituyen los ejes fundamentales de la vida académica de la Universidad y las tres están debidamente articuladas para lograr los objetivos institucionales de carácter académico y social.
26. **EXCELENCIA ACADÉMICA:** los profesores, estudiantes y personal universitario en general, "realizarán sus quehaceres con criterios de excelencia académica y científica, y buscarán los más altos niveles del conocimiento. Este es el criterio rector de la vida universitaria y la función

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Página Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



0001

administrativa estará al servicio de su fortalecimiento, con lo cual se debe garantizar la acreditación de calidad de sus programas y de la institución.

27. **COOPERACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** La Universidad Tecnológica del Chocó, como un centro de formación superior, generará, desarrollará y cumplirá todas las acciones que sean necesarias para establecer nexos de cooperación y articulación interinstitucional, con entidades y organismos locales, regionales, nacionales e internacionales; públicos o privados que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines misionales.
28. **IGUALDAD:** La Universidad tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo. Está siempre abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas.
29. **EL DEBIDO PROCESO:** La Universidad respetará, en todas sus actuaciones, el debido proceso como quiera que el mismo constituye un proceder obligatorio que ha de tenerse en cuenta, como presupuesto para el correcto actuar de la institución.

Los principios orientados en este capítulo son normas rectoras de la Universidad para la interpretación y aplicación del presente estatuto y de las demás disposiciones de la institución, y prevalecen sobre cualquier normatividad interna.

**ARTÍCULO 12º. OBJETIVOS.** Son objetivos de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", los siguientes:

1. **Consolidar a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" como universidad intercultural.** Integrar al modelo pedagógico y científico, la interculturalidad, el emprendimiento, la innovación y el patrimonio cultural e inmaterial como factores diferenciadores de la propuesta social de la universidad.
2. **Acreditar excelencia académica y administrativa.** Desarrollar una cultura y un sistema de gestión de calidad institucional que integren armónicamente los estándares existentes para los procesos misionales y administrativos, que conduzcan a certificaciones nacionales e internacionales.
3. **Adoptar la investigación como eje de la actividad universitaria.** Articulada al Plan Departamental de Ciencia Tecnología e Innovación, de

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.660.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



- acuerdo con las áreas y líneas de investigación de la Universidad Tecnológica del Chocó.
4. **Ampliar la presencia subregional de la Universidad Tecnológica del Chocó.** Responder efectivamente a la demanda de servicios educativos del departamento del Chocó, a través de estrategias presenciales, semipresenciales, a distancia y virtuales acorde a las potencialidades y vocaciones territoriales.
  5. **Minimizar la deserción estudiantil.** Implementar programas integrales de bienestar y permanencia estudiantil pertinentes a la dinámica social, económica y cultural de los jóvenes del departamento del Chocó.
  6. **Dinamizar el desarrollo humano integral de la región.** Consolidar el liderazgo y participación regional de la Universidad, como agente activo del desarrollo humano, sostenible y sustentable del Departamento del Chocó, mediante una oferta de programas y servicios pertinentes.
  7. **Promover la internacionalización académica y administrativa.** Promover la cultura de la internacionalización, fomentando la movilidad académica y administrativa, cooperación internacional y la flexibilidad curricular de los programas.
  8. **Mejorar la gestión del talento humano.** Consolidar espacios para el desarrollo humano integral de docentes y colaboradores de la Universidad Tecnológica del Chocó, fomentando el sentido de pertenencia y en el marco de los valores institucionales.
  9. **Modernizar el sistema de desarrollo institucional.** Integrar en la cultura institucional la planeación, proyección, la vigilancia tecnológica y la gestión del conocimiento como principios para el desarrollo institucional.
  10. **Desarrollar la infraestructura pertinente para la acreditación.** General la modernización de la infraestructura física, lógica, organizacional, financiera y tecnológica necesaria para el desarrollo sostenible de la visión institucional.

**ARTÍCULO 13°. FUNCIONES.** Para el logro de sus objetivos, la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" cumplirá las siguientes funciones:

1. Gestionar la creación de los programas académicos de pregrado y postgrado de alta calidad en aquellas áreas del conocimiento que respondan a las demandas de las actividades sociales y a las características sociales y económicas de su área de influencia, del país y del mundo.
2. Desarrollar programas de formación en ocupaciones, profesionales o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados de conformidad con los campos de acción de la educación superior.
3. Articular la docencia, la investigación, la extensión y la proyección social.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit: 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medina  
E-mail: [contactenos@utchedu.co](mailto:contactenos@utchedu.co) - Pagina Web: [www.utchedu.co](http://www.utchedu.co)

Línea gratuita: 018000938824



4. Desarrollar proyectos de producción de bienes y servicios con las finalidades de servir de espacio práctico para perfeccionar la formación profesional de los estudiantes, validar resultados de investigación científica y tecnológica, prestar servicios a la comunidad e incrementar los ingresos económicos de la institución.
5. Diseñar y ejecutar programas de desarrollo institucional de investigación científica y proporcionar los medios y condiciones necesarias para el ejercicio de la actividad investigativa por parte de profesores y estudiantes.
6. Promover la cualificación permanente de su personal docente y administrativo.
7. Garantizar, de acuerdo con la Constitución y la ley, las libertades de cátedra y de aprendizaje.
8. Experimentar, diseminar y diseñar métodos de enseñanza-aprendizaje que estimulen y faciliten la participación del estudiante y el desarrollo de sus capacidades innatas, en procura de su mejor formación integral.
9. Planificar y ofrecer servicios a la comunidad y a las entidades territoriales, como medio de aplicación práctica de los elementos que hacen parte de la formación de profesionales y para la captación de recursos económicos.
10. Apoyar a través de los recursos de investigaciones los procesos de planificación de desarrollo regional, con base en el manejo sostenible de la biodiversidad y demás recursos naturales de la región pacífica.

**ARTÍCULO 14°.** Los campos de acción académica de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" son el de la ciencia, la técnica, la tecnología, las humanidades, las artes, el deporte y la filosofía.

**ARTÍCULO 15°.** Los programas de pregrado y postgrado que ofrezca la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" harán referencia a los campos de acción señalados en el artículo anterior, de conformidad con las necesidades del entorno y en la interrelación con el país y el mundo

**ARTÍCULO 16°.** La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", mediante la planificación de sus actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social; tendrá como fin, especializarse progresivamente en el área del manejo sostenible de la biodiversidad y el medio ambiente, de manera que su acción se traduzca en factor de desarrollo económico, cultural y social de la región y el país.

**ARTÍCULO 17°.** La Universidad adelantará programas de formación en ocupaciones profesionales o disciplinas, de especialización, maestrías, doctorados

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



y post-doctorados de conformidad con los campos de acción de la educación superior.

**ARTÍCULO 18°.** En ejercicio de su autonomía, la Universidad se dará y modificará sus Estatutos, designará sus autoridades académicas y administrativas, creará, organizará y desarrollará sus programas académicos, definirá y organizará sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgará los títulos correspondientes, seleccionará a sus profesores, admitirá a sus alumnos y adoptará sus correspondientes regímenes; y establecerá, arbitrará y aplicará sus recursos para el cumplimiento de su misión social e institucional.

## TÍTULO I RÉGIMEN FINANCIERO, PRESUPUESTAL Y DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 19°. AUTONOMÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.** Para los fines definidos por este Estatuto, la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos que defina la Ley Orgánica de Presupuesto, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especial aplicable.

**PARÁGRAFO 1.** Los bienes de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", son imprescriptibles e inajenables, por tratarse de una entidad estatal y establecerlo así la Constitución y la ley.

**PARÁGRAFO 2.** Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades académicas de investigación, extensión, proyección social y docencia, por servicios técnicos de asesorías o consultoría, la Universidad Tecnológica del Chocó, podrá crear fondos de manejo especial con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la institución. Su manejo y administración se hará conforme a lo dispuesto por la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

**ARTÍCULO 20°. PATRIMONIO.** Los ingresos y el patrimonio de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", están constituidos por:

1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto general de la Nación, en el de las entidades territoriales y en el de otras entidades públicas.
2. Las donaciones de organismos nacionales, internacionales y particulares.
3. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utchedu.co](mailto:contactenos@utchedu.co) - Página Web: [www.utchedu.co](http://www.utchedu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



4. Los recursos generados por actividades, producciones académicas, de investigación, asesoría, consultoría y proyección social.
5. Recursos originados por el concepto de propiedad intelectual y patentes.
6. Los recursos causados por el arrendamiento, venta o remate de bienes.
7. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
8. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea y los que llegare a adquirir, así como sus frutos, rendimientos y demás derechos materiales e inmateriales que devengan a cualquier título del ejercicio de sus funciones misionales.
9. Y en general, todos los ingresos que por diferentes conceptos reciba.

**PARÁGRAFO.** La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", destinará de su presupuesto de funcionamiento, los dineros necesarios para el fomento y desarrollo de programas de docencia, investigación, extensión, proyección social y bienestar universitario.

**ARTÍCULO 21°. PRESUPUESTO.** La Universidad, en ejercicio de su autonomía, desarrollará los procesos presupuestales de elaboración, programación, ejecución y control, aplicando las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes; para lo cual se deberá establecer, desarrollar y evaluar una gestión por resultados, fundamentados en los principios de transparencia y manejo presupuestal, con la Ley Nacional de Presupuesto. Los fondos especiales funcionarán como cuentas contables separadas, administradas por el funcionario que en cada caso se determine, frente las cuales podrán ser ordenadores del gasto, previa delegación del Rector.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con los principios generales establecidos en la legislación vigente, el Consejo Superior expedirá el reglamento del presupuesto de la Universidad, al cual deben sujetarse la elaboración y la ejecución del presupuesto anual.

**ARTÍCULO 22°. PLANEACIÓN.** La Universidad se rige por un Plan de Desarrollo, el Plan Rectoral y los planes operativos, que por período de tiempo variable proyecten el desarrollo continuo de su misión institucional en procura de alcanzar su visión, a los cuales se sujetará la programación y ejecución de sus respectivos presupuestos. La ejecución de los planes será motivo de evaluación periódica por parte del Consejo Superior Universitario, con miras a determinar los ajustes que resulten convenientes para la buena marcha de la Universidad.

**ARTÍCULO 23°. DE LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL:** La Universidad se regirá por un sistema de planeación, al cual debe sujetarse el Proyecto Educativo

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*





Institucional (PEI), el Plan de Desarrollo, el Plan Rectoral, los Planes Operativos y el banco de proyectos que por periodo de tiempo variable, proyecten el desarrollo continuo de su misión institucional; todo ello estrictamente articulado a los ejes misionales de la institución, en procura de alcanzar los objetivos inherentes a sus quehaceres esenciales, a los cuales se sujetará la programación que para cada caso se determine.

La ejecución de dichos planes será motivo de evaluación periódica por parte del Consejo Superior Universitario, con el objetivo de determinar los ajustes que resulten convenientes para la buena marcha de la institución.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con los principios generales establecidos en la legislación vigente, el Consejo Superior expedirá el reglamento del presupuesto de la universidad, al cual deben sujetarse la elaboración y la ejecución del presupuesto anual.

**ARTÍCULO 24°. FONDOS, CUENTAS Y PROGRAMAS ESPECIALES:** Para la administración y manejo eficiente de los recursos generados y aplicables a las actividades administrativas, docentes, de investigación, de extensión, y de bienestar universitario, el Consejo Superior, podrá crearlos y reglamentarlos, supeditado a los principios presupuestales, a la Ley, al Estatuto General, al reglamento de presupuesto, al reglamento de contratación y demás normas aplicables.

## TÍTULO II ORGANIZACIÓN CENTRAL Y GOBIERNO

**ARTÍCULO 25°. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** La dirección de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" estará a cargo del Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Rector.

**PARÁGRAFO.** La universidad adoptará en su Estatuto General una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un Consejo Superior y un Consejo Académico, acordes con su naturaleza y campos de acción.

## CAPÍTULO III CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO 26°. DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.** El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, y estará integrado por:

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nº. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: contactenos@utchedu.co - Página Web: www.utchedu.co  
Línea gratuita: 018000936824



1. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado quien lo presidirá.
2. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculo con el sector universitario.
3. El Gobernador del Departamento del departamento del Chocó.
4. Un (1) representante de las directivas académicas de la Universidad, elegido mediante votación universal, directa y secreta; entendiéndose por tales, los Vicerrectores de Docencia, Extensión y Proyección Social, de Investigaciones, los Decanos Y los Directores de Programas.
5. Un (1) representante de los docentes, elegidos por estos mediante votación universal, directa y secreta.
6. Un (1) representante de los estudiantes elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta, con matrícula vigente en un programa académico.
7. Un (1) representante de los egresados de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", de los programas académicos, elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta.
8. Un (1) Ex rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta, entre quienes hayan ejercido el cargo en propiedad.
9. Un representante del sector productivo, elegido mediante votación universal, directa y secreta, entre quienes integren dicha agremiación en el Departamento del Chocó.
10. El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", quien participa en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** el Consejo Superior reglamentará la forma de asistencia de los invitados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el Estatuto Electoral se reglamentara su proceso de requerimiento y calidades.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utchedu.co](mailto:contactenos@utchedu.co) - Pagina Web: [www.utchedu.co](http://www.utchedu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



**PARÁGRAFO TERCERO:** El Secretario General de la Universidad Tecnológica del Chocó actuará como Secretario del Consejo Superior con voz y sin voto

**ARTÍCULO 27°. PERÍODO DE LOS CONSEJEROS.** El Representante de las Directivas Académicas, de los Profesores, de los Estudiantes, de los Egresados, del Sector Productivo y de los Ex rectores, será elegido para un período institucional de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión, mientras conserven la calidad que representan en el Consejo Superior. Los Consejeros podrán ser reelegidos por una sola vez.

**ARTÍCULO 28°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los Consejeros estarán sujetos al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en las leyes.

**PARÁGRAFO:** En caso de recusación a consejeros, el Consejo Superior procederá sobre la misma de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.** Son funciones del Consejo Superior, además de las contempladas en el Artículo 65° de la Ley 30 de 1992, las siguientes:

1. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
3. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
4. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
5. Aprobar, modificar y evaluar el Plan General de Desarrollo de la Universidad que sea sometido a su consideración por el Rector.
6. Adoptar la estructura general, administrativa, académica y financiera y de otras formas de organización institucional de la Universidad, pudiendo crear, modificar, fusionar y/o suprimir sedes, subsedes, seccionales, extensiones, facultades, institutos, centros, escuelas, oficinas, unidades organizacionales para el desarrollo de programas de pregrado y postgrado, dependencias, programas académicos y empleos, con sujeción a la ley. Y fijar las líneas de autoridad, y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las distintas dependencias universitarias.
7. Definir, a propuesta del Rector y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, la planta de cargos de la Universidad y las

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



- respectivas asignaciones, y señalar los cargos que han de ocupar y las funciones que han de desempeñar los profesores, los empleados públicos y los trabajadores oficiales.
8. Crear, por propuesta del Rector, fondos, cuentas o programas especiales.
  9. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
  10. Aprobar las políticas de Bienestar Universitario.
  11. Autorizar previamente al Rector para la suscripción de contratos y convenios que Superen la cuantía de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  12. Aprobar, modificar, reducir, trasladar o adicionar el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Universidad, de acuerdo con la Ley y las necesidades institucionales.
  13. Convocar a elecciones para designar al Rector conforme lo previsto en el Estatuto General y Electoral.
  14. Designar y remover al Rector en la forma que prevén los estatutos.
  15. Autorizar la participación de la Universidad en la Constitución de sociedades y/o empresas de economía mixta.
  16. Establecer el valor de los derechos pecuniarios que por razones administrativas, académicas y de servicios, puede captar la Universidad.
  17. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que sean condicionados y los de cuantía superior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  18. Conceder los títulos, menciones y distinciones honoríficas, previo concepto del Consejo Académico.
  19. Autorizar comisiones al Rector y demás funcionarios de la universidad cuando en cumplimiento de sus funciones deba viajar al exterior. Así como aquellos casos en que las comisiones nacionales supere los diez (10) días.
  20. Autorizar permisos, vacaciones y licencias al Rector.
  21. Autorizar las comisiones de servicios para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción por el término de tres (3) años, prorrogables por tres (3) años más, al término de los cuales el funcionario deberá reintegrarse a su cargo, so pena de ser declarado insubsistente por abandono del cargo. Ninguna comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción dentro y fuera de la institución, podrá exceder de seis (6) años.
  22. Darse su propio reglamento con arreglo a las normas a las que deben estar sujetos.
  23. Las demás que le señalen la Constitución Nacional, la Ley y los Estatutos.

**PARÁGRAFO.** Con excepción de lo dispuesto en el numeral 12 del presente artículo, cuando los convenios no impliquen erogación presupuestal por parte de la Universidad, el Rector podrá suscribirlos sin autorización previa del Consejo Superior, atendiendo a criterios de eficiencia y eficacia administrativa.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



**ARTÍCULO 30°. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.** El Consejo Superior Universitario sesionará ordinariamente, al menos una vez al mes y extraordinariamente, las veces que sea convocado por la Secretaría General por iniciativa del Presidente, por iniciativa del Rector, o por iniciativa de no menos de tres (3) de sus miembros.

**PARÁGRAFO.** En razón de sus funciones, el Consejo Superior podrá sesionar dentro y fuera del departamento del Chocó.

**ARTÍCULO 31°. CONVOCATORIA A REUNIONES.** El Consejo Superior Universitario sesionará por convocatoria escrita, como mínimo con cinco (5) días hábiles, a la fecha de su realización para las ordinarias y como mínimo con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias.

**ARTÍCULO 32°. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS.** Los Consejeros con voz y voto recibirán, a título de honorarios, un salario mínimo legal mensual vigente por cada reunión ordinaria a la que asistan. Las reuniones extraordinarias no serán remuneradas.

**ARTÍCULO 33°. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR.** Los actos que expida el Consejo Superior, de carácter particular, se denominarán Resoluciones, y los de carácter general, se denominarán Acuerdos, los cuales llevarán numeración consecutiva en cada año; dichos actos serán suscritos por el Presidente y Secretario del Consejo Superior.

**PARÁGRAFO ACTAS.** De las sesiones del Consejo Superior se levantarán actas numeradas y foliadas, las que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario General, una vez aprobadas por el consejo.

**ARTÍCULO 34°. DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.** Constituye quórum para deliberar la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, es decir cinco (5) votos de nueve (9) miembros. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de cinco (5) de los miembros presentes en la sesión.

**PARÁGRAFO.** Para la reforma del presente Estatuto se requerirá del voto favorable de la mayoría calificada, entendiéndose por tal, seis (6) votos. En todo caso el proceso de reforma debe surtirse en dos (2) debates en sus respectivas secciones ordinarias, previa socialización con los estamentos, de lo cual deberá quedar constancia.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



## CAPÍTULO IV CONSEJO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 35°. CONSEJO ACADÉMICO.** Definición y composición. El Consejo Académico conforme a lo establecido por el artículo 68 de la Ley 30 de 1992, es la máxima autoridad académica, responsable de diseñar y orientar las políticas institucionales en materia de docencia, investigación, extensión y proyección social de la Universidad y estará integrado por:

1. El Rector de la Universidad Tecnológica del chocó "Diego Luis Córdoba", quien lo presidirá. En ausencia del Rector presidirá el vicerrector de docencia.
2. Dos (2) representantes de los decanos de facultad, elegidos mediante votación universal, directa y secreta.
3. Dos (2) representantes de los directores de programa, elegidos mediante votación universal, directa y secreta.
4. Dos (2) representantes de los profesores, elegidos por votación universal, directa y secreta.
5. Dos (2) representantes de los estudiantes, con matrícula vigente, elegidos por éstos por votación universal, directa y secreta.
6. Dos (2) representantes de los egresados, elegidos por votación universal, directa y secreta.

**PARÁGRAFO.** El Secretario General de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" actuará como Secretario del Consejo Académico, con voz y sin derecho a voto.

**ARTÍCULO 36°. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO,** Los miembros del Consejo Académico que sean elegidos, tendrán un período fijo de tres (3) años.

**PARÁGRAFO.** En caso de renuncia o vacancia absoluta, el comité electoral convocará a elecciones, para elegir por el resto del periodo. Si faltaren menos de doce meses para la culminación del periodo, el reemplazo será designado por el sector o estamento al que pertenece.

**ARTÍCULO 37°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES.** Los consejeros superiores, académicos, representantes de los vicerrectores, decanos de facultades, directores de programa, profesores y estudiantes estarán sujetos al régimen de impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la ley.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.880.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



**ARTÍCULO 38°. FUNCIONES:** Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior universitario, las siguientes:

1. Definir, trazar y decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, docencia, investigación, extensión, proyección social y bienestar universitario, de conformidad con el Plan de Desarrollo de la universidad y los planes estratégicos de las facultades.
2. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
3. Considerar el proyecto de presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendárselo al Consejo Superior universitario.
4. Rendir informes semestrales al Consejo Superior universitario.
5. Definir las políticas y adoptar los programas académicos, de investigación, de extensión y proyección social, que deba desarrollar la institución y someterlos a consideración del Consejo Superior.
6. Conocer de las apelaciones que se interpongan contra los actos de índole académicos o disciplinarios proferidos por los Consejos de Facultad, al igual que los recursos y objeciones que se interpongan válidamente contra las actuaciones y omisiones de los comités de escalafón y evaluación docente en atención al reconocimiento y asignación de puntos cuando a ello hubiere lugar.
7. Evaluar semestralmente los planes de desarrollo académico – financiero que presenten las facultades y vigilar su cumplimiento.
8. Fijar y modificar el calendario académico para el respectivo período.
9. Disponer cuando las circunstancias así lo ameriten la suspensión de las actividades académicas en la universidad por más de treinta (30) días.
10. Liderar el proceso de acreditación de los programas académicos de la universidad.
11. Reglamentar y adoptar los criterios generales de admisión, transferencia y traslado de estudiantes de la universidad, conforme al estatuto estudiantil vigente.
12. Establecer la reglamentación y conceder honores a tesis y trabajos de grado previa solicitud de los Consejos de Facultad, así como otras distinciones de tipo académico.
13. Definir, Estudiar, proponer y conceptuar sobre los criterios de evaluación del desempeño del personal docente de la universidad.
14. Emitir concepto previo sobre las solicitudes de comisión de estudios, año sabático, pasantías y cualquier comisión al exterior de funcionarios y

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Mejrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



- estudiantes de la Universidad de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos.
15. Conceptuar sobre las distinciones académicas, menciones, estímulos y proponer al Consejo Superior los títulos honoríficos, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.
  16. Señalar los criterios para determinar los planes de capacitación, actualización y perfeccionamiento académico del personal docente.
  17. Diseñar, orientar, supervisar y evaluar la ejecución de los procesos de evaluación de todos los programas académicos de pregrado y postgrado.
  18. Establecer los requisitos para la expedición de los títulos académicos que la universidad otorga.
  19. Conceptuar sobre el plan de capacitación que presente el Rector.
  20. Delegar en el Rector el ejercicio de las competencias académicas permitidas conforme a la Constitución y la ley.
  21. Inscribir, clasificar y ascender en el escalafón docente de la Universidad a los profesores, previa aprobación del informe propuesto por el comité de escalafón y evaluación de docentes, de asignación de puntajes y los Consejos de Facultad, cuando a ello hubiere lugar.
  22. Aprobar los correspondientes Reglamentos de Prácticas académicas que han de elaborar las distintas facultades.
  23. Establecer políticas para la definición del plan de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la extensión y la administración académica que deban cumplir los de dedicación exclusiva, tiempo completo y de medio tiempo.
  24. Revisar las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes por los Consejos de Facultad.
  25. Resolver las consultas que se le formulen en materia académica.
  26. Decidir sobre los asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad o instancia académica.
  27. Adoptar su propio reglamento, de conformidad con las reglas que regulen la materia.
  28. Las demás que estén en concordancia con la Constitución y la Ley.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico conceptuará ante el Consejo Superior universitario sobre los asuntos de su competencia y podrá consultar a los órganos, estamentos y sectores de la universidad cuyas funciones o actividades estén relacionadas con sus decisiones.

**ARTÍCULO 39º. SESIONES:** El Consejo Académico sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria por convocatoria del Rector, o por solicitud de un tercio de sus miembros

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Página Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



**ARTÍCULO 40°. ACTAS Y ACUERDOS.** Las sesiones del Consejo Académico constarán en actas que serán suscritas por el presidente y el secretario; los actos del Consejo Académico se denominan Acuerdos o Resoluciones según el caso y para su aprobación se requiere el voto de la mayoría simple.

## **CAPÍTULO V DE LA RECTORÍA Y EL RECTOR**

**ARTÍCULO 41°.** El Rector es el representante legal y la primera autoridad administrativa de la universidad y en tal virtud, ordenador del gasto, nominador y responsable de la dirección administrativa y académica de la institución, debiendo adoptar para ello las decisiones necesarias para el desarrollo y buena marcha de la institución. El Rector tomará posesión ante el presidente del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 42°. REQUISITOS.** Para ser Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Ostentar título universitario de pregrado y postgrado debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional. Si el título es otorgado por una Institución extranjera deberá estar convalidado por dicho Ministerio.
3. Acreditar experiencia en Docencia universitaria y/o en investigación, debidamente reconocida por la autoridad competente, en un término no inferior de (5) años.
4. Acreditar tres (3) años de experiencia administrativa en cargos del nivel directivo o asesor.
5. No haber sido condenado penalmente por la comisión de delito doloso, excepto por delitos políticos o culposos.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o gravísima, mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado.
7. No encontrarse en interdicción de derechos y funciones públicas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La experiencia no debe ser concomitante, es decir, la sumatoria total de su experiencia Administrativa, de docencia Universitaria, Investigación o extensión debe sumar como mínimo ocho (8) años

**ARTÍCULO 43°. ELECCIÓN.** Para ser elegido Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", se necesita como mínimo cinco (5) votos favorables de los miembros que integran el Consejo Superior universitario.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co  
Línea gratuita: 018000938824



**ARTÍCULO 44°. PERÍODO:** El Rector será elegido por el Consejo Superior universitario para un período institucional de tres (3) años.

**PARÁGRAFO 1.** Ninguna persona podrá ejercer la Rectoría de la Universidad Tecnológica del Chocó por más de dos (2) periodos.

**PARÁGRAFO 2.** La restricción consagrada en el parágrafo 1, se aplicará a quienes hayan ejercido la rectoría en propiedad, en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 45°. REEMPLAZO.** En caso de ausencias temporales del Rector, este designará entre el personal directivo, quien lo reemplazará. En caso de suspensión del cargo y de ausencia definitiva del Rector, asumirá las funciones el Vicerrector de Docencia, hasta tanto el Consejo Superior designe en propiedad para terminar el periodo. En todo caso el proceso de designación del nuevo Rector debe hacerse en un término no superior a un mes.

**ARTÍCULO 46°. FUNCIONES.** El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó ejercerá las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar el funcionamiento general de la universidad y/o proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales.
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad, así como las decisiones y actos, tanto del Consejo Superior universitario, como del Consejo Académico, de los Consejos de Facultades y de los Comités Curriculares.
3. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, acreditación, realización y control de actividades de la institución, en procura del desarrollo armónico de la misma, velando por su cumplimiento y ejecución y en consecuencia, hará presentación del Plan de Desarrollo de la universidad, conforme corresponda.
4. Orientar el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración de las dependencias académicas y su desarrollo.
5. Adoptar los sistema de bibliotecas, publicaciones e información científica, información estadística, educación a distancia, admisiones, registro y control académico; presupuesto, contabilidad, administración de personal, adquisiciones y suministros de archivos y microfilmación; almacenes, inventario y administración de planta física necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
6. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la institución.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*





7. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar a sus apoderados.
8. Ejercer la representación de la Universidad o nombrar delegados ante las Instituciones en las cuales ellas tengan participación.
9. Expedir los reglamentos y actos administrativos que no estén expresamente asignados a otros órganos o funcionarios de la Universidad.
10. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez expedido.
11. Procurar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Universidad.
12. Garantizar el ejercicio del control interno y gestión de la entidad y propender por el mejoramiento institucional.
13. Reglamentar las convocatorias para vincular mediante concurso público de méritos al personal docente y no docente de la universidad.
14. Adicionar, trasladar y modificar el presupuesto de contratos y/o convenios interinstitucionales, previa autorización del Consejo Superior.
15. Firmar los títulos y actas de grado que la Universidad dentro del marco de su competencia otorgue.
16. Suspender, cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades académicas hasta por quince (15) días. Transcurrido este término, pierde la competencia el Rector y la asume en esta materia el Consejo Académico.
17. Autorizar las pasantías y las comisiones al exterior de los integrantes de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, trabajadores y empleados administrativos) siempre y cuando se desplacen a realizar actividades relacionadas con sus funciones, previa autorización del Consejo Superior y de las correspondientes disponibilidades presupuestales.
18. Nombrar y remover, con sujeción a la Constitución, la Ley y los Estatutos vigentes, al personal de la Universidad.
19. Suscribir los contratos y/o convenios con entidades, organizaciones, personas naturales e instituciones públicas y privadas, en observancia al presente estatuto y al de contratación de la Universidad.
20. Expedir los reglamentos y actos administrativos que no estén expresamente asignados a otros órganos o funcionarios de la universidad.
21. Crear los comités asesores o consultivos de la Universidad y de sus programas con arreglo a la ley.
22. Designar a los negociadores de la Universidad con plenos poderes de decisión para el diálogo, la discusión, concertación y negociación de los pliegos de peticiones o asumir directamente el trámite y desarrollo de este proceso, hasta culminar con la aprobación definitiva de los mismos y su depósito en la División Territorial del Trabajo, en concordancia con las leyes, convenios y tratados internacionales sobre negociación colectiva.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Página Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



23. Reglamentar y organizar los fondos, cuentas o programas especiales para la administración de recursos.
24. Autorizar los viáticos para el personal de la institución.
25. Adoptar el funcionamiento y composición de la junta de contratación
26. Las demás que señalen la Constitución, la Ley, las normas que rijan la educación superior en Colombia y los Estatutos de la institución.

**PARÁGRAFO 1.** Para la suscripción de convenios que no representen erogación presupuestal para la Universidad, el representante legal podrá suscribirlos sin autorización previa del Consejo Superior, pero deberá comunicarle a este órgano sobre la suscripción de los mismos.

**PARÁGRAFO 2:** El Rector podrá delegar en algunos funcionarios del nivel directivo las funciones que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 47º. ACTOS DEL RECTOR.** Los actos administrativos que expide el Rector se denominarán Resoluciones, a través de éstos, podrá reglamentar y velar por el cumplimiento de los actos del Consejo Superior y del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 48º. COMISIONES, VACACIONES, LICENCIAS.** Corresponde al Consejo Superior conceder al Rector licencia para separarse del cargo, vacaciones o comisiones para desplazarse en cumplimiento de sus funciones. Las comisiones por menos de diez (10) días al interior del país, las ordenará el mismo Rector; mientras que al exterior, serán sometidas a la autorización previa del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 49º. COMITÉ DIRECTIVO.** El Rector tendrá como órgano asesor al comité directivo, que tendrá como funciones las de implementar y hacer seguimiento a las políticas trazadas por él y asesorará al Rector en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la institución. El comité Directivo estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Rector quien lo presidirá
2. Los Vicerrectores.
3. El Secretario General, quien actuará como secretario técnico.
4. Los Decanos.
5. El Director de la Oficina de Planeación y Desarrollo
6. El Director de Control interno
7. El Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.
8. Asesor Jurídico.
9. El Jefe de Talento Humano y Servicios Administrativos.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Commutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utcc.edu.co](mailto:contactenos@utcc.edu.co) - Página Web: [www.utcc.edu.co](http://www.utcc.edu.co)

Línea gratuita: 018000938824



## CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 50°. ESTRUCTURA INTERNA.**- Para el desarrollo de sus funciones la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, contará con la siguiente estructura interna:

- CONSEJO SUPERIOR
- CONSEJO ACADÉMICO

### 1. Rectoría

- 1.1 Secretaría General
- 1.2 Oficina de Aseguramiento de la Calidad
- 1.3 Oficina Fondo de Pensiones
- 1.4 Oficina de Control Interno Disciplinario
- 1.5 Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos
- 1.6 Oficina de Bienestar Universitario
- 1.7 Oficina Asesora de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales
- 1.8 Oficina Asesora de Planeación
- 1.9 Oficina Asesora Jurídica
- 1.10 Oficina Asesora de Control Interno

### 2. Vicerrectoría de Docencia

- 2.1 Facultades
- 2.2 Escuelas
  - 2.2.1 Direcciones de Programas
- 2.3 Institutos

### 3. Vicerrectoría de Investigaciones

- 3.3 Centros de Investigación
- 3.4 Grupo de Gestión del Conocimiento

### 4. Vicerrectoría Administrativa y Financiera

- 4.1 Jefe Financiero
  - 4.1.1. Presupuesto
  - 4.1.2 Contabilidad
  - 4.1.3 Tesorería (Pagaduría)
- 4.2. Almacén

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Linea gratuita: 018000938824



4.3. Oficina de Sistemas y Soporte Técnico

**5. Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social**

5.1. Programa del Egresado

5.2. Grupo de Comunicaciones

5.3. Coliseo

5.4. Consultorio Jurídico

5.5 Consultorio Contable

5.6 Consultorio Administrativo

5.7 Grupo de Biblioteca

5.8 Grupo de Gráficas Universitarias

5.9 Auditorio

5.10 Centro Multipropósito de la Universidad Tecnológica del Chocó CEMUTCH

**ARTÍCULO 51°. LAS VICERRECTORÍAS. CALIDADES:**

Para ser Vicerrector de Docencia, de Investigación, de Extensión y Proyección Social y Administrativo se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Ostentar título profesional universitario de pregrado y posgrado.
3. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones o cargos públicos por condena penal o sanción disciplinaria de destitución, salvo por delitos políticos o culposos.
4. Para desempeñar los cargos de Vicerrector de Docencia, de Investigación, de Extensión y Proyección Social, se requiere acreditar experiencia académica y administrativa no inferior a cinco (5) años. Para el caso de la Vicerrectoría administrativa, no se requiere experiencia académica.

**ARTÍCULO 52°. UNIDADES ADMINISTRATIVAS.** La Universidad cuenta con un Vicerrector de Docencia, un Vicerrector de Investigación, un Vicerrector de Extensión y Proyección Social y un Vicerrector Administrativo y Financiero, con un Director de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales y de Bienestar universitario.

**PARÁGRAFO 1.** Las oficinas de Planeación, Control Interno, de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales y Asesoría Jurídica, tienen carácter asesor.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



20001

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Superior puede crear y suprimir vicerrectorías y direcciones de la administración central de acuerdo con las necesidades, y determinará la estructura y organización de las existentes.

**ARTÍCULO 53°. DE LAS VICERRECTORÍAS.** Son unidades de dirección que dependen de la Rectoría, cuyas funciones facilitan el desarrollo de las labores académicas y administrativas en cumplimiento de la Misión, Visión, Políticas y Objetivos Institucionales. La Universidad contará con cuatro (4) vicerrectorías cuyas denominaciones y funciones serán como a continuación se detallan:

**ARTÍCULO 54°. VICERRECTORÍA DE DOCENCIA: FUNCIONES.** Son funciones de la Vicerrectoría de Docencia:

1. Reemplazar al Rector en las ausencias temporales o absolutas
2. Proponer y ejecutar las políticas de docencia de la institución, en términos de alcanzar y sostener la alta calidad.
3. Elaborar y presentar informes, estudios y recomendaciones que le sean solicitadas por el Rector o las que se desprendan del desarrollo de sus funciones.
4. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos, estatutos, reglamentos, normas y demás disposiciones de la institución.
5. Asistir al Rector en la formulación de políticas institucionales y proponer y adoptar los planes generales.
6. Analizar la situación académica conjuntamente y de manera permanente con los Decanos, Directores de programas, estudiantes, egresados y sectores sociales comprometidos en el estado de los programas académicos.
7. Coordinar la implementación de los ajustes curriculares pertinentes y fijar responsabilidades y temporalidades para su cumplimiento.
8. Asesorar, coordinar y apoyar la elaboración, corrección, fortalecimiento de los currículos para los diferentes programas, tanto de pregrado como de postgrado.
9. Impulsar los procesos de acreditación y registro calificado de cada programa y realizar los trámites pertinentes a la renovación ante el Ministerio de Educación Nacional.
10. Establecer pautas para la creación de nuevos programas académicos de pregrado y postgrado y asesorar los estudios de factibilidad.
11. Proponer las políticas de distribución de labor académica de los docentes y realizar el control de las agendas.
12. Asesorar al Rector en la elaboración e implementación de las políticas de desarrollo docente de la universidad.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utchedu.co](mailto:contactenos@utchedu.co) - Página Web: [www.utchedu.co](http://www.utchedu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



13. Conceptuar en conjunto con los decanos, directores de programas, estudiantes, egresados y sectores sociales implicados con respecto a los perfiles profesionales de los futuros egresados y su relación con las necesidades del medio.
14. Promover en coordinación con las vicerrectorías de investigaciones y de extensión y proyección social como parte del desarrollo curricular, el trabajo investigativo y de extensión tanto de docentes como de estudiantes.
15. Planear, dirigir, coordinar y realizar el seguimiento para garantizar la ejecución de los planes, proyectos y actividades que corresponden a la oficina.
16. Mantener actualizada la información acerca de los docentes en año sabático y comisión de estudios, en cuanto a los informes y requerimientos propios de la normatividad vigente para esos efectos.
17. Participar activamente en el comité de los que forma parte.
18. Impulsar y acompañar el proceso de evaluación del desempeño del personal docente, sugiriendo los mecanismos necesarios que permitan su calificación.
19. Participar en el proceso de selección y contratación del personal docente de la Universidad.
20. Coordinar la admisión de nuevos estudiantes a la Universidad y el establecimiento de estrategias que permitan su permanencia.
21. Rendir los informes solicitados por el Consejo Superior o el rector u otra autoridad del orden departamental o nacional relacionado con la dependencia a su cargo.
22. Coordinar la elaboración e implementación del plan de acción anual de las dependencias acorde con el Plan de Desarrollo institucional, el presupuesto y las funciones de la misma.
23. Coordinar con los decanos la elaboración del presupuesto anual requerido para la contratación de docentes ocasionales y catedráticos y hacerle seguimiento a los recursos asignados para tal fin.
24. Las demás que le sean establecidas por norma legal o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

**ARTÍCULO 55°. DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES, FUNCIONES:**  
Sus funciones son:

1. Convocar las reuniones del comité central de investigaciones y presidir sus sesiones.
2. Elaborar y presentar informes, estudios y recomendaciones que le sean solicitadas por el Rector o las que se desprendan del desarrollo de sus funciones.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Linea gratuita: 018000938824



3. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos, estatutos, reglamentos, normas y demás disposiciones de la institución.
4. Asistir al Rector en la formulación de políticas institucionales y proponer y adoptar los planes generales.
5. Establecer y mantener contactos con otras universidades públicas y privadas e instituciones de orden local, regional, nacional e internacional, para el desarrollo de actividades de investigación, intercambio de profesores y estudiantes o contratación de investigadores visitantes de reconocido prestigio nacional e internacional, acorde con las políticas interinstitucionales e internacionales de la Universidad.
6. Adelantar gestiones ante instituciones públicas y privadas de orden nacional e internacional, para la consecución de recursos económicos destinados al fomento científico y presentar los informes que soliciten las entidades cofinanciadoras, de acuerdo con los convenios marco de cooperación.
7. Asesorar al Consejo Superior universitario, al Rector y al Consejo Académico en asuntos relacionados con las políticas de investigación.
8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la asignación de recursos para el funcionamiento y desarrollo de los grupos de investigación y sus proyectos.
9. Delegar en el Comité Editorial de la institución, la preparación y publicación de boletines, revistas, folletos y libros sobre las actividades de investigación de la Universidad, en asocio con el comité central de investigaciones.
10. Coordinar con las unidades y órganos de investigación, la asistencia, organización y participación en eventos académicos y científicos del orden local, regional, nacional e internacional.
11. Elaborar con base en las propuestas de los centros de investigación, grupos de investigación, comités de investigación de las facultades y los programas, el presupuesto anual de investigaciones para su estudio y aprobación por parte del comité central de investigaciones.
12. Presentar un informe anual sobre las actividades de investigación ante el Rector, el comité central de investigaciones y el Consejo Académico.
13. Promover en coordinación con la autoridad académica respectiva, la formación científica del recurso humano al más alto nivel académico (postgrado) y actualización profesional específica.
14. Velar por el cumplimiento de las directrices trazadas por el comité central de investigación y aprobadas por el Consejo Académico.
15. Coordinar la elaboración e implementación del plan de acción anual de la dependencia acorde con el plan de desarrollo institucional, el presupuesto y las funciones de la misma.
16. Participar activamente en los comités de los que forma parte.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit: 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medina  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



17. Preparar el plan anual de compras de la dependencia a su cargo en las fechas estipuladas para ello.
18. Las demás que le sean estipuladas por norma legal o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

**ARTÍCULO 56° VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. FUNCIONES:** Sus funciones son:

1. Fomentar e impulsar las políticas de Extensión y proyección social para el fortalecimiento de las facultades y los programas en la universidad.
2. Elaborar y presentar informes, estudios y recomendaciones que le sean solicitadas por el Consejo Superior, el Rector, el Consejo Académico, los decanos, los directores de programas, inherentes al desarrollo de sus funciones.
3. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos, estatutos, reglamentos, normas y demás disposiciones de la institución.
4. Apoyar al Rector en la formulación de políticas institucionales relacionadas con sus funciones.
5. Coordinar y asesorar los programas, planes, proyectos y actividades de extensión y proyección social en la Universidad.
6. Promover espacios de comunicación entre las diferentes unidades académicas de docencia, investigación y proyección social en la universidad.
7. Estructurar y ejecutar en coordinación con las unidades académicas, el plan estratégico anual de extensión y proyección social de la universidad.
8. Identificar y formular estrategias que posibiliten el desarrollo regular de los programas, proyectos y actividades inherentes al plan estratégico anual de extensión y proyección social.
9. Elaborar y ejecutar el presupuesto de la vicerrectora de extensión y proyección social de la Universidad, en armonía con los planes y actividades de las facultades y programas.
10. Presentar al Rector, al comité central de extensión y proyección social, a las unidades académicas y a los diferentes estamentos de la Universidad, un informe semestral y anual sobre el desarrollo de las labores de extensión y proyección social.
11. Las demás que le sean fijadas por norma legal o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

**ARTÍCULO 57°. DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA. FUNCIONES.** Sus funciones son:

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



1. Asesorar a la Rectoría en la planeación, ejecución y control de los asuntos administrativos de personal, financieros y de bienestar social.
2. Velar por la correcta aplicación de los sistemas de clasificación, remuneración, registro, capacitación y bienestar del personal.
3. Elaborar y presentar informes, estudios y recomendaciones que le sean solicitadas por el Rector o las que se desprendan del ejercicio de sus funciones.
4. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos, estatutos, reglamentos, normas y demás disposiciones de la institución.
5. Asesorar y apoyar al Rector en la formulación de políticas institucionales.
6. Dirigir, coordinar y velar por el buen funcionamiento de su dependencia; así como realizar la evaluación de desempeño de los servidores públicos asignados a la misma, calificar y enviar oportunamente el resultado al área de talento humano.
7. Coordinar la elaboración e implementación del plan de acción anual de la dependencia acorde con el plan de desarrollo institucional, el presupuesto y las funciones de la misma.
8. Promover el debido recaudo y manejo de los dineros de la Universidad.
9. Participar activamente con la oficina de planeación y la sección financiera en la elaboración del presupuesto de rentas y gastos de la institución.
10. Presentar el proyecto de presupuesto de la Universidad.
11. Realizar los controles necesarios para la óptima utilización de los recursos de la Universidad.
12. Apoyar al rector en la consecución de los recursos financieros necesarios para la institución.
13. Presentar las recomendaciones para la mejor ejecución del plan de desarrollo de la Universidad, en el campo académico, administrativo –financiero y de servicios.
14. Contribuir a la formulación de políticas administrativas y financieras, en concordancia con las políticas y programas de bienestar universitario de la Universidad y velar por su cumplimiento.
15. Rendir periódicamente informes de gestión y desempeño ante el Rector, de acuerdo con las reglas establecidas por él, para dar cuenta de resultados y productos alcanzados con los planes de gestión bajo su responsabilidad.
16. Atender las actividades relacionadas con la adquisición y suministro de elementos, materiales y equipos para las dependencias de la universidad, de conformidad con el plan general de compras.
17. Coordinar las actividades de mantenimiento y seguridad industrial de la universidad.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Linea gratuita: 018000938824



18. Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la universidad y velar por la conservación de los planos de cada inmueble.
19. Promover la baja de elementos no necesarios para la universidad
20. Velar por el mantenimiento de instalaciones y equipos de la universidad.
21. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

**PARÁGRAFO:** Los Vicerrectores de docencia, investigación, extensión y proyección social serán Elegido por el consejo superior, de candidatos presentados por los docentes, estudiantes, egresados y administrativos, para un periodo institucional de tres (3) años. El Vicerrector Administrativo será designado por el rector.

**ARTÍCULO 58°. LA SECRETARÍA GENERAL.** Es una dependencia administrativa de la universidad, cuya dirección y responsabilidad está a cargo del Secretario General, designado y removido libremente por el Rector.

**PARÁGRAFO.** Para ser secretario General se requiere:

1. Ostentar título profesional universitario de pregrado y posgrado.
2. Poseer experiencia académica y administrativa no inferior a cinco (5) años
3. No encontrarse bajo interdicción para ejercer funciones y cargos públicos por condena penal o sanción disciplinaria de destitución, se exceptúan las condenas por delitos políticos o culposos.

**ARTÍCULO 59°. FUNCIONES.** El Secretario General depende del Rector y tiene las siguientes funciones:

1. Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre la universidad y la comunidad.
2. Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente el archivo general de la Universidad.
3. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones del Consejo Superior, Consejo Académico y del Rector.
4. Refrendar con el respectivo presidente los acuerdos, las resoluciones y las decisiones del Consejo Superior y Consejo Académico.
5. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Superior y Consejo Académico y firmarlas con el respectivo presidente.
6. Suscribir los títulos otorgados por la Universidad, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*





7. Autenticar la copia de los actos emanados del Consejo Superior y Consejo Académico, del Rector y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas en los casos exigidos por la ley.
8. Acreditar a los miembros elegidos o designados ante el Consejo Superior y Consejo Académico.
9. Las demás que le asigne el Rector y las que le correspondan por las naturalezas de su cargo, de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

## CAPÍTULO VII ORGANISMOS ACADÉMICOS

**ARTÍCULO 60°. LAS FACULTADES.** Las Facultades son las dependencias básicas y fundamentales de la estructura académico-administrativas de la universidad, que agrupan los campos del saber y las disciplinas correspondientes, con la autonomía que los Estatutos y los reglamentos le confieren para darse su organización interna, administrar sus recursos, planificar y promover su desarrollo; coordinar, dirigir y administrar investigaciones, docencia y extensión y proyección social en todas sus modalidades y niveles, que permitan la formulación de propuestas para la solución de la problemática de la región y el país, en un área de conocimiento o en áreas afines. Es dirigida por el Decano y el Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con el desarrollo de la academia, la Universidad podrá crear institutos, escuelas, programas, centros, corporaciones y demás unidades académicas que considere necesarias.

**ARTÍCULO 61°. UNIDADES ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES.** Además de las señaladas expresamente como tales, se consideran unidades académico - administrativas en la estructura de la Universidad las siguientes:

1. Institutos
2. Escuelas
3. Programas
4. Corporaciones

**ARTÍCULO 62°. ESTRUCTURA.** La Facultad está constituida por los Programas Académicos, Institutos y los Centros Especializados. Las unidades académico administrativas de la Facultad tienen funciones y competencias diferentes, pero colaboran armónicamente en pro de su desarrollo académico.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Mastrano  
E-mail: [contactenos@utcc.edu.co](mailto:contactenos@utcc.edu.co) - Pagina Web: [www.utcc.edu.co](http://www.utcc.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



Los Institutos y Las Escuelas ocupan el primer nivel de la Facultad, mientras que los programas y los centros ocupan el segundo nivel.

- La función fundamental del **Instituto** es el desarrollo de las disciplinas académicas, cimentado en la investigación con líneas plenamente consolidadas de investigación y programas de maestría, doctorado o posdoctorado; de la misma forma puede desarrollar programas de pregrados y especializaciones de carácter académico, labore de extensión y el ofrecimiento de cursos de servicios escolarizados o desescolarizados. Esta Unidad Administrativa está a cargo de un director asesorado por su correspondiente comité.
- La esencia de la **Escuela** es el desarrollo de las diferentes profesiones apoyada fundamentalmente en líneas consolidadas de investigación o de extensión en asesorías o consultorías. Esta Unidad académico – administrativa, también posee líneas de investigación o de extensión en asesorías o consultorías. Puede desarrollar programas de pregrado y especializaciones de carácter profesional, programas de maestría, doctorado o posdoctorado; además puede desarrollar actividades de extensión y ofrecer cursos de servicio; en el ejercicio de las funciones estará a cargo de un director y un comité asesor.
- El **Centro** es una unidad académico-administrativa dirigida por un jefe encargado de la administración, de la investigación y la extensión, cuando el volumen y la complejidad de las actividades y los proyectos así lo ameriten.

### DEL ESCALAFÓN Y EVALUACIÓN DOCENTE

**ARTÍCULO 63º. DEFINICIÓN.** Se entiende por escalafón docente en la Universidad Tecnológica del Chocó, el sistema de clasificación de los profesores universitarios en las categorías establecidas en el artículo 76 de la Ley 30 de 1992, concordante con el artículo 6º del Decreto 1279 de 2002.

**ARTÍCULO 64º.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ESCALAFÓN Y EVALUACIÓN DOCENTE.** El Comité de Escalafón y Evaluación Docente estará integrado de la siguiente manera:

- 1.- El Vicerrector Académico o su delegado, quien lo presidirá
- 2.- Un representante de los Decanos, elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Meidrano  
E-mail: [contactorios@utch.edu.co](mailto:contactorios@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



- 3.- Dos representantes de los Directores de Programas Académicos, elegido por éstos mediante votación universal, directa y secreta.
- 4.- Dos representantes de los profesores elegidos por éstos mediante votación universal, directa y secreta.
- 5.- El Asesor Jurídico, quien cumplirá las funciones de Secretario, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La convocatoria a elección de los miembros del Comité de Escalafón y Evaluación Docente, será adelantada por el Comité Electoral de la Universidad, para un periodo de tres (3) años, mientras conserven las calidades que representan y no encontrarse incurso en inhabilidad o en interdicción para ejercer cargos o funciones públicas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Comité de Escalafón y Evaluación Docente se reunirá ordinariamente cada mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Vicerrector Académico o a petición de tres (3) de sus integrantes.

**ARTÍCULO 65°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ESCALAFÓN Y EVALUACIÓN DOCENTE.-** Son funciones del Comité de Escalafón y Evaluación Docente Universitario:

- 1.- Fomentar la participación del profesorado en proyectos de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico, tecnológico y artístico.
- 2.- Estimular las funciones misionales de docencia, investigación, extensión, proyección social y la producción intelectual del profesorado.
- 3.- Aplicar y dar cumplimiento a las normas que rigen el sistema salarial y prestacional del personal docente de la institución.
- 4.- Contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de la calidad de los programas académicos de la Universidad.
- 5.- Reconocer las calidades y méritos individuales y colectivos del personal docente por medio de una clasificación ascendente de categoría.
- 6.- Resolver las solicitudes de inscripción y ascenso en las diferentes categorías del escalafón, dentro de los términos establecidos en la ley, estatutos y reglamentos.

#### **DEL COMITÉ DE RECONOCIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES**

**ARTÍCULO 66°.-** La asignación y reconocimiento de bonificaciones y/o de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico – administrativos, desempeño en docencia, investigación, extensión y proyección social, así como el reconocimiento de puntos salariales asignados a la producción

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



académica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1279 de 2002, la realiza el Comité de Asignación de Puntaje, integrado por:

1. El Vicerrector de Docencia, quien lo preside
2. Un (1) representante de los Decanos, elegido por éstos mediante votación universal, directa y secreta.
3. El Vicerrector de Investigaciones o a quien éste delegue mediante acto administrativo.
4. Dos (2) representantes de los profesores, elegidos por éstos mediante votación universal, directa y secreta.
5. El Jefe de Talento Humano y Servicios Administrativos, quien hará las veces de Secretario del Comité, con voz y sin voto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Comité de Asignación de Puntajes se reunirá ordinariamente cada mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Vicerrector Académico o a petición de tres (3) de sus integrantes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El periodo de los integrantes del Comité de Asignación de Puntaje, será de tres (3) años contados a partir de la fecha de su elección siempre y cuando conserven dicha calidad.

**ARTÍCULO 67º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE RECONOCIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES.** Son funciones del Comité de Puntaje:

1. Determinar los puntajes correspondientes a los factores contemplados en el Decreto 1279 de 2002, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - a. Calidad académica, científica, técnica, tecnológica, de extensión y proyección social, humanística, artística o pedagógica.
  - b. Relevancia y pertinencia de los trabajos realizados con la política académica y de calidad de la institución.
  - c. Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos y funciones misionales definidos en las políticas de la Universidad.
2. Realizar las actividades de valoración y asignación de puntos con la asesoría de especialistas de esta o de otras instituciones de educación superior pública o privada.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



3. Comunicar la decisión de asignación de puntos al docente interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la decisión.
4. Las demás que le hayan sido asignadas por el Decreto 1279 de 2002 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 68°. CONSEJO DE FACULTAD.** Es el máximo órgano de dirección de la Facultad y estará integrado por:

1. El Decano respectivo, quien lo presidirá.
2. El director o los directores de programas.
3. Un Coordinador de campo, elegido por ellos mismos.
4. Un (1) Representante de los Profesores, elegido por ellos mismos mediante votación universal, directa y secreta.
5. Un representante de los egresados, elegido por ellos mismos, mediante votación universal, directa y secreta
6. Un (1) Representante de los estudiantes elegido por ellos mismos mediante votación universal, directa y secreta.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de la Decanatura desempeñará las funciones de secretaria.

**ARTÍCULO 69°. PERÍODO.** El periodo de los representantes de los estamentos universitarios y sectores ante los consejos de facultades, tendrá un periodo de tres (3) años, mientras conserven la calidad correspondiente, se exceptúan los Coordinadores de Campo.

**PARÁGRAFO.** En los Consejos de Facultad tendrán asiento en calidad de invitados ocasionales o permanentes los directores de los institutos, centros especializados, centros de prácticas académicas y/o consultorios especializados existentes y que se encuentren adscritos a las respectivas facultades, con voz, pero sin voto

**ARTÍCULO 70°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD.** Son funciones del Consejo de Facultad:

1. Estudiar y proponer el plan de desarrollo de la facultad ante el Consejo Académico, previamente presentado por el Decano.
2. Resolver los problemas académicos que se presenten en la facultad, aplicando el reglamento estudiantil dentro de la respectiva dependencia, en lo que sea de su competencia.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medina  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



2. Resolver en segunda instancia sobre las evaluaciones del personal docente adscrito a la facultad.
3. Proponer ante los organismos correspondientes, las modificaciones de la estructura orgánica académica y administrativa de la facultad.
4. Controlar el cumplimiento de los programas docente, de investigación y de extensión o proyección social, adoptados por el Consejo Académico.
5. Aprobar los grupos y programas de investigación y de extensión o proyección social de la facultad y en segunda instancia, los planes de estudio de pregrado y postgrado y velar por su cumplimiento en el ámbito de su competencia.
6. Establecer y modificar el calendario académico de los programas de postgrados para el respectivo período.
7. Viabilizar ante las instancias respectivas, las comisiones de estudio y pasantías y el otorgamiento de período sabático, títulos honoríficos y reconocimientos académicos.
8. Constituir los comités asesores o grupos de trabajo de la facultad para el desarrollo y apoyo de las actividades docentes, investigativas y de extensión o proyección social, siempre que no se afecte el presupuesto y la estructura orgánica de la institución.
9. Decidir sobre la disminución de la carga académica directa, de conformidad con el Estatuto Docente de la Universidad, previo concepto favorable presentado por el Decano.
10. Elaborar el calendario de actividades académicas propias de la Facultad, de acuerdo con el calendario académico de la Universidad.
11. Aplicar los criterios de evaluación del desempeño del personal docente establecidos por el Consejo Académico y cumplir con las funciones que le asigne éste, respecto a esa evaluación.
12. Asesorar al Decano de la facultad cuando éste lo solicite.
13. Ejercer la función disciplinaria en segunda instancia y para tal efecto, podrá imponer las sanciones que correspondan y que no estén asignadas a otra autoridad.
14. Darse su propio reglamento.
15. Las demás funciones que le señalen la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad; así como también el Consejo Académico, que sean de acuerdo con su naturaleza.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Facultad puede delegar en la Dirección de Programa y los Comités Curriculares, las funciones que considere pertinentes.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)

Línea gratuita: 018000938824



**ARTÍCULO 71°. SESIONES.** El Consejo de Facultad sesionará ordinariamente dos (2) veces al mes, y extraordinariamente cuando se considere necesario, por convocatoria del Decano o por la mitad más uno de los miembros que lo conforman.

**ARTÍCULO 72°. DEL DECANO, SU PERÍODO Y REMOCIÓN:** El Decano es la primera autoridad académica y administrativa de la respectiva Facultad, elegido por votación universal directa y secreta por los docentes, administrativos, egresados y estudiantes, para un periodo institucional de tres (3) años.

**PARÁGRAFO:** Cuando se presente una falta absoluta entre los Decanos, corresponde al órgano que presentó la terna de la cual fue elegido el titular, presentar una nueva para que el Rector haga la designación correspondiente para terminar el periodo institucional.

**ARTÍCULO 73°. CALIDADES.** Para ser Decano de una Facultad, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio
2. Poseer título universitario de pregrado, y postgrado
3. Haber ejercido como profesor universitario por lo menos durante cinco (5) años.
4. Acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia en cargos de nivel directivo, asesor o profesional.
5. No haber sido condenado penalmente por la comisión de delitos dolosos, excepto por delitos políticos o culposos.
6. No encontrarse inhabilitado para ejercer funciones o cargos públicos por haber sido sancionado disciplinariamente con destitución.

**ARTÍCULO 74°. FUNCIONES.** El Decano es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad y tiene las siguientes funciones;

1. Velar porque en la Facultad se cumplan las disposiciones constitucionales en lo pertinente, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.
2. Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la Facultad en los campos académico, cultural y administrativo.
3. Asistir a las sesiones del Consejo Académico.
4. Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
5. Fomentar y preservar en la Facultad condiciones para el trabajo universitario y para el desarrollo de la vida académica.
6. Velar porque el personal docente, administrativo y de trabajadores oficiales

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*





- a su cargo realice sus funciones con puntualidad, eficiencia y sujeción a las disposiciones vigentes, y propiciar el liderazgo académico de los profesores.
7. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad.
  8. Presentar al Consejo de Facultad el proyecto de plan de desarrollo de la dependencia y ejecutarlo una vez adoptado.
  9. Solicitar la ordenación de gastos de la Facultad dentro de los límites establecidos por los estatutos y los Reglamentos de la Universidad.
  10. Preparar el proyecto de presupuesto, con la asesoría de la sección de presupuesto de la Universidad, y con la participación de los Directores de Programas, Institutos, Escuelas, Centros de la Facultad, y presentarlo a la Vicerrectoría Administrativa para lo de su competencia.
  11. Reunir a los profesores de la Facultad, por lo menos dos (2) veces cada semestre académico, para informarles sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelantan la dependencia y la Universidad, y escuchar sugerencias.
  12. Convocar, una vez al año, Al estudiantado de la Facultad para informarlo sobre la marcha de ésta y de los programas que adelanten la dependencia y la Universidad, y escuchar sugerencias. Estas reuniones se pueden hacer por programas, institutos o centros.
  13. Propiciar la integración e interrelación con otras dependencias de la Universidad para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta.
  14. Fomentar la interacción académica de la Facultad con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.
  15. Resolver en el ámbito de su competencia las peticiones de estudiantes y profesores.
  16. Presentar a las autoridades universitarias nombres de las personas que a juicio del Consejo de Facultad, sean merecedoras de distinciones.
  17. Presentar a la rectoría o al Consejo de Facultad informe de cada una de las comisiones que cumpla en nombre de la Universidad o de la Facultad, respectivamente.
  18. Nombrar jurado de honor para las tesis, trabajos de investigación, monografías, trabajos de grado que, a juicio del respectivo jurado examinador, sean merecedores de distinción.
  19. Certificar ante la oficina de Registro y Control Académico el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de los títulos, previa Auditoría de la Oficina de Control Interno.
  20. Presidir, en ausencia del Rector, las ceremonias de grado de la Facultad.
  21. Convocar a elección de los distintos integrantes de los Comités Curricular, de prácticas o similares, que existan en la Facultad.
  22. Firmar los títulos otorgados por la Universidad en los programas de pregrado y de postgrado ofrecidos por la Facultad.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medinao  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



23. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos de la Universidad y las que no están asignadas a otra autoridad y órgano de la Facultad y que tengan relación con la administración de ésta.

**ARTÍCULO 75°. LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.** Son unidades académico administrativas de decisión, adscritas a las Facultades, con competencias para programar y orientar los procesos académicos: De docencia, investigación y extensión o proyección social para la formación profesional y de postgrado, en los cuales participan los profesores y estudiantes.

**ARTÍCULO 76°. DEL DIRECTOR DE PROGRAMAS.** Cada Facultad tendrá un Director de Programas elegido por votación universal directa y secreta por los docentes, administrativos, egresados y estudiantes, para un periodo institucional de tres (3) años.

**PARÁGRAFO:** Cuando se presente una falta absoluta entre los Directores de Programas, corresponde a los órganos que presentó la terna de la cual fue elegido el titular, presentar una nueva para que el Consejo Superior haga la designación correspondiente para terminar el periodo institucional.

**ARTÍCULO 77°. CALIDADES.** Para ser Director de Programa se requieren las siguientes calidades:

1. Ser ciudadano colombiano.
2. Ostentar título profesional de pregrado y postgrado en una de las áreas del respectivo programa de la Facultad.
3. Acreditar experiencia docente y administrativa no inferior a tres (3) años.

**ARTÍCULO 78°. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE PROGRAMAS.** Son funciones del Director de Programa:

1. Coordinar el desarrollo y cumplimiento de los planes curriculares de los programas académicos.
2. Dirigir, organizar, controlar y evaluar las actividades de docencia, investigación y extensión o proyección social de los programas de la Facultad
3. Elaborar y resolver los asuntos relacionados con los horarios de clases, disponibilidad de aulas, laboratorios, campos de prácticas, materiales didácticos e implementación requerida para la prestación eficiente y eficaz de los servicios académicos y administrativos de los programas de la Facultad
4. Coordinar el desarrollo y cumplimiento del plan curricular de los programas

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)

Línea gratuita: 018000938824



5. Resolver las reclamaciones y solicitudes de profesores y estudiantes de los programas
6. Controlar los reportes de calificaciones de los docentes de los programas para su oportuno acceso al sistema.
7. Presentar al Decano, en forma oportuna, las necesidades de profesores de planta, ocasionales y catedráticos.
8. Asistir y participar en calidad de secretario al Consejo de Facultad

**ARTÍCULO 79º. COMITÉ CURRICULAR.** En cada Facultad existirá un comité curricular conformado de la siguiente manera:

1. El director de programas
2. Los coordinadores de campo.
3. Un representante de los profesores elegido mediante votación universal, directa y secreta.
4. Un representante de los estudiantes elegido mediante votación universal, directa y secreta.
5. Un representante de los egresados de los programas de pregrado y posgrado de la facultad, elegido mediante votación universal, directa y secreta.

**PARÁGRAFO 1.** Los representantes contemplados en los numerales 3, 4 y 5 serán elegidos para un período de Tres (3) años.

**PARÁGRAFO 2.** Los Programas académicos que ofrece la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" en la modalidad virtual, además de lo estipulado en el Estatuto General, estarán regulados por el Sistema de Educación virtual.

**ARTÍCULO 80º. FUNCIONES DEL COMITÉ CURRICULAR.** Son funciones del Comité Curricular:

1. Estudiar y elaborar las modificaciones y nuevas propuestas curriculares de los programas académicos de pregrado y postgrado de la Facultad.
2. Realizar los estudios de factibilidad sobre la creación de programas académicos
3. Analizar los insumos que presenten los egresados sobre la pertinencia de perfiles profesional de los programas.
4. Estudiar y conceptuar, en primera instancia, sobre las comisiones de estudio, año sabático, utilidad de los trabajos de ascenso en el escalafón docente y dedicación exclusiva de los profesores de la Facultad.
5. Ejercer la función disciplinaria a los estudiantes, en primera instancia.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*





6. Preseleccionar los docentes ocasionales y de hora catedra, de los respectivos programas académicos, de acuerdo a las necesidades, perfiles y plan de capacitación docente.
7. Las demás funciones que le sean asignadas.

**PARÁGRAFO:** Las funciones de Secretaría del Comité Curricular la ejercerá la secretaria de la respectiva facultad.

**ARTÍCULO 81°. DE LOS COORDINADORES DE CAMPO:** Cada Facultad contará con unos coordinadores de campo cuyas funciones son las siguientes:

1. Asesorar al Director de Programas en los asuntos relacionados con la docencia, la investigación y la extensión y proyección social.
2. Generar proyectos de investigación a partir de las líneas de investigación de la Facultad.
3. Estudiar y hacer recomendaciones al Comité Curricular sobre las modificaciones o nuevas propuestas de programas curriculares de la Facultad.
4. Elaborar, revisar y actualizar los proyectos de docencia para el desarrollo de cursos y/o asignaturas, tanto de profesores como de estudiantes, del respectivo campo de formación.
5. Evaluar y/o sistematizar los productos de investigación, extensión y proyección social de su campo de formación e informar a la Decanatura.
6. Coordinar las actividades de Docencia, Investigación y Extensión y proyección social de los docentes de su campo de formación.
7. Mantener una base de datos actualizada del personal calificado para asesorar y/o dirigir y evaluar trabajos de grado de pregrado y postgrado.
8. Presentar un informe semestral sobre las responsabilidades y funciones antes señaladas, incluyendo un seguimiento y recomendaciones, fundamentado en indicadores asociados al Plan de Desarrollo Institucional
9. Las demás que le sean asignadas por los Estatutos y reglamentos.

**ARTÍCULO 82°. COMITÉ DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL:** Estará integrado por los Coordinadores de campo, sus funciones son:

1. Velar por el buen funcionamiento académico administrativo del campo de formación correspondiente.
2. Realizar el seguimiento de los cursos y/o asignaturas del campo de formación,

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medina  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)

Línea gratuita: 018000938824



**ARTÍCULO 83°. COMITÉ DE POSTGRADO:** Cada facultad contará con un comité el cual estará integrado por el director de programas, un estudiante de posgrado, un egresado y los coordinadores de campo. Sus funciones son:

1. Sesionar periódicamente con el propósito de planificar nuevas Actividades de Posgrado, y verificar el cumplimiento de las ya aprobadas.
2. Analizar y priorizar las propuestas de Actividades de Posgrado que se le eleven, con el fin de optimizar la asignación de recursos humanos y materiales.
3. Garantizar estándares de calidad y pertinencia de las Actividades de Posgrado.
4. Analizar las solicitudes de inscripción a Carreras y/o Cursos de Posgrado, procediendo a su aceptación o su rechazo.
5. Gestionar los recursos necesarios para las Actividades de Posgrado aprobadas por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 84°. EDUCACIÓN VIRTUAL, PROGRAMAS PRESENCIALES DE AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN.** La Universidad podrá ofrecer sus programas académicos en los contextos locales, regionales, nacionales e internacionales; mediante las metodologías de educación virtual, presencial, de ampliación y extensión; previo el lleno de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios correspondientes.

**ARTÍCULO 85°. LA REGIONALIZACIÓN:** La regionalización de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, se entiende como una estrategia fundamental de esta institución de educación superior para el cumplimiento y el fortalecimiento de sus funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social en las diferentes regiones del departamento del Chocó y está constituida por el conjunto de políticas, planes, programas, metodologías y estructuras organizativas que para tal efecto se requieren, para el desarrollo de las actividades de formación académica en los diferentes campos del saber a qué hubiere lugar en las sedes y seccionales correspondientes.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Superior reglamentará y desarrollará a través de un acuerdo todo lo concerniente a este asunto.

### TÍTULO III ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medina  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)

Línea gratuita: 018000938824



**ARTÍCULO 86°. PROCEDIMIENTO GUBERNATIVO:** Las actuaciones administrativas en la Universidad se sujetarán a los principios Constitucionales, legales y estatutarios, respetando el debido proceso.

**ARTÍCULO 87°. ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Dada su naturaleza de derecho público, la Universidad expedirá actos administrativos sujetos al control gubernativo y jurisdiccional establecido en las normas jurídicas que regulen la materia.

**ARTÍCULO 88. RECURSOS.** Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector, sólo procederá el recurso de reposición. Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades académicas o administrativas, procederán los recursos de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante el superior inmediato.

**ARTÍCULO 89°. CONTRATACIÓN.** Los contratos que celebre la Universidad, salvo las excepciones de ley, estarán sujetos al régimen de derecho privado, previsto en el art. 93 de la Ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO 90°. ESTATUTO DE CONTRATACIÓN.** El Consejo Superior Universitario expedirá un Estatuto de Contratación que garantice la plural concurrencia de oferentes en los procesos de contratación de compraventa y obra, que incorporen exigencias sobre aprobación y registro presupuestal a la sujeción de los pagos, según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el diario oficial, pago de impuestos y estampillas y Constitución de garantías, cuando a esto haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" se sujetará a lo que en materia de contratación disponga expresamente la Ley para universidades públicas del orden nacional.

**ARTÍCULO 91°. JUNTA DE CONTRATACIÓN.** La Universidad contará con una Junta de Licitaciones y Contratos, cuya composición y funciones serán establecidas por el representante legal de la institución.

**ARTÍCULO 92°. COMPETENCIA CONTRACTUAL.** El Rector, como Representante Legal de la Universidad, es competente para promover concursos y licitaciones, y suscribir los contratos respectivos. El Régimen Contractual indicará en qué casos, por la naturaleza o cuantía de los contratos, el Rector requiere de la autorización del Consejo Superior para suscribirlos.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medina  
E-mail: [contactenos@utchedu.co](mailto:contactenos@utchedu.co) - Pagina Web: [www.utchedu.co](http://www.utchedu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



0001

**PARÁGRAFO.** El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere este artículo en el funcionario del nivel directivo que estime conveniente, con sujeción a las pautas sobre cuantía y naturaleza que señala el Régimen Contractual.

**ARTÍCULO 93°. CONTRATOS EN EL EXTERIOR.** Los contratos que la Universidad suscriba en el exterior se pueden regir en su ejecución por las reglas del país donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que la Universidad suscriba en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la Ley extranjera. Los contratos que la Universidad suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

**ARTÍCULO 94°. CARRERA ADMINISTRATIVA.** El Consejo Superior implementará el sistema de carrera administrativa para los empleos de la planta de personal que en virtud de la Constitución, la Ley, los reglamentos y los Estatutos Internos, no sean de libre nombramiento y remoción o sujetos a periodo fijo. Lo no regulado por la Universidad, se regirá por las disposiciones nacionales que rigen la materia, en cuanto no riñan con la autonomía universitaria.

#### TÍTULO IV RÉGIMEN DE CONTROL

**ARTÍCULO 95°. CONTROL FISCAL.** La Universidad estará sujeta al ejercicio del control fiscal prescrito por la Constitución Política, las leyes que la desarrollan y sus reglamentos, sin perjuicio de la autonomía universitaria consagrada por la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 96°. CONTROL INTERNO.** Corresponde al Consejo Superior Universitario y en su defecto al Rector la responsabilidad de desarrollar el Sistema de Control Interno de la Universidad, de conformidad con la Constitución, la Ley, los reglamentos y Acuerdos del Consejo Superior; el cual estará orientado en orden a cumplir con la función misional y estructural de la institución.

**ARTÍCULO 97°. CONTROL DISCIPLINARIO.** La Universidad implementará y ejercerá en la forma como lo dispone la Constitución Nacional, la ley, los reglamentos, estatuto general y los Acuerdos del Consejo Superior un régimen disciplinario interno, que vaya acorde con los políticas y objetivos de la institución.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



**ARTÍCULO 98°. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FISCAL.** Los empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas de la Universidad velarán por la custodia y buen uso de los bienes muebles o inmuebles a ellos encomendados, y en caso de incumplimiento serán responsables de todo aquel daño a ellos atribuidos, sin desmedro de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal a que haya lugar.

## TÍTULO V DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO 99°. COMUNIDAD UNIVERSITARIA. DEFINICIÓN.** La comunidad Universitaria está conformada por los estamentos básicos: Docentes, Estudiantes y Personal administrativo, a quienes según los Estatutos Internos, se les señalará sus competencias y campos de aplicación de sus deberes, derechos y participación democrática en la conducción de la buena marcha y dirección de la Institución; los cuales por su mismo carácter les está señalado velar por el buen funcionamiento administrativo, curricular y docente de la misma.

**ARTÍCULO 100. DE LOS ESTUDIANTES.** Los estudiantes de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" se regirán por el Estatuto Estudiantil que expida el Consejo Superior, de conformidad con la Constitución Política, la ley 30 de 1992, los estatutos y demás normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten. Dicho Estatuto deberá regular al menos los siguientes aspectos:

1. Requisitos de inscripción, admisión, transferencias, reingresos y matrícula.
2. Derechos y deberes.
4. Distinciones, incentivos y estímulos.
5. Aspectos académicos (matrículas, sistemas de evaluación, etc.).
6. Régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 101°. DEL PERSONAL DOCENTE. RÉGIMEN JURÍDICO.** El personal docente se regirá por lo dispuesto en el Estatuto profesoral que expida el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", de conformidad con la Constitución Política, con la ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, el Estatuto General y demás normas que los modifiquen, sustituyen o reglamenten. Dicho Estatuto deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Requisitos de vinculación y demás situaciones administrativas
2. Ingreso y promoción en el escalafón

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



3. Sistemas de evaluación y capacitación
4. Derechos y deberes
5. Distinciones, incentivos y estímulos
6. Régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 102°. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. RÉGIMEN JURÍDICO:** El personal administrativo de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Personal administrativo que expida el Consejo Superior de conformidad con la Constitución Política, las leyes y decretos que expida el Gobierno Nacional que le sean aplicables. Dicho Estatuto deberá contener los siguientes aspectos:

1. Régimen de vinculación y promoción
2. Sistema de Carrera Administrativa
3. Situaciones administrativas
4. Derechos y deberes
5. Capacitación e incentivos
6. Evaluación periódica y sistemática del desempeño.
7. Régimen disciplinario

**ARTÍCULO 103°. DE LOS EGRESADOS.** Se considera como egresado de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", a la persona que estuvo debidamente matriculada en un programa académico de pregrado y/o postgrado, que haya culminado sus estudios y en consecuencia haya obtenido el título correspondiente.

**PARÁGRAFO.** La universidad adoptará una política institucional de seguimiento permanente a sus egresados que permita valorar el impacto social y su desempeño laboral, para la revisión y reestructuración de sus programas cuando sea necesario; facultando el aprovechamiento de sus desarrollos académicos en las distintas áreas del conocimiento, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO 104°. JUBILADOS Y PENSIONADOS.** Los jubilados y pensionados de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", son aquellas personas que estuvieron vinculadas laboralmente con la Institución y cumplieron satisfactoriamente las exigencias legales para el ejercicio de su derecho a la pensión de jubilación. La universidad apoyará, reconocerá y fomentará los mecanismos asociativos de los jubilados y pensionados y mantendrá con ellos una comunicación permanente tendiente a armonizar los objetivos y contribuir al logro de los objetivos sociales y académicos de la institución y económicos de éstos.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Página Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



## TÍTULO VI BIENESTAR UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO 105°. BIENESTAR UNIVERSITARIO. DEFINICIÓN.** El sistema de Bienestar Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, se entiende como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estamentos de profesores, estudiantes, trabajadores y personal administrativo que contribuye con la formación integral, estimulando las capacidades de manera individual y grupal de la comunidad Universitaria mediante programas que articulen el trabajo y el estudio con los proyectos de vida, en un contexto participativo y pluralista, generando condiciones que faciliten la convivencia social y la tolerancia.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto anual de funcionamiento, para el bienestar de los estamentos universitarios.

**ARTÍCULO 106°. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.** Existirá un Comité de Bienestar universitario, integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vicerrector de Extensión y Proyección Social, que lo presidirá en ausencia del Rector.
3. El Jefe de la Oficina de Bienestar universitario, quien hará las veces de secretario técnico, con voz pero sin voto.
4. Un (1) Representante de los Estudiantes, elegido por éstos mediante votación universal, directa y secreta.
5. Un (1) Representante de los Profesores, elegido por éstos mediante votación universal, directa y secreta.
6. Un (1) Representante del Personal Administrativo, elegido por éstos mediante votación universal, directa y secreta.

**ARTÍCULO 107°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR.** Son funciones del Comité de Bienestar, las siguientes:

1. Proponer al Rector de la Universidad el Plan Anual de Bienestar Universitario para su discusión y aprobación.
2. Proponer mecanismos y/o procedimientos que permitan mejorar la calidad de vida de la comunidad universitaria y evaluar los aspectos relacionados

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax: 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactonos@utch.edu.co](mailto:contactonos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



- con el funcionamiento y desarrollo de los programas a cargo de Bienestar Universitario.
3. Asesorar al Vicerrector de Extensión en los asuntos relacionados con el Bienestar Universitario.
  4. Evaluar y aprobar en el mes de octubre la programación para la vigencia siguiente.
  5. Actuar como organismo coordinador para la ejecución de los diferentes programas del sistema de bienestar que se realicen en la Universidad.
  6. Conceptuar o aprobar la programación mensual de Bienestar Universitario propuesta por el Jefe de la Oficina de Bienestar.
  7. Realizar evaluaciones semestrales del Plan Anual de Bienestar Universitario, de conformidad con el proceso de ejecución del mismo.
  8. Establecer el reglamento y el procedimiento de su aplicación para cada uno de los diferentes programas y servicios de bienestar que se realicen en la universidad.
  9. Autorizar la participación de la Universidad en eventos locales, nacionales e internacionales de los grupos representativos de la institución, estableciendo parámetros de financiación y actividades que se realicen preferencialmente en la región.
  10. Revisar, actualizar y reglamentar la prestación de los servicios de Bienestar Universitario, de manera concertada con los representantes de los diferentes estamentos que son objetos de las políticas de Bienestar en la Universidad.
  11. Las demás que asigne la Constitución Nacional, la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.

**ARTÍCULO 108°. DEL COMITÉ DE PROGRAMAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.** Las funciones del Comité de Programas, serán las siguientes:

1. Asesorar, promover, orientar, divulgar y evaluar, los planes, programas y proyectos que tengan a su cargo cada uno de ellos.
2. Proponer la reglamentación para el funcionamiento y la prestación de los servicios relacionados con cada uno de los programas para su aprobación por el Comité de Bienestar Universitario y el Rector de la Universidad.
3. Recomendar al Comité de Bienestar las políticas de Bienestar en su respectivo programa.
4. Sugerir al Comité de Bienestar estrategias de manejo y control de los recursos que del Fondo de Bienestar Universitario, sean asignados para el respectivo programa.
5. Hacer las recomendaciones relacionadas con la organización y funcionamiento de los servicios ofrecidos por el respectivo programa.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



6. Cuando las circunstancias lo requieran, estudiar y proponer los proyectos de cooperación interinstitucional para la realización de las diferentes actividades del respectivo programa.
7. Elaborar el Plan Anual de Trabajo de su respectivo programa y establecer su reglamento interno de trabajo.

**ARTÍCULO 109°. DEL COORDINADOR DE PROGRAMAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.** En el programa de Bienestar Universitario, habrá un coordinador con título profesional de pregrado y postgrado y experiencia académico administrativa en el área de desempeño no menor a tres (3) años, que depende de la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social, designado por el Rector de la Universidad.

Las funciones del Coordinador del Programa serán las siguientes:

1. Programar, coordinar y evaluar la prestación de servicios y la realización de eventos y/o actividades del programa contenidas en el Plan Anual e Bienestar Universitario.
2. Contribuir con la oficina de Bienestar Universitario en la comunicación y difusión oportuna de la Programación para la prestación de los servicios, eventos y actividades relacionadas con el programa ante los estamentos universitarios y la comunidad.
3. Brindar asesoría a la Oficina de Bienestar Universitario y coordinar con él, los asuntos derivados de la prestación de servicios y actividades de cada programa.
4. Otras que le asigne el Consejo Superior, el Rector o el Vicerrector de Extensión de la Universidad.

**PARÁGRAFO.** El Comité de Bienestar Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria cuando lo solicite el Rector o en ausencia de este el Vicerrector de Extensión y de Proyección Social o un mínimo de tres (3) de sus miembros.

**ARTÍCULO 110°. DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES: INTERNACIONALIZACIÓN. CONCEPTO.** La División de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, es una Unidad Académica, Administrativa y Operativa adscrita a la Rectoría, con el fin de promover y fortalecer la internacionalización de las relaciones académicas, científicas, técnicas, económicas, políticas, culturales de la Universidad con asociaciones, organizaciones e instituciones de educación superior públicas y privadas de carácter local, regional, nacional e internacional de una parte y por la otra, gestionar

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



NIT. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



la consecución de recursos financieros para el cumplimiento de sus funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social e institucionalizar su papel internacional dentro del marco de su identidad y su autonomía, para el logro de su reconocimiento y presencia real en el escenario internacional.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Superior reglamentará y desarrollará a través de un acuerdo todo lo concerniente al asunto.

## TÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**ARTÍCULO 111°. COMITÉ ELECTORAL.** Para garantizar la participación democrática de toda la comunidad universitaria en la vida institucional de la misma, ésta contará con un Comité Electoral integrado de la siguiente manera:

1. Un representante de los profesores, elegido por éstos, mediante votación universal, directa y secreta.
2. Un representante de los estudiantes, elegido por éstos, mediante votación universal, directa y secreta.
3. Un representante de los empleados administrativos de la Universidad, elegido por éstos, mediante votación universal, directa y secreta.
4. Un representante de los egresados, elegido por éstos, mediante votación universal, directa y secreta.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las funciones de Presidencia y Secretaría del Comité Electoral, el miembro designado por la mayoría absoluta de los integrante que conforman la corporación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de empate en la toma de decisiones se utilizará el mecanismo de sorteo a través de balotas

## TÍTULO VIII SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

**ARTÍCULO 112°. SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA. DEFINICIÓN.** La convención Colectiva es un proceso de concertación que se realiza entre los representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos y trabajadores oficiales de una parte y, de otra, la entidad empleadora y la autoridad

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



competente, para fijar las condiciones de empleo y regular las relaciones de esta naturaleza entre la administración pública y sus organizaciones sindicales, de conformidad con las disposiciones que reglan esta materia.

## TÍTULO IX POLÍTICAS DE INCLUSIÓN UNIVERSITARIA

### CAPÍTULO VIII

**ARTÍCULO 113. POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD:** La Universidad desde sus funciones misionales de docencia, investigación extensión y proyección social, ejercerá acciones, planes, programas y proyectos, al interior de la Universidad y en alianza con otras entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, que permita promover la inclusión educativa de las personas en condición de discapacidad, minorías étnicas, población víctima del conflicto armado, población LGBTI, y reinsertados.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Superior reglamentará y desarrollará a través de un acuerdo todo lo concerniente a este asunto

**ARTÍCULO 114°. SOBRE EL POSCONFLICTO:** El Consejo Superior establecerá las políticas necesarias articuladas con las estrategias, planes y programas del gobierno nacional y de los gobiernos e instituciones internacionales, para apoyar con acciones concretas transversalizadas con la academia, los acuerdos de paz del gobierno nacional y las fuerzas subversivas, en pro de una convivencia pacífica con desarrollo sustentable. Así mismo, establecerá los mecanismos pertinentes a través de alianzas con las entidades correspondientes para apoyar a las víctimas del conflicto de nuestra región.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Superior reglamentará y desarrollará a través de un acuerdo todo lo concerniente a este asunto.

### CAPÍTULO IX POLÍTICAS DE EQUIDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO 115°. CONCEPTO DE EQUIDAD DE GÉNERO.** Se refiere a la defensa de la igualdad de derechos y de oportunidades que se deben brindar a todos los miembros de la sociedad chocoana y a la comunidad universitaria, en especial a sus autoridades, estudiantes, docentes, empleados, trabajadores, egresados y jubilados, en el control de los bienes y servicios que ofrece la sociedad, que supone

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 8/ Nicolás Mezano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Página Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



la abolición de la discriminación entre sexos, en los diferentes niveles de la vida social, económica, política, cultural, étnica, psicológica y jurídica, independientemente del género al que pertenezcan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La equidad de género implica la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades que todos los seres humanos tienen para desarrollar libremente, sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígido o prejuicios, para lo cual deben considerarse los intereses, aspiraciones y necesidades de mujeres, hombres, niñas y niños, valoradas y favorecidas de la misma forma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Consejo Superior reglamentará y desarrollará a través de un acuerdo todo lo concerniente a este asunto.

## CAPÍTULO X POLÍTICA DE ACREDITACIÓN

**ARTÍCULO 116° CONCEPTO DE ACREDITACIÓN:** La acreditación de alta calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento de calidad de una institución desde sus programas académicos, su organización, funcionamiento hasta el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento de la calidad de la educación superior.

La universidad establecerá las políticas institucionales para lograr la acreditación permanente de sus programas académicos y de la institución, para ello diseñará los mecanismos, estrategias e instrumentos que le permitan aplicar las políticas y lineamientos diseñados por el Estado a través del Ministerio de Educación Nacional.

Para lograr este reconocimiento la universidad deberá promover la dinámica de evaluación permanente y mejoramiento continuo que le permitan alcanzar las metas de desarrollo institucional con calidad.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Superior reglamentará y desarrollará a través de un acuerdo todo lo concerniente a este asunto.

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 119°. APLICACIÓN RESIDUAL.** Lo no contemplado en el presente estatuto y demás Acuerdos del Consejo Superior se regirá por las normas aplicables a las entidades del orden nacional, siempre y cuando no riñan con la autonomía universitaria, reconocida en la Constitución Colombiana y a la ley 30 de 1992.

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Página Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824



0001

**ARTÍCULO 120°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo N° 0020 del 21 de septiembre de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó a los, 09 AGO 2017

*Lina María Cardona F.*  
**LINA MARÍA CARDONA FLÓREZ**  
Presidente

*Edwin Ethiel Aragón Lozano*  
**EDWIN ÉTHIEL ARAGÓN LOZANO**  
Secretario

*"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"*



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237  
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A. A. 292 B/ Nicolás Medrano  
E-mail: [contactenos@utch.edu.co](mailto:contactenos@utch.edu.co) - Pagina Web: [www.utch.edu.co](http://www.utch.edu.co)  
Línea gratuita: 018000938824

**ACUERDO NO. 0030  
(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 0020 DEL 11 DE JULIO DE 2024 Y SE AUTORIZA, REGLAMENTA Y CONVOCA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRÉSADOS, PERIODO 2024-2027, ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA**, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas por el Estatuto General (Acuerdo 0001 del 09 de agosto de 2017) y el Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, adicionado mediante el Acuerdo No. 0010 del 02 de julio de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria, por lo que éstas podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 desarrolla el principio de Autonomía Universitaria, el cual le permite a las Universidades darse y modificar sus estatutos.

Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que, uno de los principios rectores que orientan el funcionamiento y razón de ser de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba es el de PARTICIPACIÓN, el cual, según el numeral 8 del artículo 11 del Estatuto General vigente, consiste en "*propiciar las condiciones y los mecanismos para que la comunidad universitaria intervenga en las decisiones, procesos y acciones que la afectan*".

Que, en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, el Consejo Superior expidió el Estatuto Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, el cual tiene por objeto perfeccionar el proceso y la organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad universitaria y que los escrutinios sean el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

Que, el Acuerdo No. 0010 del 02 de julio de 2021 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 0021 del 21 de septiembre de 2011, se adicionan y derogan unos artículos", en su artículo primero establece que:

**ARTICULO 1.** Adicionar al Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, Estatuto Electoral, los siguientes artículos:





**ACUERDO NO. 0030  
(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 0020 DEL 11 DE JULIO DE 2024 Y SE AUTORIZA, REGLAMENTA Y CONVOCA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS, PERIODO 2024-2027, ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que, la publicación de la convocatoria del proceso de elección de representante de los Egresados ante el Consejo Superior, contemplado al Acuerdo 0020 del 11 de julio de 2024 estaba prevista para el día 05 de agosto de 2024, pero esto no fue posible debido a la anomalía académica y administrativa que se presentaron en la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

Que, de acuerdo con lo anterior, no fue posible tramitar la publicación de la convocatoria ni adelantar el proceso de inscripción y ninguna otra de las disposiciones regladas en el precitado Acuerdo.

Que, mediante oficio del 05 de agosto de 2024, el Comité Electoral recomendó al Consejo Superior la suspensión del proceso de elección de representante de los Egresados ante el Consejo Superior, periodo 2024-2027, por la situación de anomalía académica y administrativa en la Universidad.

Que, el Consejo Superior expidió el Acuerdo 0024 del 12 de agosto de 2024 por medio del cual se suspende el proceso de elección de representante de los egresados ante el consejo superior, periodo 2024-2027, convocado mediante Acuerdo no. 0020 del 11 de julio de 2024, por anomalía académica y administrativa al interior de la Universidad Tecnológica Del Chocó Diego Luis Córdoba.

Que, el Comité Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, en cumplimiento de lo contemplado en los artículos 6 Literal A. y 30 del Estatuto Electoral, mediante comunicación del 07 de noviembre de 2024, presentó a este cuerpo colegiado la modificación del cronograma electoral para la convocatoria de las elecciones del representante de los Egresados ante el Consejo Superior, periodo 2024-2027.

Que, por lo anterior, se hace necesario derogar el Acuerdo 0020 del 11 de julio de 2024 y autorizar, reglamentar y convocar la elección del representante de los Egresados, periodo 2024-2027, ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

Que, en mérito anterior,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES INICIALES**

SECRETARÍA DE  
ASISTENCIA  
ACADÉMICA



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
CALLE 120 # 100-100, BARRIO EL GUAYACÁN, CALI, VALLE DEL CAUCA  
CÓDIGO POSTAL 760000  
TEL: (57) 312 4000000  
CORREO: [info@utcc.edu.co](mailto:info@utcc.edu.co)  
WWW: [www.utcc.edu.co](http://www.utcc.edu.co)



**ACUERDO NO. 0030  
(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 0020 DEL 11 DE JULIO DE 2024 Y SE AUTORIZA, REGLAMENTA Y CONVOCA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS, PERIODO 2024-2027, ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De la inscripción de los postulantes a representante de los Egresados ante el Consejo Superior, la Secretaría General dejará constancia mediante acto individual de inscripción suscrita por el aspirante, sus dos testigos y el Secretario General. Los candidatos en el momento de la inscripción adjuntarán la hoja de vida, acreditando los requisitos establecidos para tal efecto. En dicha acta, el candidato declarará bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses, acto que se considerará surtido con la firma del aspirante en el acta de inscripción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el aspirante al momento de la inscripción no reúne los requisitos, no serán recibidos sus documentos para el proceso de inscripción.

**PARÁGRAFO TERCERO. ACTA DE CIERRE DE INSCRIPCIÓN.** Corresponde a la Secretaría General y al Comité del Electoral hacer la evaluación de requisitos mínimos que debe cumplir el aspirante, así como dejar constancia en el acta de cierre de inscripción de los candidatos inscritos, indicando la fecha, hora del cierre y los documentos aportados por cada postulante.

**ARTICULO 3: PERIODO DE RECLAMACIONES E IMPUGNACIONES AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN:** Los candidatos postulados podrán formular reclamaciones e impugnaciones debidamente fundamentadas ante el Comité Electoral, los días 28 y 29 de noviembre de 2024, en el horario de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. Estas reclamaciones e impugnaciones deberán ser resueltas por el Comité Electoral el día 02 de diciembre de 2024.

**ARTICULO 4: JURADOS:** Previa propuesta del Comité Electoral, el Consejo Superior de la Universidad designará un docente, un estudiante y un empleado administrativo, que harán las veces de presidente, vicepresidente y secretario, los cuales tendrán dentro de sus funciones suscribir los actos del proceso electoral.

**ARTICULO 5: CLAVEROS:** Previa propuesta del Comité Electoral, el Consejo Superior de la Universidad nombrará un número determinado de claveros responsables de la custodia de los documentos físicos y tecnológicos que surjan de las jornadas electorales, los cuales deberán ser depositados en la urna triclave la cual estará ubicada en la Oficina Secretaría General.

**ARTICULO 6: ESCRUTADORES:** Previa propuesta del Comité Electoral, el Consejo Superior de la Universidad nombrará un número determinado de escrutadores.



Universidad Tecnológica del Chocó - Universidad del Estado del Cauca  
Calle 100 No. 100-100, Cali, Colombia  
Teléfono: (57) 312 411 1111  
Correo electrónico: info@utchocho.edu.co  
www.utchocho.edu.co



**ACUERDO NO. 0040  
(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 0020 DEL 11 DE JULIO DE 2024 Y SE AUTORIZA, REGLAMENTA Y CONVOCA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS, PERÍODO 2024-2027, ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOQUÉ DIEGO LUIS CORDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

quienes serán los encargados de verificar las actas y documentos de votación y resolver las reclamaciones a que haya lugar

**ARTÍCULO 7: TESTIGOS ELECTORALES.** Cada candidato a representación de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario, designará un testigo electoral y un delegado electoral, encargados de vigilar el proceso electoral desde su instalación y hasta el cierre. Los testigos electorales deben ser integrantes de la comunidad Universitaria. Los candidatos responderán por los costos que implique el desplazamiento de sus testigos, si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO 8: SORTEO.** Para la ubicación de los candidatos en la tarjeta electoral, el Comité Electoral hará un sorteo público el día 03 de diciembre de 2024 a las 11:00 A.M.

**PARAGRAFO:** El sorteo de numeración y ubicación en el tarjetón se realizará en Sala de Juntas de la Oficina Secretaría General.

**ARTÍCULO 9: TARJETA ELECTORAL.** Cada candidato tendrá un espacio en la tarjeta electoral digital o en línea, diseñado por la Universidad, la cual deberá contener la fotografía, nombre completo, número del candidato y representación a la que aspira, así como un espacio adicional para voto en blanco.

**ARTÍCULO 10: CENSO ELECTORAL.** Para las elecciones que aquí se convocan podrán votar los Egresados de la Institución, conforme a la base de datos otorgada por la Oficina de Registro de Diplomas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El censo deberá publicarse con tres (3) días de antelación a las votaciones, haciendo difusión de este en la página web de la Universidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las personas que no sean incluidas en el Censo Electoral, podrán presentar reclamación ante Secretaría General, en el periodo dispuesto para tal fin; de resultar procedente, se notificará al interesado y se incluirá en el censo electoral.

**ARTÍCULO 11: CALENDARIO ELECTORAL.** La elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario de que trata el presente Acuerdo se desarrollará en el siguiente calendario:



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Calle 100 No. 1000  
Código Postal: 500000  
Teléfono: +57 310 450 4500  
Correo electrónico: [secretaria@utchocho.edu.co](mailto:secretaria@utchocho.edu.co)  
Página web: [www.utchocho.edu.co](http://www.utchocho.edu.co)

**ACUERDO NO. 0030  
(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 0020 DEL 11 DE JULIO DE 2024 Y SE AUTORIZA, REGLAMENTA Y CONVOCA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS, PERIODO 2024-2027, ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EGRESADOS		
PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.	15 DE NOVIEMBRE 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PAGINA WEB</li> <li>• CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>• REDES SOCIALES</li> <li>• SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
INSCRIPCIONES.	18, 19, 20, 21 Y 22 DE NOVIEMBRE DE 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• OFICINA SECRETARIA GENERAL.</li> <li>• HORARIO: 08 - 12 02 A 06 PM</li> <li>• PRESENCIAL</li> </ul>
PUBLICACION DE INSCRITOS	27 NOVIEMBRE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PAGINA WEB</li> <li>• CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>• REDES SOCIALES</li> <li>• SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
RECLAMACIONES DE LAS INSCRIPCIONES.	28 Y 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024 DE 08:00 AM A 06 00 PM	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PRESENCIAL OFICINA SECRETARIA GENERAL.</li> <li>• CORREO ELECTRONICO-<a href="mailto:secretaria.general@utchocho.edu.co">secretaria.general@utchocho.edu.co</a></li> </ul>
RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE INSCRIPCIONES.	02 DE DICIEMBRE DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• COMITÉ ELECTORAL</li> <li>• PAGINA WEB</li> <li>• CARTIFERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>• REDES SOCIALES</li> <li>• SECRETARIA GENERAL</li> </ul>

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCCÓ



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
 Calle 100 No. 100-100, Medellín, Antioquia, Colombia  
 Teléfono: (57) 410 210 0000  
 Correo Electrónico: [secretaria.general@utchocho.edu.co](mailto:secretaria.general@utchocho.edu.co)  
 Web: [www.utchocho.edu.co](http://www.utchocho.edu.co)

**ACUERDO NO. 0030  
(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 0020 DEL 11 DE JULIO DE 2024 Y SE AUTORIZA, REGLAMENTA Y CONVOCA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS, PERIODO 2024-2027, ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CROCO DIEGO LUIS CORDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

SORTEO DE BALOTAS	03 DE DICIEMBRE DE 2024 11:00 AM	<ul style="list-style-type: none"> <li>SALA DE JUNTAS SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
REPORTE DE TESTIGOS Y DELEGADOS ELECTORALES.	03 DE DICIEMBRE DE 2024 11:00 AM	<ul style="list-style-type: none"> <li>SALA DE JUNTAS SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
DESIGNACIÓN DE JURADOS, CLAVEROS Y ESCRUTADORES.	03 DE DICIEMBRE DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>PAGINA WEB</li> <li>CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>REDES SOCIALES</li> <li>SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
ACREDITACIÓN DE TESTIGOS.	03 DE DICIEMBRE DEL 2024 TESTIGOS DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>SALA DE JUNTAS DE SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
PUBLICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL.	04 DE DICIEMBRE DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>PAGINA WEB</li> <li>CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>REDES SOCIALES</li> <li>SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
RECLAMACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CENSO ELECTORAL.	05, 06 Y 09 DE DICIEMBRE 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>OFICINA SECRETARIA GENERAL</li> <li>CORREO: <a href="mailto:secretariageneral@utchedu.co">secretariageneral@utchedu.co</a></li> </ul>
ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL.	10 DE DICIEMBRE DEL 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>PLATAFORMA VIRTUAL</li> </ul>
IMPUGNACIONES DEL PROCESO DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL.	DEL 11 AL 17 DE DICIEMBRE 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>OFICINA SECRETARIA GENERAL</li> </ul>



**ACUERDO NO. 0030  
(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 0020 DEL 11 DE JULIO DE 2024 Y SE AUTORIZA, REGLAMENTA Y CONVOCA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS, PERIODO 2024-2027, ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

			<ul style="list-style-type: none"><li>• CORREO: secretariageneral@utchedu.co</li></ul>
RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES DEL PROCESO DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL.	DE DEL 11 AL 18 DE DICIEMBRE 2024		<ul style="list-style-type: none"><li>• OFICINA JURÍDICA</li><li>• COMITÉ ELECTORAL</li><li>• SECRETARÍA GENERAL</li></ul>
DECLARACIÓN DE ELEGIDOS Y POSESIÓN.	SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR.		<ul style="list-style-type: none"><li>• CONSEJO SUPERIOR</li></ul>

**PARÁGRAFO:** Las reclamaciones e impugnaciones se recepcionarán en la oficina Secretaría General u a través del correo electrónico: secretariageneral@utchedu.co

**ARTÍCULO 12: VEEDURÍA.** Los funcionarios del Ministerio Público, la Oficina de Control Interno de la Institución y la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación, serán invitados como veedores de todo el proceso electoral, pudiendo presentar sugerencias al Comité Electoral.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Adicional a la veeduría establecida en el presente Acuerdo y como mecanismos de transparencia del proceso electoral, la Universidad dispondrá de herramientas (canales) de comunicación abierta y permanente para la recepción y atención de denuncias, solicitudes, quejos y sugerencias que garanticen la participación efectiva de toda la comunidad universitaria, las cuales se darán a conocer a la finalización del proceso de la inscripción.

**ARTÍCULO 13. AUDITORÍA:** El proceso de votación de representante de los egresados al Consejo Superior contará en todos los casos con el acompañamiento de una Auditoría externa contratada por la Universidad, a efectos de hacer un proceso auditor integral e independiente sobre la plataforma de votación virtual, esta auditoría tendrá lugar desde el mismo proceso de alistamiento y preparación, así como durante la jornada de votación, los resultados, y las reclamaciones.

Igualmente, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1A del Acuerdo No. 0010 del 02 de julio de 2021 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 0021 del 21 de septiembre de 2011, se adicionan y derogan unos artículos", que indica que:

**ACUERDO NO. 0030  
(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 0020 DEL 11 DE JULIO DE 2024 Y SE AUTORIZA, REGLAMENTA Y CONVOCA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS, PERIODO 2024-2027, ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

***PARAGRAFO TERCERO:** Cuando se logre verificar que, por más de dos horas se presentan daños en el internet o en la plataforma determinada, se deberá garantizar la ampliación de este mismo tiempo para el desarrollo del proceso electoral. En todo caso, las fallas técnicas deben ser comprobadas y certificadas por parte de la Oficina de Sistemas de la Universidad y el Comité Electoral, o el operador encargado de la aplicación utilizada para tal fin*

**PARAGRAFO:** El Comité Electoral deberá desarrollar estrategias publicitarias de sensibilización del proceso electoral.

**ARTÍCULO 14: BOLETINES ELECTORALES Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** El Comité electoral emitirá boletín del resultado de las elecciones con fundamento en la información que reciba, debidamente respaldado por los jurados de votación, igualmente, durante el transcurso del proceso de elección y escrutinio general cada 3 horas se deberá publicar informe de la Auditoría sobre el proceso respectivo. El resultado de la votación, deberá ser comunicado a las instancias respectivas y publicado en la página web de la Institución.

*Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011 "Por el cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba" declaro válidas las elecciones, se reconocerá como ganador y representante estudiantil electo, ante un organismo colegiado universitario al candidato que haya obtenido la mayoría simple de votos.*

*Parágrafo 1: En caso de igualdad mayoritaria de votos, el Consejo Superior convocará a nuevas elecciones.*

*Parágrafo 2: Si persiste el empate, el Consejo Superior convocará tantas veces como sea necesario en plazos no menores a tres (3) meses, a elecciones hasta definir un ganador del debate*

**ARTÍCULO 15: CREDENCIALES.** Declarado el acto de elección, se entregará la credencial al representante de los Egresados que resulte válidamente elegido.

**ARTÍCULO 16: POSESIÓN.** El candidato que resulte elegido deberá tomar posesión de su cargo en la sesión ordinaria del Consejo Superior, previa exhibición de la credencial que lo identifique como tal, en la fecha fijada en el calendario electoral.

SECRETARÍA GENERAL



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Calle 100 No. 100-100, Medellín, Antioquia, Colombia  
Teléfono: +57 410 200 0000  
Correo electrónico: [info@utcc.edu.co](mailto:info@utcc.edu.co)  
Página web: [www.utcc.edu.co](http://www.utcc.edu.co)

*[Handwritten signature]*  
CC



**ACUERDO NO. 0030  
(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 0020 DEL 11 DE JULIO DE 2024 Y SE AUTORIZA, REGLAMENTA Y CONVOCA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS, PERIODO 2024-2027, ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CROCÓ DIEGO LUIS CORDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**CAPITULO II  
DISPOSICIONES VARIAS.**

**ARTICULO 17:** Por el periodo que duren las elecciones, se debe dar estricto cumplimiento y observancia a las garantías electorales establecidas en el Acuerdo 0011 del 02 de julio de 2021.

**ARTICULO 18:** Desde la convocatoria hasta un día antes del proceso electoral, la Universidad deberá garantizar la difusión de información relacionada con el voto remoto en línea y actualización de datos personales creando instructivos y otras herramientas que considere necesarias, para capacitar sobre la materia.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se deberá diseñar un instructivo en el cual, se indiquen los pasos de cómo hacer la actualización de datos personales a través de la plataforma, y en otros casos donde no sea posible, se realizará un formulario y otro mecanismo para que los interesados puedan realizar dicha actualización.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El usuario y contraseña asignado o restablecido automáticamente por el sistema de votación en línea, deberá ser objeto de cambio por parte del sufragante, para efectos poder ejercer el derecho al sufragio, tener seguridad en el acceso a la misma y proteger la información personal que en ella se encuentra registrada.

**ARTICULO 19:** El día de la elección la Universidad deberá contar con un equipo técnico encargado de absolver dudas por medio telefónico, correo electrónico u otros canales de atención de pleno conocimiento por los sufragantes, para orientar a los votantes sobre el acceso a la plataforma.

**ARTÍCULO 20.** En la planeación, desarrollo y posterior al proceso electoral, la Universidad deberá garantizar la realización de una auditoría externa, por parte de una organización de reconocida idoneidad, para efectos de transparencia y seguridad del proceso electoral, para lo cual se deberán tener en cuenta los lineamientos técnicos que se especifican en el ANEXO TÉCNICO DENOMINADO "MEDIDAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA" EMITIDO POR LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y LA OFICINA DE TECNOLOGÍA de la Universidad Sobre el particular la organización seleccionada deberá rendir informe al Consejo Superior y al Comité Electoral.



ACUERDO NO. 0030  
(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 0020 DEL 11 DE JULIO DE 2024 Y SE AUTORIZA, REGLAMENTA Y CONVOCA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS, PERIODO 2024-2027, ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**ARTÍCULO 21: MEDIDAS PREVENTIVAS:** A partir del 06 DE DICIEMBRE DE 2024, queda prohibido desplegar cualquier conducta en el campus universitario que tenga por objeto hacer proselitismo político a favor de candidatos.

**ARTICULO 22:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los 13 días del mes de noviembre de 2024.

*Adriana López Jamboos*  
**ADRIANA MARIA LOPEZ JAMBOOS**  
Presidenta del Consejo Superior

*Angela Consuelo Granados Cely*  
**ANGELA CONSUELO GRANADOS CELY**  
Secretaria del Consejo Superior

Profratir Mario Andrés Zapata Escobar  
Cargo: Profratir del Consejo Superior  
Fecha: 13 de noviembre de 2024

Reyes, Angela Consuelo Granados Cely  
Cargo: Secretaria General  
Fecha: 13 de noviembre de 2024

Reyes, Angela Consuelo Granados Cely  
Cargo: Secretaria General  
Fecha: 13 de noviembre de 2024



## ANEXO TÉCNICO

# MEDIDAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA

Documento elaborado por: Gestión de Tecnologías Y Sistemas de Información

**Lineamientos de las medidas de seguridad de la Información para los procesos electorales convocados a través de la votación electrónica de forma remota (voto en línea).**

1. La Universidad deberá adquirir o contratar una infraestructura tecnológica robusta con el fin de prever sobre cargas (CPU/Memoria/Discos o procesos) en el servidor donde esta alojado el sistema de votación en línea.
  - Se deberá separar los ambientes de producción donde esté la base de datos y el sistema de votación en línea (web) con el fin de hacer un uso más eficiente de los recursos tecnológicos que optimice el rendimiento
  - El centro de procesamiento de datos de la infraestructura tecnológica deberá contar con normas internacionales relativas a procedimientos internos de manejo de la seguridad y privacidad de la información (ejemplo: ISO 27001, SOC 1 TIPO 1 (SSAE 16 AND ISAE 3402) Y SOC 2 TIPO I))
2. Para garantizar la seguridad de la información de los votantes, el sistema de información de votación en línea de la Universidad deberá contar con seguridad de sitio web como Firewall de Aplicaciones Web (WAF), protección ante ataque de denegación de servicios (DdoS), cifrados con protección SSL emitido por una autoridad certificada, escáner de programa malicioso (malware), interceptación y examinación de los datos entrantes y neutralización de código malicioso como las inyecciones de SQL
3. La Universidad deberá realizar pruebas de vulnerabilidades al sistema de información de voto en línea tanto al Software como al hardware usando técnicas y metodologías estandarizadas con el fin de identificar puntos críticos en el sistema. El informe de la prueba deberá ser entregada con una criptografía de



Universidad Tecnológica del Ecuador - Sede Cuenca  
Tel: 076 626 0294  
Calle: 29 102036 B. Inca Garcilaso - Ciudadela Universitaria  
Tel: 076 626 7726500, 076 626 0293062  
• Centro de Estudios y Asesoría Tecnológica y de Innovación  
• Cuenca Ecuador  
• Calle: 29 102036 B. Inca Garcilaso - Ciudadela Universitaria



## ANEXO TÉCNICO

# MEDIDAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA

Documento elaborado por: **Gestión de Tecnologías Y Sistemas de Información**

seguridad al Comité Electoral a quien delegue la Universidad Tecnológica del Chocó para dicho fin

- Se deberá realizar pruebas de carga y estrés, y tomar las acciones de mejoras pertinentes de acuerdo con los resultados obtenidos con el fin de estabilizar el sistema y llevarlo a buen nivel de funcionamiento.
- Para las pruebas relacionadas con el análisis del código fuente, se seguirá una metodología de un estándar de referencia internacional (OWASP CODE REVIEW GUIDE - Guía de auditoría de código o análisis de estático de código), la cual enmarca una serie de procesos y metodologías para llevar a cabo una revisión de código que cumpla con los criterios del SDLC (SOFTWARE DEVELOPMENT LIFE CYCLE) ciclo de vida del desarrollo del software. En la cual se deberá incluir pruebas de:
  1. Autenticación.
  2. Autorización.
  3. Gestión de cookies.
  4. Validación de datos.
  5. Tratamiento de errores y fugas de Información.
  6. Criptografía.
  7. Seguridad del entorno
  8. Gestión de sesiones
- Para las pruebas de la aplicación web se deberá incluir los siguientes:
  1. Recopilación de información.
  2. Pruebas de gestión de la configuración.
  3. Inyecciones.
  4. Pruebas de autenticación.
  5. Pruebas de gestión de sesiones.

1



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
N.º 991 860 001114  
Carrera 20 #100-100 E. Aportes Medianeira - Ciudadela Universitaria  
Tel: (57) 316 720 000, Línea y Braille: (57) 316 720 000 000  
Calle 100 N.º 100-100, Ciudadela Universitaria, Turbo, Chocó  
Calle 100 N.º 100-100  
Turbo, Chocó, Colombia



## ANEXO TÉCNICO

# MEDIDAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA

Documento elaborado por: **Gestión de Tecnologías Y Sistemas de Información**

6. Pruebas de autorización.
7. Pruebas de lógica de negocio.
8. Pruebas de validación de datos.
9. Pruebas de servicios de Web.

- Para las pruebas de la aplicación móviles se deberá incluir los siguientes:

1. Deficiencias en API.
2. Almacenamiento de datos inseguros
3. Transmisión de datos inseguros.
4. Protecciones de binarios.
5. Análisis de malware.
6. Análisis del fichero Manifest (en el caso de Android)
7. Permiso de la aplicación.
8. Inspección.
9. Vulnerabilidades.
10. Interceptación de tráfico y manipulación de parámetros

- Para las pruebas de la Infraestructura se deberá incluir los siguientes:

1. Análisis de seguridad a nivel de red.
2. Análisis de seguridad a nivel de sistemas.
3. Análisis de los sistemas de seguridad.
4. Análisis de puertos.
5. Análisis de parches de seguridad.
6. Análisis de configuraciones por defecto.

4. Durante el proceso de elección, se deberá contar con un equipo de profesionales de reacción preventiva (EPRP) que realice monitoreo permanente al sistema de información de votación en línea (tanto en software como en hardware). En el caso de presentarse una novedad crítica o sospechosa, el Jefe

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Tel: 851667069-4  
Carrera 22 #18-30 E. Las Playas, Medellín – Córdoba, Invercrans  
Tel: +57 404620745 Línea gratuita 016009238824  
● Calle 13 de Agosto, Edificio Administrativo, Universidad del Chocó  
● Calle 13 de Agosto  
● Quibdó, Chocó, Colombia



## ANEXO TÉCNICO

# MEDIDAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA

Documento elaborado por: Gestión de Tecnologías Y Sistemas de Información

de la Oficina de Sistemas y Soporte Técnico notificará de inmediato al Comité Electoral, adjuntando la evidencia, la cual será enviada por correo institucional que designe la Universidad y se intervendrá de inmediato el servidor hasta normalizar el correcto funcionamiento del sistema.

- Para garantizar la transparencia en los procesos regulados en el presente Acuerdo, en cada proceso de votación y escrutinio, se contará con una auditoría del sistema de información, para lo cual la Universidad contratará con una organización idónea especializada en este campo, que cuente con experiencia mínima de cinco (5) años en el sector.
- El contratante, deberá entregar acta de inicio previo al proceso electoral, a la Oficina de Control interno o a quien asigne la Universidad las copias de las bases de datos en formato inicial con su respectivo hash de seguridad SHA-256, SHA-512 Y MD5. Esta actividad debe ser grabada en un formato estándar que permita visualizarse fácilmente en cualquier computadora.
- Se deberá realizar Copias de Seguridad (Backups) al final del sitio web y base de datos con su respectivo hash de seguridad una vez culminada las elecciones.
- Se hará especial énfasis en el proceso de monitoreo del seguimiento de la información y adopción de medidas para evitar la suplantación.
- El sistema de voto en línea deberá notificar al sufragante el estado del voto emitido y enviará una notificación electrónica al momento de realizar el sufragio.

*Yunier Moreno Córdoba*  
**YUNIER EDUARDO MORENO CORDOBA**  
 Jefe Oficina de Sistemas y Soporte Técnico



**ACUERDO NO. 0038  
 (05 DE DICIEMBRE DE 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES, EGRESADOS Y DOCENTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, PERIODO 2024-2027, CONVOCADAS MEDIANTE ACUERDO 0029 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024, 0030 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y 0019 DEL 11 DE JULIO DE 2024 MODIFICADO POR EL ACUERDO 0031 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas por el Estatuto General (Acuerdo 0001 del 09 de agosto de 2017) y el Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, adicionado mediante el Acuerdo No. 0010 del 02 de julio de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria, por lo que éstas podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 desarrolla el principio de Autonomía Universitaria, el cual le permite a las Universidades darse y modificar sus estatutos.

Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que, uno de los principios rectores que orientan el funcionamiento y razón de ser de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba es el de PARTICIPACIÓN, el cual, según el numeral 8 del artículo 11 del Estatuto General vigente, consiste en '*propiciar las condiciones y los mecanismos para que la comunidad universitaria intervenga en las decisiones, procesos y acciones que le afectan*'.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, el Consejo Superior expidió el Estatuto Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, el cual tiene por objeto perfeccionar el proceso y la organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad universitaria y que los escrutinios sean el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

Que, dentro de la estructura de autoridades electorales consagradas en el artículo 11, literal A, del Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, *el Consejo Superior es la máxima instancia electoral; el Rector, en calidad de representante legal, tiene la responsabilidad de todas las jornadas electorales y el Comité Electoral tiene la responsabilidad de inspección, control y vigilancia de los diversos procesos electorales que se adelantan en la Universidad.*





**ACUERDO NO. 0038  
(05 DE DICIEMBRE DE 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES, EGRESADOS Y DOCENTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, PERIODO 2024-2027, CONVOCADAS MEDIANTE ACUERDO 0029 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024, 0030 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y 0019 DEL 11 DE JULIO DE 2024 MODIFICADO POR EL ACUERDO 0031 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Que, según el artículo 30 del Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, *corresponde al Comité Electoral de la Universidad, determinar el cronograma de la elección de los miembros del Consejo Superior Universitario que representan a los siguientes estamentos y sectores, entendiéndose por estamentos básicas de la universidad, los correspondientes a Docentes y Estudiantes, y por sectores Directivos Académicas, los Egresados, Exrectores y el Sector Productivo.*

Que, según el Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011 *"las elecciones para escoger representante de los Estudiantes, Egresados y Docentes ante el Consejo Superior Universitario serán convocados mediante acuerdo por este organismo..."*

Que, el Consejo Superior expidió el Acuerdo 0029 del 13 de noviembre de 2024 *"Por medio del cual se autoriza, reglamenta y convoca la elección del representante de los estudiantes, periodo 2024-2027, ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y se dictan otras disposiciones"*

Que, el Consejo Superior expidió el Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024 *"por medio del cual se deroga el Acuerdo 0020 del 13 de julio de 2024 y se autoriza, reglamenta y convoca la elección del representante de los egresados, periodo 2024-2027, ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y se dictan otras disposiciones"*

Que, el Consejo Superior expidió el Acuerdo 0019 del 11 de julio de 2024 *"Por medio del cual se autoriza, reglamenta y convoca la elección del representante de los Docentes ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y se dictan otras disposiciones"*, modificado en sus artículos 3, 8, 12 y 17 por el Acuerdo No. 0031 del 13 de noviembre de 2024.

Que, el día 02 de diciembre de 2024, se presentaron actos vandálicos de público conocimiento en la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, generando como consecuencia el incendio de la Oficina Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Oficina Registro y Control.

Que, el día 03 de diciembre de 2024, se desarrolló Consejo de Seguridad ampliado con la participación del Ministro de Educación, Daniel Rojas; el Viceministro de Educación Superior, Ricardo Moreno, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior; la Dirección de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Defensa; la Fuerza Pública; la



Ministerio de Educación



2





**ACUERDO NO. 0038  
(05 DE DICIEMBRE DE 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES, EGRESADOS Y DOCENTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, PERIODO 2024-2027, CONVOCADAS MEDIANTE ACUERDO 0029 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024, 0030 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y 0019 DEL 11 DE JULIO DE 2024 MODIFICADO POR EL ACUERDO 0031 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Defensoría del Pueblo; la Fiscalía; y la Gobernadora del Chocó, Nubia Carolina Córdoba, en el que se recomendó suspender el proceso electoral de consejeros.

Que, la Subdirectora de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, Nina María Padrón Balluéstas, a través del radicado No. 2024-SE-342525 medida conminatoria cumplimiento medida de vigilancia especial - Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, ordenó a la Institución se **ARSTENGAN** de celebrar la jornada electoral presencial que tendrá lugar el 4 de diciembre de 2024, para el proceso de elección de representante de Docentes, en la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, hasta que se supere la situación de anomalía que hoy atraviesa la institución.

Que, actualmente las condiciones de anomalía académica y administrativa persisten en la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

Que, en diálogo entre el Consejo Superior y la asamblea tricontinental realizada el día 02 de diciembre de 2024, se solicitó la suspensión de los procesos de elección de representante de estudiantes, docentes y egresados ante el Consejo Superior, igualmente se recibió solicitud en el mismo sentido por parte de estudiantes, docentes y egresados.




Que, en sesión ordinaria de fecha 05 de diciembre, el Consejo Superior como máxima autoridad de la organización electoral de la Universidad señalada en el artículo 11 del Acuerdo 021 de 2011, aprobó el proyecto de Acuerdo por medio del cual se suspende el proceso de elección de representante de los Docentes, Estudiantes y Egresados ante el Consejo Superior.

Que, teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario suspender los procesos de elección de representante de Docentes, estudiantes y egresados ante el Consejo Superior, con el propósito de proteger la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la comunidad universitaria, así como del personal involucrado en la organización y ejecución del proceso electoral.

Que, en mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Suspender el proceso de elección de representante de los Estudiantes, convocado mediante el Acuerdo 0029 del 13 de noviembre de 2024 "Por medio del cual se autoriza, reglamenta y convoca la elección de representante de los Estudiantes".

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
NIT 1500100014  
Calle 22 #300-100, Páez de Medina - Córdoba, Urabá  
Tel: (+57) 6046226466 Email: [info@utchocho.edu.co](mailto:info@utchocho.edu.co)  
 [www.facebook.com/utchocho](https://www.facebook.com/utchocho)  
 [www.twitter.com/utchocho](https://twitter.com/utchocho)  
 [www.linkedin.com/company/utchocho](https://www.linkedin.com/company/utchocho)

*[Handwritten signature]*  
3





**ACUERDO NO. 0038  
(05 DE DICIEMBRE DE 2024)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES, EGRESADOS Y DOCENTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, PERIODO 2024-2027, CONVOCADAS MEDIANTE ACUERDO 0029 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024, 0030 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y 0019 DEL 11 DE JULIO DE 2024 MODIFICADO POR EL ACUERDO 0031 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024**

*periodo 2024-2027, ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y se dictan otras disposiciones"*

**ARTICULO SEGUNDO.** Suspender el proceso de elección de representante de los Egresados, convocado mediante el Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024 *"Por medio del cual se deroga el Acuerdo 0020 del 11 de julio de 2024 y se autoriza, reglamenta y convoca la elección del representante de los Egresados, periodo 2024-2027, ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y se dictan otras disposiciones"*

**ARTICULO TERCERO.** Suspender el proceso de elección de representante de los Docentes, convocado mediante Acuerdo 0019 del 11 de julio de 2024 *"Por medio del cual se autoriza, reglamenta y convoca la elección del representante de los Docentes ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba"* modificado por el Acuerdo 0031 del 13 de noviembre de 2024.

**ARTICULO CUARTO.** Solicitar al Comité Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, que una vez el Consejo Superior lo requiera, presente la propuesta de continuidad del Calendario Electoral para los procesos electorales suspendidos en el presente Acuerdo, teniendo en cuenta las actividades realizadas y las pendientes por desarrollar.

**ARTICULO QUINTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó, a los 05 días del mes de diciembre 2024

*Adriana López Jamboos*  
**ADRIANA MARIA LOPEZ JAMBOOS**  
Presidente del Consejo Superior

*Angela Consuelo Granados Cely*  
**ANGELA CONSUELO GRANADOS CELY**  
Secretaria del Consejo Superior

Elaboró: María Andrea Zapata Muñoz Cargo: Profesora Universitaria Fecha: 05/11/2024	Revisó: Angela Consuelo Granados Cely Cargo: Secretaria General Fecha: 05/11/2024	Aprobó: Consejo Superior Cargo: Consejo Superior Fecha: 05/11/2024
---	---	--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Quibdó, veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**SENTENCIA No. 103**

**RADICADO:** 27001333300820250006701  
**ACCIONANTE:** DARÍO PALOMEQUE ORTIZ  
**ACCIONADOS:** UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ “DIEGO LUIS CÓRDOBA” – CONSEJO SUPERIOR Y COMITÉ ELECTORAL  
**NATURALEZA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**TEMA:** DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y AL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO  
**MAGISTRADA PONENTE:** DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO

**PRONUNCIAMIENTO**

1. La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo del Chocó resuelve la impugnación<sup>1</sup> presentada por la parte accionante contra la sentencia de tutela No. 60 del 10 de junio de 2025, a través de la cual el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Quibdó **rechazó por improcedente la presente acción de tutela.**

**ANTECEDENTES**

**Contenido:** 2.1. Tesis de la parte demandante; 2.2. Tesis de la parte demandada; 2.3. Sentencia de primera instancia; 2.4. Impugnación y trámite de segunda instancia y 2.5. Pruebas obrantes en el proceso.

**2.1. Tesis de la parte demandante**

2. El señor **DARÍO PALOMEQUE ORTIZ** presentó acción de tutela contra la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ “DIEGO LUIS CÓRDOBA” – CONSEJO SUPERIOR Y COMITÉ ELECTORAL** por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al libre desarrollo de la personalidad y a elegir y ser elegido.

3. En la solicitud de tutela, el accionante formuló las siguientes **pretensiones, las cuales se transcriben con todo y errores:**

“(…)”

- *Ordene a la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, al Consejo Superior y al comité electoral amparar mi derecho fundamental a la igualdad, el debido proceso y el derecho ser elegido y a participar en el gobierno universitario, de igual manera los derechos fundamentales de los*

<sup>1</sup> Cuyo conocimiento le correspondió por reparto al Despacho de esta Corporación, en virtud del reparto que se hiciera el 20 de junio de 2025.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

demás candidatos. El derecho a elegir y ser representados ante el máximo órgano de gobierno que tienen los estudiantes, los docentes y egresados de la UTCH.

- Que se ordene a la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, al Consejo Superior y al comité electoral que, presente en el menor tiempo posible la propuesta de continuidad del calendario electoral para los procesos electorales suspendidos y en efecto se puedan llevar a cabo las elecciones de los representantes de estudiantes, docentes y egresados.
- Se ordene a la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, al Consejo Superior y al comité electoral, garantizar todos los demás derechos que usted considere están siendo vulnerados por los accionados sin justificación alguna”.

4. La parte accionante relató los siguientes **hechos relevantes, los cuales se transcriben con todo y errores:**

**“PRIMERO.** Manifiesto a usted señor juez que, soy egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la **Universidad tecnológica del chocó** desde el mes de diciembre del año 2020.

**SEGUNDO. La universidad tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.** Es una institución pública de carácter académico del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada mediante la ley 38 de 1968 y Ley 7 de 1975 y reconocida como ente universitario autónomo por la resolución 3274 de 1993, emanada del Ministerio de educación Nacional. La sede principal es en la ciudad de Quibdó, con programas académicos que cubren las regiones del San Juan (Tadó e Istmina) y la costa pacífica (Bahía Solano).

**TERCERO.** El Gobierno de la universidad tecnológica este compuesto según el estatuto general en su **ARTÍCULO 26°. DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.**

El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, y estará integrado por:

1. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado quien lo presidirá.
2. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculo con el sector universitario.
3. El Gobernador del Departamento del departamento del Chocó.
4. 5. (sic) Un (1) representante de las directivas académicas de la Universidad, elegido mediante votación universal, directa y secreta; entendiéndose por tales, los Vicerrectores de Docencia, Extensión y Proyección Social, de Investigaciones, los Decanos Y los Directores de Programas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

*Un (1) representante de los docentes, elegidos por estos mediante votación universal, directa y secreta.*

*6. Un (1) representante de los estudiantes elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta, con matrícula vigente en un programa académico.*

*7. Un (1) representante de los egresados de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luís Córdoba", de los programas académicos, elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta.*

*8. Un (1) Ex rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luís Córdoba", elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta, entre quienes hayan ejercido el cargo en propiedad.*

*9. Un representante del sector productivo, elegido mediante votación universal, directa y secreta, entre quienes integren dicha agremiación en el Departamento del Chocó.*

*10. El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luís Córdoba", quien participa en las deliberaciones con voz, pero sin voto.*

**CUARTO.** De conformidad con el estatuto general de la **Universidad Tecnológica del choco**, en su **artículo 27** establece que, el periodo de los miembros del consejo superior como son: Los representantes de las Directivas Académicas, profesores, estudiantes y egresados tiene una duración de tres años.

**ARTÍCULO 27°. PERÍODO DE LOS CONSEJEROS. El Reperesentante de las Directivas Academicas, de los Profesores, de los Estudiantes, de los Egresado, del Sector Productivo y de los Ex rectores, será elegodo para un período institucional de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión, mientras conserven la calidad que representan en el Consejo Superior. Los Consejeros podrán ser reelegidos por una sola vez.**

**QUINTO.** Para el año 2024, es decir, el año inmediatamente anterior, se venció el periodo con vigencia 2021-2024 para el que habían sido elegidos los miembros del consejo superior y el señor rector saliente **David Emilio Mosquera Valencia**.

En virtud de lo anterior, el comité electoral debía ir elaborando los calendarios electorales para el periodo 2024- 2027 y en consecuencia se realizaron las siguientes elecciones:

Se eligió el representante de los exrectores entre marzo y abril de 2024, luego al representante del sector productivo para mayo y finalmente directivas académicas en junio y posteriormente seguían las elecciones de los otros miembros que faltaban por elegir. Es decir, el Representante de estudiantes, el de los profesores y egresados para completar así el total de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

los consejeros que posteriormente elegirían al señor rector para el nuevo periodo testamentario.

**SEXTO.** Pero el día 21 de junio de 2024, después de las elecciones de algunos miembros del consejo superior mencionados anteriormente, se expidió por el máximo órgano directivo el acuerdo No. 0018 de la misma fecha **POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LAS VACANCIAS DE LOS MIEMBROS DE ELECCIÓN Y/O DESIGNACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA** donde se prorroga el periodo de los consejeros tres consejeros a quienes se les había vencido el periodo por otro año prorrogable por el mismo término o inicial con el propósito de que estas personas pudieran participar en las siguientes elecciones del rector encontrándose con el periodo vencido.

Por su parte, la Subdirección De Inspección Y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, a través de medida conminatoria cumplimiento Medida de vigilancia especial - Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, con radicado No. 2024-EE-290116 del 10 de octubre de 2024 precisó que: (...) en el marco de las funciones de inspección y vigilancia que le asisten a esta Cartera Ministerial, procedemos a solicitar se **ABSTENGAN** de seguir con el proceso electoral de elección de rector, hasta que se surtan las elecciones de los representantes de los estamentos docentes, estudiantes y egresados ante el Consejo Superior, cuyos periodos institucionales se encuentran actualmente vencidos y que una vez agotado el proceso electoral correspondiente, atendiendo de manera estricta a los estatutos y reglamentos de la Universidad, se lleve a cabo su posesión al cargo.

Lo anterior se colige de una acción de cumplimiento promovida ante los jueces para lograr que, se adelantaran las elecciones del señor rector un mes antes de vencer su periodo como lo contempla el estatuto general de la universidad, pero sorpresa se llevaron cuando el juzgado negó las pretensiones de dicha demanda.

(...)

**SEPTIMO.** Es pertinente mencionar que, conforme al Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011 "por el cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó" es función del Comité Electoral la siguiente: (...)

**A. Proponer al Consejo Superior Universitario las fechas para convocar oportunamente a las diferentes elecciones y designaciones contempladas en los Estatutos.**

(...)

**OCTAVO.** El consejo superior mediante Acuerdo No. 0030 del 13 de noviembre de 2024 "**por medio del cual se deroga el Acuerdo 0020 del 11 de julio de 2024 y se autoriza, reglamenta y convoca la elección del representante de los egresados, periodo 2024-2027, ante el Consejo Superior de la UTCH y se dictan otras disposiciones.**

**3.2. Acta de cierre de inscripciones. 3.3. Acta verificación de requisitos.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

**NOVENO.** En virtud de lo anterior, el día 22 del mes de noviembre de 2024, me presente ante la secretaria general de la Universidad Tecnológica del choco Diego Luis Córdoba, con el objetivo de formalizar mi inscripción como candidato como representante de egresados ante el Consejo Superior periodo 2024-2027.

**DECIMO.** Luego, se expide el Acuerdo 0037 del 02 de diciembre de 2024 "por medio del cual se designan jurados, claveros y escrutadores para la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior, periodo 2024-2027, en la UTCH.

**DECIMO PRIMERO.** Posteriormente, el consejo superior expide el Acuerdo No. 0038 del 05 de diciembre de 2024 "**por medio del cual se suspende el proceso de elección de representante de los estudiantes, egresados y docentes ante el Consejo Superior periodo 2024-2027**, convocados mediante Acuerdo 0029 del 13 de noviembre de 2024, 0030 del 13 de noviembre de 2024 y 0019 del 11 de julio de 2024 modificado por el Acuerdo 0031 del 13 de noviembre de 2024.

**DECIMO SEGUNDO.** Es de público conocimiento que, la Universidad venia atravesando un cese de actividades académicas y administrativas desde el 26 de septiembre de 2024, fecha en la que se declaró la Asamblea Triestamentaria; posteriormente, el 24 de febrero de 2025, se firmaron actas de compromiso entre dicha Asamblea y la administración del rector Luis Alfredo Giraldo Álvarez, lo cual permitió la reanudación de las actividades académicas y administrativas en la universidad, pero han pasado un poco más de tres meses y la universidad tecnológica del choco (sic) y el Consejo Superior han omitido sin justificación alguna solicitar al Comité Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, **(no hay prueba de ello)** que, presente la propuesta de continuidad del calendario electoral para los procesos electorales suspendidos, aun cuando faltan por elegir tres miembros del consejo superior y el rector en propiedad para el periodo 2024-2027".

**2.2. Tesis de la autoridad accionada**

5. La autoridad accionada **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA"** en el informe rendido en el trámite de primera instancia, manifestó lo siguiente, **lo cual se transcribe con todo y errores:**

*"(...) Visto el libelo del presente caso, no se aportan pruebas que evidencien una amenaza a los derechos fundamentales alegados por el accionante, la supuesta violación flagrante del derecho a la Igualdad, derecho al debido proceso administrativo, derecho a ser elegido y participar en el gobierno universitario y el, libre desarrollo de la personalidad.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que, La Universidad ha adelantado acciones tendientes a retomar la normalidad académica y administrativa, adicional a lo anterior, esta universidad es objeto de medidas de prevención y vigilancia especial de conformidad con la Resolución MEN No. 018742 del 6 de octubre de 2023 y estuvo paralizada académicamente entre el 26 de septiembre de 2024 y el 3 de marzo de 2025, en consecuencia, la agenda institucional avanza según las necesidades del servicio público de educación superior.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

*De conformidad con lo anterior, la Universidad ha priorizado de manera imperativa el restablecimiento del servicio educativo a la comunidad universitaria, decisión que obedece a la urgencia y necesidad manifiesta de garantizar la continuidad de los procesos formativos bajo estándares de calidad.*

*(...)*

*En consecuencia, la Universidad, lejos de actuar de manera arbitraria, se encuentra ejecutando acciones tendientes al mejoramiento integral de las condiciones administrativas, académicas y estructurales de la UTCH, con la finalidad última de reanudar la totalidad de sus procesos institucionales y garantizar el pleno ejercicio del derecho a elegir y ser elegido de conformidad con el acuerdo No. 0001 de 2017 – Estatuto General de la UTCH.*

*Por lo tanto, la Universidad en ningún momento ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante, por cuanto **1)** En la reanudación de las actividades académicas y administrativas, priorizó legítimamente el restablecimiento del servicio educativo que se había paralizado debido a circunstancias excepcionales (cese de actividades académicas lideradas por los estudiantes y medidas de vigilancia especial); **2)** El Estatuto General Universitario - Acuerdo No. 0001 de 2017 no dispone un período fijo para desarrollar los procesos electorales, aunado a eso, la universidad debe garantizar condiciones óptimas para su realización; **3)** La acción de tutela resulta improcedente porque no existe una vulneración real de derechos fundamentales, siendo esta una vía subsidiaria y no principal, además de que la universidad respondió oportunamente informando las razones de la suspensión del proceso electoral. **4)** El accionante puede controvertir en sede jurisdiccional, el acto administrativo mediante el cual se suspendieron los procesos de elección de miembros del Consejo Superior en la universidad (acuerdo No. 0038 del 05 de diciembre de 2024), por lo que no es la acción de tutela el mecanismo judicial para pretender se adelanten las elecciones en el plazo que considera razonable el actor, menos aún, para controvertir la decisión del Consejo Superior en su condición de máximo órgano de gobierno y dirección de la universidad (art. 64 Ley 30 de 1992), de suspender el proceso de elección.*

**4. PETICIONES**

*Conforme a los supuestos de hecho y de derecho esbozados pretéritamente, solicito respetuosamente a la Señora Juez lo siguiente:*

**PRIMERA:** *Se declare improcedente la acción de tutela instaurada por el señor **DARÍO PALOMEQUE**, de conformidad a las razones expuestas (...).”*

6. Por su parte, ni el Consejo Superior ni el Comité Electoral, rindieron informe alguno.

**2.3. Sentencia de primera instancia**

7. Mediante Sentencia No. 60 de fecha 10 de junio de 2025, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó decidió rechazar por improcedente la acción de tutela presentada por el señor **DARÍO PALOMEQUE ORTIZ** contra

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ “DIEGO LUIS CÓRDOBA” – CONSEJO SUPERIOR Y COMITÉ ELECTORAL”**.

8. La anterior decisión tuvo lugar al considerar que, la presente acción de tutela no supera el requisito de subsidiariedad para poder estudiar y amparar los derechos fundamentales invocados, pues cuenta con mecanismos idóneos y eficaces ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para atacar los actos administrativos, que para el presente caso sería el acuerdo Nro. 038 del 05 de diciembre del 2024, haciendo uso del medio de control de nulidad simple (artículo 137 del CPACA) adecuado para el presente caso.

9. De igual manera sostuvo que, no se evidenció la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, pues no se demostró un perjuicio inminente o próximo o la existencia de un perjuicio grave que afecte significativamente un bien del accionante, que requiera una intervención inmediata para impedir la consumación de algún daño.

10. Por tal razón, afirmó que, la presente acción de tutela era improcedente.

**2.4. Impugnación y trámite de segunda instancia**

11. La parte accionante **impugnó** la sentencia de primera instancia, solicitando se revoque y se dicte la que en derecho corresponda.

12. Lo anterior, al considerar que el planteamiento del problema jurídico y los argumentos del A quo son contrarios al principio de congruencia procesal porque en ninguna de las pretensiones de la demanda, ni en los hechos se ha planteado, ni insinuado la declaratoria de un acto administrativo.

13. Asimismo, sostuvo que en ningún momento afirmó que el Acuerdo No. 0038 del 5 de diciembre de 2024 vulnera sus derechos fundamentales, ya que era de conocimiento general que, en ese entonces, existían alteraciones del orden público dentro de la universidad que justificaban la suspensión de las elecciones por razones de seguridad. Lo que realmente se expuso en la acción de tutela fue que, una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a dicho acuerdo, no se reanudaron los procesos electorales, a pesar de que ya no subsistían los motivos que originaron la suspensión.

14. Igualmente, indicó que el A quo incurrió en un error al concluir que no se evidenciaba la necesidad de adoptar una medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable o inminente. A su juicio, sí existe un daño grave que afecta de manera significativa sus derechos, y que justifica una intervención inmediata con el fin de prevenir su consolidación.

15. También expresó su descontento con la providencia recurrida en la que se indicó que no existió vulneración del derecho a la igualdad. Sostuvo que en el plenario está demostrado que existe un calendario académico vigente que permitió adelantar la elección de los demás miembros del Consejo Superior. Además, indicó que en el expediente no obra prueba alguna que justifique la no reanudación del proceso electoral en su caso, ni la universidad ha aportado dicha información en respuesta a las múltiples peticiones que se le han formulado.

16. Por último, sostuvo que han transcurrido más de tres (3) meses desde la normalización de las actividades en la universidad y que todas las dependencias

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

han retomado plenamente sus funciones. En este periodo no se han presentado hechos anómalos que justifiquen la suspensión del proceso electoral. Por ello, solicita se revoque la sentencia impugnada y, en su lugar, se profiera una decisión que restablezca sus derechos conforme a lo establecido en derecho.

**2.5. Pruebas obrantes en el proceso**

17. El accionante allegó con la solicitud de amparo y en copia simple los documentos que se relacionan a continuación:

- Acuerdo No. 0038 de fecha 5 de diciembre de 2024 por el cual se suspende el proceso de elección de los representantes de los estudiantes, egresados y docentes ante el Consejo Superior de la UTCH para el periodo 2024 – 2027.
- Acuerdo No. 0018 de fecha 21 de junio de 2024 por el cual se reglamenta la vacancia de los miembros de elección y/o designación de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.
- Acta de inscripción de fecha 22 de noviembre de 2024, que da cuenta de la inscripción del señor Darío Palomeque Ortiz como candidato a representante de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” para el periodo 2024–2027.

18. La autoridad accionada con el informe rendido allegó además en copia simple los siguientes documentos relevantes:

- Resolución No. 018742 de fecha 6 de octubre de 2023 a través de la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.
- Acuerdo No. 0021 de fecha 21 de septiembre de 2011 mediante el cual se expidió el Estatuto Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó.
- Acuerdo mediante el cual se expidió el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.
- Acuerdo No. 0004 de fecha 7 de noviembre del 2017 mediante el cual se modifican los artículos 26, 27, 29, 34, 35, 42, 50, 58, 72, 76, 112, 119 y 120 del Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.
- Acuerdo No. 0021 de fecha 21 de septiembre del 2011 a través del cual se expidió el Estatuto Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó.
- Acuerdo No. 0030 de fecha 10 de diciembre del 2019 por medio del cual se reglamenta y convoca la elección atípica del representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó y se dictan otras disposiciones.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

**CONSIDERACIONES**

**Contenido:** 3.1 Competencia; 3.2. Problema jurídico de instancia; 3.3. Tesis de la Sala; 3.4. Metodología y estructura de la decisión; 3.5. Generalidades de los requisitos para la procedencia de la acción de tutela; 3.6. Marco normativo y jurisprudencial de los derechos fundamentales invocados y 3.7. El caso concreto.

**3.1. Competencia**

19. En atención a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 2 del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para decidir en segunda instancia la impugnación interpuesta contra la presente acción de tutela.

**3.2. Problema jurídico de instancia**

20. Corresponde a la Sala determinar si las autoridades accionadas **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ “DIEGO LUIS CÓRDOBA” – EL CONSEJO SUPERIOR Y EL COMITÉ ELECTORAL** vulneraron los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al libre desarrollo de la personalidad y al derecho a elegir y ser elegido del señor Dario Palomeque Ortiz, al no reanudar los procesos de elección de los representantes estudiantiles, docentes y egresados ante el Consejo Superior de dicha institución, los cuales fueron suspendidos mediante Acuerdo No. 0038 del 5 de diciembre de 2024, sin que hasta la fecha hayan presentado una propuesta de continuidad del calendario electoral, pese haberse superado las situaciones administrativas y académicas que motivaron dicha suspensión?

**3.3. Tesis de la Sala**

21. La Sala revocará la sentencia de primera instancia que declaró improcedente la solicitud de amparo, por cuanto se considera que en el presente caso se satisfacen los requisitos de procedibilidad, particularmente el de subsidiariedad, conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y la Jurisprudencia constitucional en materia de tutela frente a actuaciones administrativas omisivas. Pues, contrario a lo sostenido por el A quo, los mecanismos judiciales ordinarios con los que cuenta el accionante, tales como, el medio de control de nulidad simple o la solicitud de medidas cautelares de suspensión provisional, no resultan idóneos ni eficaces para obtener la reanudación de los procesos electorales de los representantes estudiantiles, egresados y docentes ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó, suspendidos mediante acuerdo No. 0038 del 5 de diciembre de 2024. Tampoco permiten cesar de forma oportuna la vulneración o amenaza de su derecho fundamental a elegir y ser elegido.

22. Adicionalmente, la Sala advierte que la omisión injustificada de las autoridades accionadas en reanudar los mencionados procesos electorales, pese a haberse superado las situaciones administrativas y académicas que motivaron su suspensión constituye una afectación directa y actual al derecho fundamental del accionante a elegir y ser elegido (artículo 40 superior) y contraría los principios democráticos y participativos previstos en la Constitución Política de Colombia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

**3.4. Metodología y estructura de la decisión**

23. Para resolver el problema jurídico planteado y la fundamentación de la tesis antes citada, la Sala analizará las generalidades de los requisitos para la procedencia de la acción de tutela (3.5); el marco normativo y jurisprudencial de los derechos fundamentales invocados; (3.6) y posteriormente, se examinará el caso concreto (3.7).

**3.5. Generalidades de los requisitos para la procedencia de la acción de tutela**

24. La acción de tutela es un mecanismo concebido por la Constitución de 1991 para la protección inmediata de los derechos fundamentales de toda persona, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, con las características previstas en el inciso final del artículo 86 de la Carta Política y dentro de los casos descritos en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, que reglamenta su ejercicio.

25. La acción constitucional permite que toda persona por sí misma o por quien actúe en su nombre, pueda reclamar ante los jueces, en cualquier momento la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos le estén siendo vulnerados o amenazados por parte de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos en la ley, y solo procede en aquellos casos en que el afectado no cuente con otro medio de defensa judicial, o que existiendo estos, la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

26. En ese sentido, el Consejo de Estado ha sostenido que, la procedencia de la acción de tutela se encuentra supeditada a la carencia de medios de defensa judicial ordinarios, o a la falta de idoneidad de aquellos para evitar que se consuma un perjuicio irremediable; habilitando en este caso, el ejercicio de la solicitud de amparo como mecanismo transitorio.

27. Ahora bien, no puede perderse de vista que la acción de tutela por su naturaleza residual y subsidiaria no está diseñada para reemplazar las acciones o vías judiciales ordinarias a las cuales la persona puede acudir para hacer valer sus derechos. Por ello, como mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales debe ser entendida como un instrumento integrado al ordenamiento jurídico, de manera que su efectiva aplicación sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza.

28. La doctrina fundada en diversos pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, ha sostenido que, *“la tutela no reemplaza a otros medios de defensa judicial, no los suprime o desplaza, ni compite o alterna con ellos. Basta que exista otro medio de defensa (eficaz e idóneo) para la protección del derecho fundamental, y la tutela es improcedente. La Corte ha dicho desde un comienzo que la acción de tutela no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

*regulado la ley; no se da la concurrencia entre este y la acción de tutela porque siempre prevalece, con la excepción dicha –la acción ordinaria”<sup>2</sup>.*

29. En ese orden de ideas, se puede igualmente indicar que, la acción de tutela adquiere el carácter subsidiario, con el fin de convertirse en el último recurso orientado a reemplazar los vacíos de defensa que en determinadas circunstancias se presentan y que afectan derechos fundamentales.

30. La naturaleza residual no va ligada a la simple existencia del mecanismo judicial ordinario como tal, sino a la eficacia e idoneidad de este ante la vulneración o afectación de los derechos constitucionales fundamentales, siendo necesario entonces entrar a analizar, si el mecanismo es eficaz para restablecer el derecho y la necesidad de protegerlo de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable.

31. Para verificar la viabilidad del mecanismo de amparo, en torno a su carácter transitorio se deben tener en cuenta, tanto los requisitos constitucionales, como los trazados por la línea jurisprudencial, esto es, **(i)** que no exista mecanismo ordinario para resolver el conflicto relacionado con un derecho fundamental, **(ii)** el mecanismo existente no resulta eficaz o idóneo para la protección de tales derechos por las circunstancias específicas del caso, o **(iii)** aun existiendo acciones ordinarias, su interposición es necesaria, por la inminencia de un perjuicio irremediable.

32. En desarrollo de los anteriores presupuestos, se puede mencionar:

**a. La existencia de otros mecanismos ordinarios para dirimir el conflicto:**

Para la Sala, se debe partir de la idea que dado el carácter excepcional de la tutela, ésta no puede desplazar ni sustituir los mecanismos ordinarios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, no obstante, corresponderá al Juez constitucional verificar, ante la existencia de un mecanismo ordinario de la defensa del derecho fundamental, si este resulta idóneo y eficaz para la protección del mismo, en cuyo caso, por regla general, resultaría inadmisibles acudir a la acción de amparo constitucional. Es así como la sola existencia de otro mecanismo judicial no basta para tornar improcedente la acción de tutela, sino que deberá analizarse la idoneidad de la acción ordinaria para cesar la vulneración o amenaza del derecho fundamental.

33. Sobre la eficacia e idoneidad del medio de defensa judicial, la Corte Constitucional reiteró mediante Sentencia T-160 de 2010, lo siguiente:

*“Desde muy temprana jurisprudencia la Corte Constitucional ha intentado precisar cuáles (sic) son los requisitos que ha de reunir el otro medio de defensa judicial para que se le considere eficaz para la protección de los derechos fundamentales. Así, en la sentencia T-003 de 1992 sostuvo esta Corporación que el enunciado normativo del inciso tercero del artículo 86 constitucional debía interpretarse en el sentido que el otro medio de defensa judicial “(...) tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe*

<sup>2</sup> CORREA HENAO, Néstor Raúl. Derecho procesal de la acción de tutela. Editorial, ediciones jurídicas Ibáñez, Tercera edición 2009. Pág. 84.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

*ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho”. Por otra parte, en la sentencia T-006 de 1992, se aseveró que correspondía al juez de tutela indagar si la “acción legal alternativa, de existir, es capaz de garantizar la protección inmediata de los derechos vulnerados o amenazados”.*

34. Bajo estos preceptos jurisprudenciales, la acción de defensa judicial ordinaria deberá ser evaluada de manera suficiente, considerando las circunstancias fácticas del caso y aquellas invocadas por el actor, para determinar si con ella se protege de manera oportuna y eficaz el derecho presuntamente vulnerado, esto es, se neutraliza el perjuicio que se cierne sobre el derecho fundamental.

**b. De la concurrencia del perjuicio irremediable:** Adicional a las consideraciones previas, existen circunstancias en que el Juez no necesita entrar a valorar la idoneidad de los mecanismos de defensa judicial existentes porque la acción de tutela se interpone como instrumento para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

35. Según la Jurisprudencia Constitucional dicho perjuicio, como una de las circunstancias en que es procedente acudir al amparo constitucional aun existiendo acciones ordinarias, se configura cuando el peligro que recae sobre un derecho fundamental es de tal magnitud que afecta de manera grave e inminente su subsistencia, por lo cual las medidas tendientes a su protección resultan impostergables; así, la Corte Constitucional ha establecido un mínimo de supuestos que deben presentarse para considerar que determinado evento reviste carácter de perjuicio irremediable<sup>3</sup>:

***(i) El perjuicio tiene que ser inminente***, es decir, que esté próximo a suceder, lo que significa que se requiere contar con los elementos fácticos suficientes que así lo demuestren, en razón a la causa u origen del daño, a fin de tener la certeza de su ocurrencia.

***(ii) El perjuicio debe ser grave***, es decir, representado en un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona, puede ser moral o material, y que sea susceptible de determinación jurídica.

***(iii) El perjuicio producido o próximo a suceder***, requiere la adopción de medidas urgentes que conlleven la superación del daño, lo que se traduce en una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio y que esa respuesta armonice con las particularidades de cada caso.

***(iv) La medida de protección debe ser impostergable***, o sea, que no pueda posponerse en el tiempo, ya que tiene que ser oportuna y eficaz, a fin de evitar la consumación del daño antijurídico irreparable<sup>4</sup>.” (Negrillas propias).

36. Como puede observarse, resulta necesario, para la valoración a que está obligado el fallador, que el carácter del perjuicio irremediable se encuentre alegado y probado siquiera de manera sumaria en el proceso, lo cual impone un mínimo despliegue probatorio por parte del accionante.

<sup>3</sup> Consultar, Corte Constitucional. Sentencia T-225 de 1993. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia T- T-1003 de 2003. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

37. Corolario a lo expuesto, conviene precisar que, en virtud del carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, corresponde al juez constitucional determinar su procedencia ya sea cuando se invoca como mecanismo principal o de modo transitorio, valorando en todo caso la eficacia real del otro medio ordinario de defensa judicial y la existencia de un perjuicio irremediable, que conlleve a la afectación de los derechos fundamentales del accionante, tal como lo consagran las normas pertinentes y la jurisprudencia creada respecto al caso.

**3.6. Marco normativo y jurisprudencial de los derechos fundamentales invocados**

**3.6.1. Al debido proceso**

38. Este derecho es de estirpe constitucional (artículo 29 Superior) y por ello, se aplica a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas; inclusive a las de los entes universitarios, quienes a pesar de poder darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos (artículo 69, *ibidem*), deben garantizar dicha prerrogativa.

39. En palabras de la Corte Constitucional – *sentencia C-980 de 2010* - el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de **observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos**, con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción<sup>5</sup> (Resaltado fuera de texto).

40. Del núcleo del derecho al *debido proceso* se extrae que constituye una garantía para el administrado, de tal suerte que lo habilita para exigir el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos; así como un límite al poder de la administración, pues impone a las autoridades estatales la obligación de actuar dentro del marco jurídico y las formas propias de cada juicio, proceso o actuación.

**3.6.2. A Elegir y ser elegido**

41. El artículo 40 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho político de todo ciudadano a *elegir y ser elegido*; el cual, claramente incluye a los estudiantes, egresados y profesores universitarios, lo que implica para ellos la posibilidad de participar en la elección de representantes ante los órganos de gobierno de las instituciones educativas.

42. La participación política en las universidades es una manifestación del derecho a elegir y ser elegido, por tanto, dichas instituciones de educación superior deben garantizar el ejercicio de este derecho de manera efectiva.

43. En la sentencia T - 232 de 2014, la Corte Constitucional consideró este derecho como la posibilidad que tiene todo ciudadano o miembro de una comunidad, de ejercer el voto o postularse para representar a un grupo social o una comunidad en cargo determinado, así:

<sup>5</sup> 11 Sentencia C-1114 de 2003

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

*"(...) un derecho de doble vía, en el entendido de que se permite al ciudadano concurrir activamente a ejercer su derecho al voto o, también, a postular su nombre para que sea elegido a través de este mecanismo. Para la Corte Constitucional, la primera connotación es sinónimo de la libertad individual para acceder a los medios logísticos necesarios informativos para participar efectivamente en la elección de los gobernantes, en una doble dimensión de derecho-función. En el mismo sentido, la segunda característica, que podríamos llamar pasiva, consiste en el derecho que se tiene a ser elegido como representante de los votantes en un cargo determinado.*

*(...)*

*"cuando la acción de tutela procede para evitar un perjuicio irremediable ante la amenaza o vulneración del derecho a elegir y ser elegido, la protección se centra en lograr que el ejercicio de tal derecho no se vea afectado o perturbado, toda vez que el ordenamiento legal contempla un calendario definido para llevar a cabo dicho proceso. Así, por ejemplo, el derecho a elegir no podría protegerse si el acceso a las urnas es impedido a alguien que está legalmente habilitado para hacerlo. Por su lado, frente al derecho a ser elegido, la protección busca permitir la participación del candidato que cumpla los requisitos señalados por la ley para postularse y que, en caso de llegar a ser elegido, se le permita cumplir el periodo para el cual fue elegido, salvo cuando por vía judicial la misma ha sido declarada nula o el mandato sea revocado en los términos de la Constitución".*

### **3.6.3. A la igualdad**

44. Este derecho está consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos que, en virtud del artículo 93 *ibidem*, hacen parte del bloque de constitucionalidad imponiendo al Estado el deber de promover las condiciones para que sea real y efectivo, debiendo adoptar medidas para proteger a grupos objeto de discriminación o marginamiento. Sobre sus características y naturaleza, la Corte Constitucional ha sostenido:

*"20. (...). De este derecho se desprenden dos mandatos básicos: (i) otorgar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes y (ii) otorgar un trato diferente a situaciones de hecho disímiles<sup>6</sup>. Como se observa, el rasgo esencial del derecho a la igualdad es que implica un juicio de comparación entre dos personas o grupos de personas.*

*21. Para determinar con mayor precisión el alcance del derecho a la igualdad, la Corte ha especificado estos dos mandatos generales en cuatro reglas, a saber<sup>7</sup>: (i) debe darse un tratamiento distinto a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; (ii) debe darse el mismo trato a situaciones de hecho idénticas; (iii) debe darse un trato paritario a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las similitudes sean más relevantes que las diferencias; y (iv) debe darse un trato diferente a situaciones de hecho que presenten similitudes y*

<sup>6</sup> Ver, sentencia C-022 de 1996.

<sup>7</sup> Ver sentencias C-015 de 2014 y C-179 de 2016.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

*diferencias, cuando las diferencias sean más relevantes que las similitudes.*

*22. Con el propósito de determinar cuándo se presenta alguna de las hipótesis mencionadas antes, la Corte ha tenido en cuenta un juicio a partir de tres etapas de análisis. Primero, se debe establecer el criterio de comparación (también denominado tertium comparationis). Con relación a este primer paso de análisis la Corte ha señalado lo siguiente:<sup>8</sup>*

*[e]l concepto de igualdad es relacional y siempre presupone una comparación entre personas o grupos de personas. La jurisprudencia constitucional se ha remitido en esta materia a la clásica formulación de Aristóteles según la cual debe tratarse igual a los iguales y en forma desigual a los desiguales. Pero, ¿iguales o diferentes respecto de qué? Como en abstracto todos somos personas iguales y en concreto todos somos individuos diferentes, es preciso identificar un parámetro para valorar semejanzas relevantes y descartar diferencias irrelevantes. Esto porque no todo criterio para diferenciar entre personas o grupos de personas para efectos de otorgarles diverso tratamiento es constitucional. Así, la propia Constitución prohíbe, incluso al legislador, discriminar por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica con respecto al reconocimiento y protección de derechos, libertades y oportunidades (art. 13 inciso 1º C.P.).*

*(...)*

*23. Segundo, se debe definir si en el plano fáctico y en el plano jurídico existe realmente un trato igual o diferenciado. (...)*

*24. Si ocurre lo segundo (si las personas o grupos pueden ser asimilados), en tercer lugar, se debe determinar si la diferencia de trato se encuentra constitucionalmente justificada.<sup>9</sup>(...)*

*25. En este sentido, la Corte ha señalado que el juicio de proporcionalidad no puede ser aplicado con la misma intensidad en todos los casos. (...) Con fundamento en lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reconocido tres intensidades que pueden tenerse en cuenta para este análisis, a saber: leve, intermedia y estricta.*

*(...)*

*c. Juicio estricto de igualdad: se aplica, en principio, cuando la diferenciación que se estudia utiliza una categoría sospechosa (como aquellas mencionadas en el artículo 13 de la Constitución a modo de prohibiciones); cuando implica la afectación de los derechos de personas en condición de debilidad manifiesta, o pertenecientes a grupos marginados o discriminados; interfiere con la representación o participación de sectores sin acceso efectivo a la toma de decisiones; genera la afectación de los derechos de minorías insulares y discretas; establece un privilegio; o afecta de manera grave, prima facie, el goce de un derecho constitucional fundamental.*

<sup>8</sup> Ver sentencia C-741 de 2003

<sup>9</sup> Ver sentencia C-093 de 2001

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

*Este análisis, el más riguroso, tiene como propósito determinar (i) si la distinción prevista en la medida analizada persigue una finalidad imperiosa, urgente o inaplazable; (ii) si dicha distinción es efectivamente conducente para lograr esa finalidad; (iii) si la distinción es necesaria, en el sentido de que es el medio menos gravoso para lograr con el mismo nivel de eficacia la finalidad perseguida; y (iv) si es proporcional en sentido estricto, es decir, si los beneficios de adoptar la medida analizada exceden las restricciones impuestas sobre otros principios y valores constitucionales”.*

**3.6.3. Al libre desarrollo de la personalidad**

45. El artículo 16 la Constitución Política de Colombia reconoce que: *“todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.*

46. Este derecho se encuentra ligado con el derecho a la dignidad humana y se encuadra en la libertad para todas las personas de decidir autónomamente sobre sus diferentes opciones de vida<sup>10</sup>. Esto, a su vez, conlleva a la obligación del Estado y de la sociedad de permitir y tolerar que cada persona adopte el proyecto de vida que considere adecuado, correcto y oportuno frente a sus intereses<sup>11</sup>, sin que existan más límites que los estrictamente necesarios para la conservación de los derechos de los demás y el orden jurídico.

47. La Corte ha resaltado la importancia de la expresión *“libre”* en la caracterización de este derecho fundamental, ya que esta conlleva la imposibilidad de exigir un modelo de persona específica, invalidando otros tipos de personalidad considerados inaceptables o inapropiados<sup>12</sup>

48. Por último, el artículo 16 del Texto Superior solamente admite límites al libre desarrollo de la personalidad, en la medida en que estos procuren garantizar el orden jurídico y los derechos de los demás. Y, en todo caso, el análisis de las limitaciones que se impongan deberá ser estudiado bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en procura de salvaguardar el núcleo esencial de este derecho fundamental.

**3.7. El análisis del caso concreto**

49. El señor Darío Palomeque Ortiz presentó acción de tutela contra la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ “DIEGO LUIS CÓRDOBA”- EL CONSEJO SUPERIOR Y EL COMITÉ ELECTORAL** al considerar que dichas entidades vulneraron sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al libre desarrollo de la personalidad y a elegir y ser elegido, al no reanudar los procesos de elección de los representantes estudiantiles, docentes y egresados ante el Consejo Superior de dicha institución, los cuales fueron suspendidos mediante Acuerdo No. 0038 del 5 de diciembre de 2024, sin que hasta la fecha hayan presentado una propuesta de continuidad del calendario electoral, pese haberse superado las situaciones administrativas y académicas que motivaron dicha suspensión.

<sup>10</sup> Ver Sentencia T-413 de 2017, M.P. Gloria Stella Ortiz.

<sup>11</sup> Ver sententencia C-309 de 1997, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>12</sup> Ver sentencias C-309 de 1997 y C-481 de 1998.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

50. Agotado el trámite de instancia, el A quo a través de sentencia del 10 de junio de 2025, rechazó por improcedente la acción de tutela presentada por el accionante, al considerar que la misma no cumplía con el requisito de subsidiariedad para su procedencia. Indicó que el actor cuenta con mecanismos idóneos y eficaces ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para controvertir actos administrativos, específicamente, el Acuerdo No. 038 del 5 de diciembre de 2024 que suspendió el calendario electoral para elegir dichos estamentos del Consejo Superior de la Universidad accionada, esto es, a través del medio de control de nulidad simple consagrado en el artículo 137 del CPACA.

51. Asimismo, indicó que no se evidenció la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, toda vez que el accionante no demostró la existencia de un daño inminente o próximo, ni la configuración de un perjuicio grave que afectara de forma significativa alguno de sus derechos fundamentales, que justificara la intervención inmediata del juez constitucional.

52. Igualmente, precisó que no resultaba procedente invocar la vulneración del derecho a la igualdad en el presente asunto. Pues si bien existía un calendario electoral para la elección de los demás miembros del Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó, lo cierto es, que dicha institución atravesaba por una situación excepcional, consistente en el cese de actividades académicas y administrativas entre el 26 de septiembre de 2024 y el 3 de marzo de 2025.

53. Esta situación alteró de manera significativa el curso ordinario de las funciones institucionales, por lo que, se hizo necesario reorientar las prioridades administrativas, especialmente aquellas dirigidas a restablecer la normalidad académica y administrativa, dándose prelación al servicio educativo con el fin de garantizar la continuidad de los procesos formativos.

54. Inconforme con la decisión adoptada por el A quo, la parte accionante la impugnó alegando que el planteamiento del problema jurídico y los fundamentos expuestos en la sentencia son contrarios al principio de congruencia procesal, toda vez que, en ninguna de las pretensiones de la demanda, ni en los hechos expuestos, se planteó o insinuó la petición de nulidad de un acto administrativo.

55. De igual forma, manifestó que no se afirmó que el Acuerdo No. 038 del 5 de diciembre de 2024 vulnerara sus derechos fundamentales, pues era de conocimiento público que existían alteraciones del orden público al interior de la Universidad, las cuales justificaban la suspensión de las elecciones por razones de seguridad. Lo que se expuso en la acción de tutela fue que, una vez superadas las dificultades que dieron origen a dicho acuerdo, la institución de educación superior no reanudó los procesos electorales, a pesar de que habían desaparecido las circunstancias excepcionales que lo motivaron.

56. El recurrente también afirmó que el A quo incurrió en un error al considerar que no se evidenció la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, dado que no se demostró un perjuicio inminente o grave. Al respecto, aclaró que los consejeros universitarios son elegidos por un periodo de tres (3) años y que quienes hoy ejercen esas funciones lo hacen de manera provisional. Esta situación, prolongada por la renuencia de la Universidad de continuar el proceso eleccionario, podría traducirse en la usurpación de funciones durante los dos (2) años restantes por parte de quienes no han sido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

elegidos democráticamente, negando así el derecho de participación a los estamentos aún no representados, lo que también configura un trato desigual frente a los consejeros que sí fueron elegidos el año anterior.

57. Asimismo, expresó su descontento con lo afirmado por el Juez de que no se puede alegar la vulneración del derecho a la igualdad, con fundamento en la supuesta existencia de un calendario escolar (sic) para llevar a cabo las elecciones. En consecuencia, afirmó que dicho calendario no existe y que la Universidad no lo aportó en el expediente digital, lo cual constituye, según su dicho, una falsedad que ha sido reiterada por la institución en diversas respuestas a las peticiones que se le han formulado.

58. Por último, el recurrente sostuvo que han transcurrido más de tres meses desde el restablecimiento de la normalidad académica y administrativa en la Universidad accionada y que cada una de las dependencias se encuentra en capacidad de cumplir con sus funciones. Indicó que no se han presentado nuevas situaciones anormales que impidan la continuación del proceso electoral, razón por la cual solicitó revocar la sentencia recurrida y, en su lugar, proferir una decisión de fondo que ampare los derechos fundamentales invocados.

59. En atención a la valoración probatoria efectuada en el presente asunto, se advierte que el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó mediante Acuerdo No. 0018 del 21 de junio de 2024 reglamentó las vacancias de los miembros elegidos y/o designados de dicha institución, así:

“(…)

**ARTICULO PRIMERO:** *En caso de vencimiento de los periodos de los miembros elegido y/o designados al interior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, cuya elección por algún motivo no se ha podido realizar, permanecerán en el cargo hasta tanto se lleve a cargo la misma.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *El tiempo de permanencia será hasta por 1 año y terminará automáticamente una vez se posesione quien resulte elegido o finalice el tiempo por el cual permaneció de manera adicional. Tiempo que podrá ser prorrogado automáticamente por Única vez.*

**ARTICULO TERCERO:** *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición”.*

60. Posteriormente, mediante acuerdo No. 0029 del 13 de noviembre de 2024, se autorizó, reglamentó y convocó la elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó para el periodo 2024–2027 y se dictaron otras disposiciones.

61. En esa misma línea, el Acuerdo No. 0030 del 13 de noviembre de 2024, se derogó el Acuerdo No. 0020 del 11 de julio de 2024 y se autorizó, reglamentó y convocó la elección del representante de los egresados, para el mismo periodo y ante el mismo órgano de dirección universitaria.

62. A su vez, mediante Acuerdo No. 0019 del 11 de julio de 2024 – modificado en los artículos 3°, 8° 12 y 17 del acuerdo No. 031 del 13 de noviembre de 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

- se convocó a elección del representante de los docentes ante el Consejo Superior.

63. Se encuentra además demostrado que, el día 22 de noviembre de 2024, el señor Darío Palomeque Ortiz se inscribió como candidato a representante de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, para el periodo 2024 – 2027.

64. Sin embargo, mediante Acuerdo No. 0038 del 5 de diciembre de 2024, fueron suspendidos los procesos electorales convocados por los acuerdos 0029, 0030 y 0019 (modificado por el 0031) sustentando dicha decisión **en hechos vandálicos** ocurridos en el campus universitario, que ponían en riesgo la seguridad de la comunidad y del personal involucrado en la organización y ejecución del proceso electoral. Dentro de las medidas adoptadas, se instruyó al comité electoral para que, una vez se superaran las circunstancias que motivaron la suspensión, presentara una propuesta de continuidad del Calendario Electoral, considerando las actividades ya ejecutadas y las pendientes de desarrollo.

65. De conformidad con el análisis probatorio efectuado, esta Sala considera que el rechazo inicial de la acción de tutela con fundamento en la existencia de medios ordinarios de defensa judicial en sede de lo contencioso administrativo resulta insuficiente frente a la naturaleza sustancial de los derechos fundamentales invocados. En efecto, conforme a la jurisprudencia constitucional reiterada, esta solicitud de amparo procede de manera excepcional cuando se acredite la existencia de un perjuicio irremediable o inminente, o cuando los mecanismos ordinarios no ofrezcan una protección oportuna y eficaz. En este caso, la prolongación injustificada de un estado de anormalidad institucional, con afectación directa al ejercicio del derecho a la participación democrática, habilita la intervención urgente del juez constitucional.

66. Ello, por cuanto se encuentra plenamente acreditado que restablecida la situación de anormalidad académica y administrativa en la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, desde el 3 de marzo de 2025, han transcurrido más de tres (3) meses sin que se haya reanudado los procesos electorales suspendidos mediante el Acuerdo No. 0038 del 5 de diciembre de 2024. Por lo tanto, al no subsistir las condiciones extraordinarias que justificaron dicha suspensión, la inacción de las autoridades universitarias constituye una omisión injustificada que vulnera de forma actual y directa los derechos fundamentales del accionante, particularmente el derecho a la participación democrática y la legitimidad de los cargos representativos.

67. Recuérdese que el derecho a elegir y ser elegido es un pilar esencial para la participación ciudadana y el ejercicio pleno de la democracia y su afectación implica un menoscabo grave que debe ser corregido con prontitud. La falta de convocatoria compromete la legitimidad de los órganos colegiados y menoscaba el principio democrático que debe regir la vida institucional.

68. Al examinar el contenido normativo del Acuerdo No. 0018 del 21 de junio de 2024, se advierte que, aunque prevé mecanismos de continuidad institucional frente a vacancias temporales por imposibilidad de elección, establece límites temporales precisos y condiciona dicha permanencia a la realización efectiva de los comicios. Por ende, no resulta jurídicamente admisible interpretar este

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

acuerdo como habilitante de una prórroga indefinida del mandato de los representantes, ni como justificación por la inercia en la organización electoral.

69. En ese contexto, es preciso resaltar que, si bien la suspensión de los procesos electorales mediante el Acuerdo No. 0038 del 5 de diciembre de 2024 se fundamentó en razones de seguridad institucional, derivadas de hechos violentos en el campus universitario, dicha medida revestía un carácter excepcional, temporal y estrictamente condicionado a la superación de la situación de riesgo.

70. Asimismo, el propio acuerdo estableció de manera clara y expresa la obligación a cargo del Comité Electoral de presentar una propuesta para la continuidad del calendario electoral, una vez superadas las situaciones que motivaron su suspensión. Sin embargo, en el expediente no obra constancia de actuaciones administrativas concretas o efectivas encaminadas a cumplir tal mandato, lo que ha generado una prolongación injustificada del estado de indefinición institucional, con afectación directa al ejercicio pleno de derechos fundamentales de carácter político.

71. En relación con la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso invocado por el accionante, esta Sala considera que el Acuerdo No. 0038 del 5 de diciembre de 2024 fue expedido por el Consejo Superior en ejercicio legítimo de sus competencias normativas, debidamente motivado y respetando las formalidades legales exigidas por el ordenamiento jurídico. La finalidad del acto – protección de la integridad de la comunidad universitaria – fue reconocida incluso por el accionante, quien no cuestiona la legalidad de la suspensión, sino la omisión en la adopción de medidas posteriores que permitieran la continuidad del calendario electoral dentro de límites razonables. Por consiguiente, no se advierte la existencia de una afectación arbitraria o regresiva sobre situaciones jurídicas consolidadas del actor, quien mantiene vigente su calidad de candidato habilitado sin inhabilitación o exclusión del proceso electoral.

72. En cuanto a la alegada eventual prórroga injustificada de mandatos, esta no constituye **per se**, una vulneración al debido proceso, en tanto que el acuerdo No. 0018 de 2024 contempla una permanencia transitoria regulada y limitada temporalmente de los representantes mientras se adelanta la elección de sus sucesores.

73. Por otra parte, frente a la supuesta transgresión del derecho a la igualdad, la Sala concluye que no se evidencia tratamiento discriminatorio alguno. La medida adoptada tuvo aplicación general y uniforme respecto de todos los estamentos universitarios involucrados (estudiantes, egresados y docentes), sin distinción ni privilegios a favor de personas o grupos determinados, pues, la suspensión respondió a motivos objetivos, verificables y de conocimiento público derivados de alteraciones graves al orden en el campus, sin que se haya acreditado la existencia de conductas selectivas, excluyentes o arbitrarias dirigidas específicamente contra el señor Dario Palomeque Ortiz.

74. Por último, respecto a la presunta vulneración del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, la Sala considera que no se configura afectación constitucional alguna, toda vez que la medida de suspensión del proceso electoral no impidió al accionante el ejercicio autónomo de su proyecto de vida, ni restringió elementos esenciales vinculados a su libertad individual.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

75. Si bien es cierto que la participación activa en procesos democráticos constituye una expresión del desarrollo ciudadano, especialmente en el contexto universitario, también lo es, que no puede considerarse como su núcleo esencial, ni como impedimento absoluto frente a situaciones excepcionales debidamente acreditadas. En consecuencia, no se acreditó que la decisión administrativa adoptada haya generado una afectación desproporcionada, arbitraria o regresiva de dicho derecho fundamental, pues obedeció a circunstancias extraordinarias debidamente demostradas y busca preservar condiciones mínimas de gobernabilidad y normalidad académica.

76. Conforme a lo expuesto, es claro para la Sala que la omisión prolongada e injustificada por parte de las entidades accionadas en reanudar los procesos electorales suspendidos, pese a haberse superado las circunstancias excepcionales que lo originaron, constituye una vulneración actual y directa del derecho fundamental a elegir y ser elegido del señor Darío Palomeque Ortiz, en tanto se impide de manera indefinida la materialización de dicho derecho y se menoscaba la legitimidad de la representación democrática universitaria.

77. En virtud de lo anterior, la Sala procederá a revocar la sentencia N° 60 del 10 de junio de 2025, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, que declaró improcedente la acción de tutela presentada por el señor Darío Palomeque Ortiz, y en su lugar, concederá la protección de su derecho fundamental a la participación democrática en su dimensión de elegir y ser elegido.

78. En consecuencia, se le ordenará a la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, el Consejo Superior y el Comité Electoral que, dentro del término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten la propuesta de reactivación y continuidad del Calendario Electoral, en relación con los procesos suspendidos mediante Acuerdo No. 0038 del 5 de diciembre de 2024, garantizando su pronta culminación y el respeto a los principios de participación, pluralismo y representatividad institucional.

79. Adicionalmente se prevendrá a las autoridades accionadas que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las que dieron origen a la presente acción.

**DECISIÓN**

80. En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo del Chocó, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

**REVÓQUESE** la sentencia N° 60 de fecha 10 de junio de 2025, a través de la cual el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, rechazo por improcedente la acción de tutela presentada por el señor Darío Palomeque Ortiz, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**En su lugar,**

**PRIMERO: TUTÉLESE** el derecho fundamental a la participación democrática en su dimensión de elegir y ser elegido invocado por el señor Darío Palomeque

Palacio de Justicia (Quibdó) – Oficina 414  
[des05tadmcho@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des05tadmcho@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ  
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Ortiz y vulnerado por las entidades accionadas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDÉNESE** a la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” - Consejo Superior y el Comité Electoral, que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten la propuesta de reactivación y continuidad del Calendario Electoral, en relación con los procesos suspendidos mediante Acuerdo No. 0038 del 5 de diciembre de 2024, garantizando su pronta culminación y el respeto a los principios de participación, pluralismo y representatividad institucional.

**TERCERO: PREVÉNGASE** a las autoridades accionadas para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en conductas como las que dieron origen a la presente solicitud de amparo.

**CUARTO: NIÉGUESE** el amparo del derecho fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al libre desarrollo de la personalidad invocados por el accionante, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto Ley 2591 de 1991.

**SEXTO:** Ejecutoriada esta providencia, por secretaria, remítase el presente proceso a la Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del término previsto en el art. 32 del Decreto 2591 de 1991 y atendiendo lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Constancia:** la anterior decisión fue estudiada y aprobada en sesión de la fecha.

  
**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO**  
Magistrada

  
**MIRTHA ABADÍA SERNA**  
Magistrada

**ARIOSTO CASTRO PEREA**  
Magistrado  
(Impedido)



**MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0012 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DEJA EN FIRME EL ACUERDO 0030 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCÓ A ELECCIONES DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA**, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas por el Estatuto General (Acuerdo 0001 del 09 de agosto de 2017) y Estatuto Electoral (Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011), adicionado mediante el Acuerdo No. 0010 del 02 de julio de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria, por lo que éstas podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 desarrolla el principio de Autonomía Universitaria, el cual le permite a las Universidades darse y modificar sus estatutos.

Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que, uno de los principios rectores que orientan el funcionamiento y razón de ser de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba es el de PARTICIPACIÓN, el cual, según el numeral 8 del artículo 11 del Estatuto General vigente, consiste en *"propiciar las condiciones y los mecanismos para que la comunidad universitaria intervenga en las decisiones, procesos y acciones que le afectan"*.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, el Consejo Superior expidió el Estatuto Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, el cual tiene por objeto perfeccionar el proceso y la organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad universitaria y que los escrutinios sean el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

Que, dentro de la estructura de autoridades electorales consagradas en el artículo 11, literal A, del Estatuto Electoral, el Consejo Superior constituye la máxima autoridad de la organización electoral en la Universidad; y el Comité Electoral es un organismo de asesoría y apoyo al Consejo Superior Universitario.



**MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0012 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DEJA EN FIRME EL ACUERDO 0030 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCÓ A ELECCIONES DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

Que, el Estatuto General en su artículo 27, establece que el periodo institucional de un Consejero es de 3 años, contados a partir de la fecha de su posesión, mientras conserven la calidad que representan en el Consejo Superior.

**ARTICULO 27°. PERIODO DE LOS CONSEJEROS.** El representante de las Directivas Académicas, de los Profesores, de los Estudiantes, de los Egresados, del Sector Productivo y de los Exrectores, será elegido para un periodo institucional de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión, mientras conserven la calidad que representan en el Consejo Superior. Los Consejeros podrán ser reelegidos por una sola vez.

Que, el Consejo Superior a través del Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024, derogó el Acuerdo 0020 del 11 de julio de 2024 y reglamentó y convocó la elección del representante de los Egresados, periodo 2024-2027, ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

Que, el Consejo Superior de conformidad con el Acuerdo 0038 del 05 de diciembre de 2024, suspendió el proceso de elección de representante de los estudiantes, **egresados** y docentes del periodo 2024-2027, convocados mediante Acuerdo 0029 del 13 de noviembre de 2024, 0030 del 13 de noviembre de 2024 y 0019 de 11 de julio de 2024 modificado por el Acuerdo 0031 del 13 de noviembre de 2024. El cual en su artículo cuarto dispuso que:

**ARTICULO CUARTO.** Solicitar al Comité Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, que una vez el Consejo Superior lo requiera, presente la propuesta de continuidad del Calendario Electoral para los procesos electorales suspendidos en el presente Acuerdo, teniendo en cuenta las actividades realizadas y las pendientes por desarrollar.

Que, el Tribunal Administrativo del Chocó, Sala Tercera de Decisión, a través de Sentencia No. 103 del 21 de julio de 2025, en su artículo segundo dispuso que:

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDÉNESE** a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" - Consejo Superior y el Comité Electoral, que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten la propuesta de reactivación y continuidad del Calendario Electoral, en relación con los procesos suspendidos mediante Acuerdo No. 0038 del 5 de diciembre de 2024, garantizando su pronta culminación y el respeto a los principios de participación, pluralismo y representatividad institucional.



**MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0012 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DEJA EN FIRME EL ACUERDO 0030 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCÓ A ELECCIONES DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA.**

Que, en la sentencia en mención, fundamentó su decisión en el numeral 3.6.2. elegir y ser elegido, al respecto, precisa lo siguiente:

"El artículo 40 de la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho político de todo ciudadano a elegir y ser elegido; el cual, claramente incluye a los estudiantes, egresados y profesores universitarios, lo que implica para ellos la posibilidad de participar en la elección de representantes ante los órganos de gobierno de las instituciones educativas.

La participación política en las universidades es una manifestación del derecho a elegir y ser elegido, por tanto, dichas instituciones de educación superior deben garantizar el ejercicio de este derecho de manera efectiva."

A su vez, la providencia, cita la sentencia de la Corte Constitucional T - 232 de 2014, en la que se consideró el derecho a elegir y ser elegido la posibilidad que tiene todo ciudadano o miembro de una comunidad, de ejercer el voto o postularse para representar a un grupo social o una comunidad en un cargo determinado, así:

*1. ) un derecho de doble vía, en el entendido de que se permite al ciudadano concurrir activamente a ejercer su derecho al voto o, también, a postular su nombre para que sea elegido a través de este mecanismo. Para la Corte Constitucional, la primera connotación es sinónimo de la libertad individual para acceder a los medios logísticos necesarios informativos para participar efectivamente en la elección de los gobernantes, en una doble dimensión de derecho-función. En el mismo sentido, la segunda característica, que podríamos llamar pasiva, consiste en el derecho que se tiene a ser elegido como representante de los votantes en un cargo determinado.*

Que, el Consejo Superior en sesión del 7 de octubre de 2025, viabilizó el cumplimiento de la orden judicial, garantizando el derecho a la participación política, en su doble dimensión "elegir y ser elegido", a toda la comunidad universitaria.

Que, conforme al artículo 6 del Estatuto Electoral, corresponde al Comité Electoral de la Universidad, proponer el cronograma de la elección de los miembros del Consejo Superior Universitario que representan a los diferentes estamentos y sectores, entendiéndose por estamentos básicos de la universidad, los correspondientes a Docentes y Estudiantes, y por sectores Directivos Académicos, los Egresados, Exrectores y el Sector Productivo.

www.ictec.edu.co



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Tel: 801 880 650-4  
Carrera 77 #19B 10 B, Nicasio Masarón, Ciudad de Universitaria  
Tel: +57 3046706585 - línea gratuita: 01800038824  
kajm@unitec.edu.co | info@unitec.edu.co | contacto@unitec.edu.co | www.unitec.edu.co  
✆ unitec.edu.co  
📍 Quibdó-Chocó (Colombia)

SC 01410670



**MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0012 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DEJA EN FIRME EL ACUERDO 0030 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCÓ A ELECCIONES DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

Que, atendiendo la decisión del máximo órgano de gobierno de la Universidad, la Secretaría General procedió a oficiar el día 08 de octubre de 2025 al Comité Electoral para la remisión de los cronogramas electorales atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior, solicitud que fue reiterada el 20 de octubre de 2025 y de la misma fueron convocados a sesión del Consejo Superior para el 24 de octubre de 2025

Que, la participación activa de los miembros del Comité Electoral es fundamental para garantizar los principios de transparencia, ética, eficiencia, imparcialidad, legalidad, igualdad, participación y todos los que se deriven para el correcto ejercicio de los procesos electorales de conformidad con la competencia que le asiste en diferentes etapas de elección de conformidad con el literal i del artículo 11 y artículos 14, 15, 20, 21 y 22

Que, a pesar de las ausencias y renuencia del Comité Electoral a presentar calendario electoral actualizado, el Consejo Superior expidió los Acuerdos 0009, 0010 y 0011 mediante los cuales determinó calendario y convocó los procesos de elección de los representantes de los docentes, egresados y directivas académicas ante el Consejo Superior, para dar cumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 103 del 21 de julio de 2025 proferida por el Tribunal Administrativo del Chocó.

Que, ante las ausencias del Comité Electoral y la imposibilidad de desarrollar las etapas que estatutariamente se encuentran en cabeza de ese cuerpo colegiado, el Consejo Superior Universitario se vio obligado a expedir el Acuerdo 0012 del 07 de noviembre de 2025 "por medio del cual se suspende el proceso de elección de representante de docentes, egresados y directivas académicas ante el Consejo Superior, convocados mediante Acuerdo 0009, 0010 y 0011 del 24 de octubre de 2025".

Que, el Consejo Superior Universitario expidió las resoluciones 0006, 0007 y 0008 de 2025 por medio de las cuales se declaró el abandono de la representación por incumplimiento de las funciones estatutarias de los miembros del Comité Electoral, en representación por los estudiantes, Juan Camilo Palacios Rentería; en representación por los egresados, Jackson Fernando Perea Benítez y en representación del personal administrativo, William Romaña Meza.

Que, el Consejo Superior, mediante las resoluciones 0010, 0011 y 0012 de 2025, resolvió los recursos de reposición interpuestos, mediante las cuales confirmó las decisiones adoptadas en las resoluciones 0006, 0007 y 0008 de 2025, en consideración





**MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0012 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DEJA EN FIRME EL ACUERDO 0030 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCÓ A ELECCIONES DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

Que, conforme al requerimiento judicial y a todas las acciones desplegadas por el Consejo Superior y la Rectoría tendientes a superar el principal obstáculo para reanudar los procesos de elección en la institución, consistente en la ausencia de Comité Electoral, se levanta la suspensión del Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024 y dar continuidad al proceso de elección de representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

Que, en mérito de lo anterior:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1: LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN:** Levantar la suspensión establecida mediante el Acuerdo No. 0012 del 07 de noviembre de 2025, y en consecuencia dar continuidad a lo dispuesto en el Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 0020 del 11 de julio de 2024 y se autoriza, reglamenta y convoca la elección del representante de los Egresados, por el periodo 2024-2027, ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y se dictan otras disposiciones.

**PARAGRFO:** El periodo de los representantes de que trata el artículo anterior será de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su posesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo No. 0001 del 29 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO 2: CALENDARIO ELECTORAL:** La elección del representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario de que trata el presente Acuerdo se desarrollará conforme al siguiente calendario electoral:

EGRESADOS		
PUBLICACIÓN DE ACUERDO QUE DA CONTINUIDAD AL PROCESO ELECTORAL.	16 DE ENERO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>PAGINA WEB</li> <li>CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
RECLAMACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES	12 Y 13 DE FEBRERO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>PRESENCIAL OFICINA SECRETARIA GENERAL</li> </ul>





MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0012 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DEJA EN FIRME EL ACUERDO 0030 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCÓ A ELECCIONES DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• CORREO: SECRETARIAGENERAL@ITCH.EDU.CO</li> </ul>
RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES A INSCRIPCIONES	16 DE FEBRERO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>• COMITÉ ELECTORAL</li> <li>• PAGINA WEB</li> <li>• CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>• SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
PUBLICACIÓN FINAL DE CANDIDATOS INSCRITOS. SORTEO DE BALOTAS	17 DE FEBRERO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>• COMITÉ ELECTORAL</li> <li>• SALA DE JUNTAS SECRETARIA GENERAL</li> <li>• PAGINA WEB</li> <li>• CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>• SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
REPORTE DE TESTIGOS Y DELEGADOS ELECTORALES.	17 DE FEBRERO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SALA DE JUNTAS SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
PUBLICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE JURADOS, CLAVEROS Y ESCRUTADORES.	18 DE FEBRERO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PAGINA WEB</li> <li>• CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>• SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
ACREDITACIÓN DE TESTIGOS.	18 DE FEBRERO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SALA DE JUNTAS DE SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
PUBLICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL.	19 DE FEBRERO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PAGINA WEB</li> <li>• CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>• SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
RECLAMACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CENSO ELECTORAL.	20, 23 Y 24 DE FEBRERO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>• OFICINA SECRETARIA GENERAL</li> </ul>







**MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0012 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DEJA EN FIRME EL ACUERDO 0030 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCÓ A ELECCIONES DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

2026 en el horario de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. Estas reclamaciones e impugnaciones deberán ser resueltas por el Comité Electoral el día 16 de febrero de 2026.

**ARTICULO 4:** Modifíquese el artículo 8 del Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024, el cual quedará así

**SORTEO DE BALOTAS:** Para la ubicación de los candidatos en la tarjeta electoral, el Comité Electoral hará un sorteo público el día 17 de febrero de 2026 a las 10:00 AM.

El sorteo de numeración y ubicación en el tarjetón se realizará en Sala de Juntas de la Oficina Secretaria General.

**PARAGRAFO:** Una vez finalizado el sorteo de balotas, los candidatos reportaran sus testigos y delegados electorales.

**ARTÍCULO 5:** Modifíquese el artículo 21 del Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024, el cual quedará así

**MEDIDAS PREVENTIVAS:** A partir del 20 de febrero de 2026, queda prohibido desplegar cualquier conducta en el campus universitario y en los centros de desarrollo subregional que tenga por objeto hacer proselitismo político a favor de candidatos.

**ARTICULO 6: VEEDURIA.** Los funcionarios del Ministerio Público, la Oficina de Control Interno de la Institución y la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación, serán invitados como veedores de todo el proceso electoral, pudiendo presentar sugerencias al Comité Electoral.

**ARTICULO 7:** Adiciónese el artículo 13 del Acuerdo No. 0030 del 13 de noviembre de 2024, así:

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Adicional a la auditoría externa contemplada en este artículo, la Universidad contratará un software externo idóneo y con experiencia acreditada para desarrollar el proceso de elección.

**ARTÍCULO 8:** En las demás disposiciones, se aplicará lo establecido en el Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024 "por medio del cual se deroga el Acuerdo 0020 del 11 de julio de 2024 y se autoriza, reglamenta y convoca la elección del representante de los





Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2026

Señores  
Consejo Superior Universitario  
Miembros Consejo Superior  
Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba  
rectoria@utch.edu.co,consejosuperior@utch.edu.co

Asunto: Medida conminatoria cumplimiento Medida de vigilancia especial –  
Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Respetados Consejeros,

La Subdirección de Inspección y Vigilancia ha tenido conocimiento del Acuerdo No.0002 del 16 de enero de 2025, por medio del cual se levanta la suspensión establecida en el Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2025 y se deja en firme el Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024, mediante el cual se convocó a elecciones del Representante de Egresados al Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba.

Así mismo, de la expedición del Acuerdo No.0003 del 16 de enero de 2026, mediante la cual se levantó la suspensión establecida en el Acuerdo No.0038 del 05 de diciembre de 2024 y se deja en firme el Acuerdo 0029 del 13 de noviembre de 2023, por medio de la cual se levanta la suspensión dispuesta en el Acuerdo 0038 del 05 de diciembre de 2024, por la cual se convocó a la elección del estamento de Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario de la institución.

En ese mismo orden, los precitados Acuerdos establecieron que, las elecciones y escrutinios de estos dos estamentos, se realizarían de manera virtual el día 25 de febrero de 2026.

Por otra parte, conoció las denuncias presentadas por diferentes actores institucionales, mediante las cuales alertan al Ministerio de Educación Nacional sobre la presunta vulnerabilidad del software o plataforma tecnológica que será implementada por parte de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, para la votación virtual.

En armonía con lo expuesto, se procedió a requerir a la Universidad bajo el oficio identificado No. 2022-EE-064134 fechado 18 de febrero de 2026, información sobre el contrato de licencia de uso de software y del contrato celebrado para el monitoreo y seguridad del proceso de elección de los estamentos de estudiantes y egresados ante el Consejo Superior Universitario de la Institución. Así como, el contrato de auditoría sobre la plataforma virtual que se implementará y una serie de preguntas dirigidas a la IES y a la empresa contratada para el monitoreo de las elecciones, los resultados de las pruebas de carga y de estrés y, el análisis de las pruebas de infraestructura, entre otras. Sin que a la fecha, la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba haya remitido lo solicitado, a pesar que se pidió la entrega de manera inmediata.

Ahora bien, en las sesiones del Consejo Superior Universitario del día 18 y 23 de febrero de la presente anualidad, la señora rectora (e), informó al cuerpo colegiado y a los invitados que, por medio de un convenio interadministrativo con la Universidad Distrital Francisco José De Caldas, ésta prestaría el servicio de plataforma virtual en el marco del proceso de elección de los estamentos de egresados y estudiantes, ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba y que no tendría ningún costo. Así mismo, señalo que, faltaba la firma del rector de la Distrital para el perfeccionamiento del precitado convenio.

En Hilo con lo expuesto, se informó también por parte del Jefe de Sistemas de la Universidad Tecnológica del Chocó, que se están llevando a cabo las pruebas en caliente del software de producción de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el cual ya estaba en dominio de la institución, aun cuando no se encuentra suscrito el convenio interadministrativo por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En relación con lo anterior, esta Cartera ministerial procedió a requerir información a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, relacionada con el convenio interadministrativo. Para lo cual la IES, informó que en la oficina del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IDEXUD) encargado del portafolio de servicios (Asesorías, asistencia técnica y/o tecnológica), a la fecha no se ha gestionado, ni realizado acciones con respecto a la Universidad Tecnológica del Chocó.

Sobre el particular, en ejercicio de la función de vigilancia consagrada en el artículo 9 numeral 8) de la Ley 1740 de 2014, el Ministerio de Educación Nacional puede conminar bajo el apremio de multas sucesivas hasta de 2.502 UVT a representantes legales, rectores o a los miembros de los órganos de dirección para que se abstengan de realizar actos contrarios a la Constitución, la ley, los reglamentos y los estatutos, o de invertir y destinar recursos por fuera de la misión y de los fines de la institución de educación superior.

En orden de ideas y en el marco de las facultades preventivas que le asisten a esta Ministerio de Educación, puntualmente la referida en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014, se ordena **ABSTENERSE** de llevar a cabo las jornadas de elección, programadas para el día miércoles 25 de febrero de 2026, hasta tanto se verifique por parte de esta Cartera Ministerial la ocurrencia o no de las presuntas irregularidades que han sido informadas y que pueden configurar una transgresión al principio de legalidad, transparencia, derecho de elegir y ser elegido, sin perjuicios de la infracción a otras normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Así mismo, teniendo en cuenta las obligaciones que le asiste a la institución y a ustedes como Consejeros Superiores Universitarios, relacionadas con la prestación del servicio de educación en condiciones de calidad, se solicita que dentro de los (03) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación informen y remitan lo siguiente:

-Emitir respuesta de fondo al requerimiento de información radicado No.2026-EE-064134.

-Remitir un informe detallado, pormenorizado y soportado probatoriamente de la situación presentada con la suscripción del convenio interadministrativo con la Universidad Distrital Francisco José De caldas.

-Informar por qué se suscribió un contrato de auditoria con una firma que no cumple con el requisito establecido en los acuerdos de elección para el estamento estudiantes y egresados.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
Para validar autenticidad de este  
documento escanee el código QR  
24/02/2026 12:36:50 p. m.

**HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Inspección y Vigilancia**

Folios: 3  
Anexos:  
Nombre anexos:



**Radicado No.**  
**2026-EE-073077**  
2026-02-24 12:36:44 p. m.

**Elaboró:**  
TANIA CAMILA ALEXANDRA BARBOSA  
SOLANO  
Contratista  
Subdirección de Inspección y Vigilancia

**Revisó:**  
NÉSTOR ALBERTO RIVERA GUZMÁN  
Coordinador del Grupo de Medidas  
Preventivas a IES  
Subdirección de Inspección y Vigilancia

**Aprobó:**  
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ  
MOLINA  
Subdirector Técnico  
Subdirección de Inspección y Vigilancia



**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 0002 DEL 16 DE ENERO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA**, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas por el Estatuto General (Acuerdo 0001 del 09 de agosto de 2017) y el Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, adicionado mediante el Acuerdo No. 0010 del 02 de julio de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria, por lo que éstas podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 desarrolla el principio de Autonomía Universitaria, el cual le permite a las Universidades darse y modificar sus estatutos.

Que, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que, uno de los principios rectores que orientan el funcionamiento y razón de ser de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba es el de PARTICIPACIÓN, el cual, según el numeral 5 del artículo 11 del Estatuto General vigente, *consiste en "propiciar las condiciones y los mecanismos para que la comunidad universitaria intervenga en las decisiones, procesos y acciones que le afectan"*.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, el Consejo Superior expidió el Estatuto Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, el cual tiene por objeto perfeccionar el proceso y la organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad universitaria y que los escrutinios sean el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

Que, dentro de la estructura de autoridades electorales consagradas en el artículo 21, literal A, del Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, el Consejo Superior constituye la máxima autoridad de la organización electoral en la Universidad; y el Comité Electoral es un organismo de asesoría y apoyo al Consejo Superior Universitario.

Que, conforme al artículo 6 literal A del Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, corresponde al Comité Electoral de la Universidad, proponer el cronograma de la



**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 0002 DEL 16 DE ENERO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

elección de los miembros del Consejo Superior Universitario que representan a los diferentes estamentos y sectores, entendiéndose por estamentos básicos de la universidad, los correspondientes a Docentes y Estudiantes, y por sectores Directivos Académicos, los Egresados, Exrectores y el Sector Productivo.

Que, el Estatuto General (Acuerdo 0001 del 09 de agosto de 2017) en su artículo 27, establece que el periodo institucional de un Consejero es de 3 años, contados a partir de la fecha de su posesión, mientras conserven la calidad que representan en el Consejo Superior.

**ARTICULO 27°. PERIODO DE LOS CONSEJEROS.** El representante de las Directivas Académicas, de los Profesores, de los Estudiantes, de los Egresados, del Sector Productivo y de los Exrectores, será elegido para un periodo institucional de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión, mientras conserven la calidad que representan en el Consejo Superior. Los Consejeros podrán ser reelegidos por una sola vez.

Que, el Consejo Superior a través del Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024, derogó el Acuerdo 0020 del 11 de julio de 2024 y reglamentó y convocó la elección del representante de los Egresados, periodo 2024-2027, ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

Que, el Consejo Superior de conformidad con el Acuerdo 0038 de 05 de diciembre de 2024, suspendió el proceso de elección de representante de los estudiantes, **egresados** y docentes del periodo 2024-2027, convocados mediante Acuerdo 0029 del 13 de noviembre de 2024, 0030 del 13 de noviembre de 2024 y 0019 de 11 de julio de 2024 modificado por el Acuerdo 0031 del 13 de noviembre de 2024. El cual en su artículo cuarto dispuso que:

**ARTICULO CUARTO.** Solicitar al Comité Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, que una vez el Consejo Superior lo requiera, presente la propuesta de continuidad del Calendario Electoral para los procesos electorales suspendidos en el presente Acuerdo, teniendo en cuenta las actividades realizadas y las pendientes por desarrollar.

Que, el Tribunal Administrativo del Chocó, Sala Tercera de Decisión, a través de Sentencia No. 103 del 21 de julio de 2025, en su artículo segundo dispuso que:

**SEGUNDO:** En consecuencia, ORDÉNESE a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" - Consejo Superior y al Comité Electoral, que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten la propuesta de reactivación y continuidad del Calendario Electoral, en relación con los procesos suspendidos mediante Acuerdo No. 0038 del 5 de diciembre de 2024, garantizando su pronta





**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 0002 DEL 16 DE ENERO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

culminación y el respeto a los principios de participación, pluralismo y representatividad institucional.

Que, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 0002 del 16 de enero de 2026 mediante el cual se levanta la suspensión establecida en el Acuerdo 0012 del 07 de noviembre de 2025 y se deja en firme el Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024 mediante el cual se convocó a elecciones de representante de egresados al Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

Que, conforme al Acuerdo 0002 del 16 de enero de 2026 la elección y escrutinio general para el proceso de elección de representante de egresados ante el Consejo Superior estaba programada para el día 25 de febrero de 2026, bajo la modalidad virtual.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, procedió a requerir a la Universidad bajo el oficio identificado No. 2022-EE-06-134 fechado 18 de febrero de 2026, información sobre el contrato de licencia de uso de software y del contrato celebrado para el monitoreo y seguridad del proceso de elección de los estamentos de estudiantes y egresados ante el Consejo Superior Universitario de la Institución. Así como, el contrato de auditoría sobre la plataforma virtual que se implementará y una serie de preguntas dirigidas a la IES y a la empresa contratada para el monitoreo de las elecciones, los resultados de las pruebas de carga y de estrés y, el análisis de las pruebas de infraestructura, entre otras, sin que, a la fecha, la Universidad haya remitido lo solicitado, a pesar que se pidió la entrega de manera inmediata.

Que, el día 24 de febrero de 2026, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, bajo el radicado 2026-EE-073077, asunto "medida conminatoria cumplimiento Medida de vigilancia especial - Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba -, señaló que:

*En orden de ideas y en el marco de las facultades preventivas que le asisten a esta Ministerio de Educación, puntualmente la referida en el numeral b del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014, se ordena ABSTENERSE de llevar a cabo las jornadas de elección, programadas para el día miércoles 25 de febrero de 2026, hasta tanto se verifique por parte de esta Cartera Ministerial in ocurrencia o no de las presuntas irregularidades que han sido informadas y que pueden configurar una transgresión al principio de legalidad, transparencia, derecho de elegir y ser elegido, sin perjuicios de la infracción a otras normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.*

COPIA



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
No. 691 583 029-1  
Carrera 25 #198-13 U. Nicolás Madroño Ciudadela Universitaria  
Tel: +57 6045736565 Línea gratuita 01800900024  
✉ contacto@unitec.edu.co | unte@unitec.edu.co | unte@unitec.edu.co  
🌐 unte.edu.co  
📍 Quibdó-Chocó-Cómbita





**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 0002 DEL 16 DE ENERO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1: CALENDARIO ELECTORAL:** Modifíquese el cronograma electoral establecido en el Acuerdo 0002 del 16 de enero de 2026, para el proceso de elección de representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario, así:

EGRESADOS		
PUBLICACIÓN DE ACUERDO QUE DA CONTINUIDAD AL PROCESO ELECTORAL.	25 DE FEBRERO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>PAGINA WEB</li> <li>CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>REDES SOCIALES</li> <li>SECRETARIA GENERAL.</li> </ul>
PUBLICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL.	27 DE FEBRERO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>PAGINA WEB</li> <li>CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>REDES SOCIALES</li> <li>SECRETARIA GENERAL.</li> </ul>
RECLAMACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CENSO ELECTORAL.	02, 03 Y 04 DE MARZO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>OFICINA SECRETARIA GENERAL</li> <li>CORREO: <a href="mailto:comiteelectoral@utca.edu.co">comiteelectoral@utca.edu.co</a></li> </ul>
PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL CENSO ELECTORAL	04 DE MARZO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>PAGINA WEB</li> <li>CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>REDES SOCIALES</li> <li>SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL.	05 DE MARZO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>PROCESO DE ELECCIÓN VIRTUAL.</li> </ul>
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL	05 DE MARZO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>PAGINA WEB</li> <li>CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>REDES SOCIALES</li> <li>SECRETARIA GENERAL</li> </ul>





**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 0002 DEL 16 DE ENERO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

IMPUGNACIONES DEL PROCESO DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL.	DEL 06 AL 12 DE MARZO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>• OFICINA SECRETARIA GENERAL</li> <li>• CORREO: comiteelectoral@utsh.edu.co</li> </ul>
RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES DEL PROCESO DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL	DEL 06 AL 13 DE MARZO DE 2026.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• OFICINA JURIDICA</li> <li>• COMITÉ ELECTORAL</li> <li>• SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
DECLARACIÓN DE ELEGIDOS Y POSESIÓN	SESION DEL CONSEJO SUPERIOR.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CONSEJO SUPERIOR</li> </ul>

**ARTICULO 2:** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó, a los 25 días del mes de febrero de 2026

*Adriana Lopez Jamboos*

**ADRIANA MARIA LUPEZ JAMBOOS**  
Presidente del Consejo Superior

Edadara, Secretaria General  
Cargo: Secretaria General  
Fecha: 25/02/2026

*Edwin Ethiel Aragon Lozano*

**EDWIN ETHIEL ARAGON LOZANO**  
Secretario del Consejo Superior

Bosibe, Consejo Superior  
Cargo: Consejo Superior  
Fecha: 25/02/2026

Apróbn, Consejo Superior  
Cargo: Consejo Superior  
Fecha: 25/02/2026



**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA**, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas por el Estatuto General (Acuerdo 0001 del 09 de agosto de 2017) y el Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, aditornado mediante el Acuerdo No. 0010 del 02 de julio de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria, por lo que éstas podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 desarrolla el principio de Autonomía Universitaria, el cual le permite a las Universidades darse y modificar sus estatutos.

Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que, uno de los principios rectores que orientan el funcionamiento y razón de ser de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba es el de PARTICIPACION, el cual, según el numeral 8 del artículo 11 del Estatuto General vigente, consiste en *"propiciar las condiciones y los mecanismos para que la comunidad universitaria intervenga en las decisiones, procesos y acciones que le afectan"*

Que, en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, el Consejo Superior expidió el Estatuto Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, el cual tiene por objeto perfeccionar el proceso y la organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad universitaria y que los escrutinios sean el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

Que, dentro de la estructura de autoridades electorales consagradas en el artículo 11, literal A, del Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, el Consejo Superior constituye la máxima autoridad de la organización electoral en la Universidad; y el Comité Electoral es un organismo de asesoría y apoyo al Consejo Superior Universitario.

Que, conforme al artículo 6 literal A del Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, corresponde al Comité Electoral de la Universidad, proponer el cronograma de la elección de los miembros del Consejo Superior Universitario que representen a los



Septiembre 2024



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Calle 9B # 690 080-4  
Carrera 70 # 6B-10 B. Aguas Frías. Jurisdicción Universitaria  
Tel: +57 (1) 6040 2000. Linea gratuita: 01 800 938824  
E: [contad@uctc.edu.co](mailto:contad@uctc.edu.co) | [info@uctc.edu.co](mailto:info@uctc.edu.co) | [admi@uctc.edu.co](mailto:admi@uctc.edu.co)  
W: [www.uctc.edu.co](http://www.uctc.edu.co)  
Y: [Facebook](https://www.facebook.com/uctc.edu.co) | [Instagram](https://www.instagram.com/uctc.edu.co)





**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

Que, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 0002 del 16 de enero de 2026 "mediante el cual se levanta la suspensión establecida en el Acuerdo 0012 del 07 de noviembre de 2025 y se deja en firme el Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024 mediante el cual se convocó a elecciones de representante de egresados al Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

Que, conforme al Acuerdo 0002 del 16 de enero de 2026 la elección y escrutinio general para el proceso de elección de representante de egresados ante el Consejo Superior estaba programada para el día 25 de febrero de 2026, bajo la modalidad virtual.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, procedió a requerir a la Universidad bajo el oficio identificado No. 2022-EE-064134 fechado 18 de febrero de 2026, información sobre el contrato de licencia de uso de software y del contrato celebrado para el monitoreo y seguridad del proceso de elección de los estamentos de estudiantes y egresados ante el Consejo Superior Universitario de la Institución. Así como, el contrato de auditoría sobre la plataforma virtual que se implementará y una serie de preguntas dirigidas a la IES y a la empresa contratada para el monitoreo de las elecciones, los resultados de las pruebas de carga y de estrés y, el análisis de las pruebas de infraestructura, entre otras, sin que, a la fecha, la Universidad haya remitido lo solicitado, a pesar que se pidió la entrega de manera inmediata.

Que, el día 24 de febrero de 2026, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, bajo el radicado 2026-EE-073077, asunto "medida suminatoria cumplimiento Medida de vigilancia especial - Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba -", señaló que:

*En orden de ideas y en el marco de las facultades preventivas que le asisten a esta Ministerio de Educación, puntualmente la referida en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014, se ordena ABSTENERSE de llevar a cabo las jornadas de elección, programadas para el día miércoles 25 de febrero de 2026, hasta tanto se verifique por parte de esta Cartera Ministerial la ocurrencia o no de las presuntas irregularidades que han sido informadas y que pueden configurar una transgresión al principio de legalidad, transparencia, derecho de elegir y ser elegido, sin perjuicio de la infracción a otras normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.*

Que, la Jefatura de la oficina de Gestión Informática, Sistemas y Soporte Técnico, en sesión extraordinaria del Consejo Superior del 25 de febrero de 2026 expresó que "Al

INFORMACIÓN



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
R. 331 660 983 4  
Carrera 27 0086-105, Calle Las Mercedes, Ciudadela Universitaria  
Tel: +57 3040729700, Línea gratuita: 01 8000538824  
E: contacto@utchoch.edu.co, info@utchoch.edu.co, adm@utchoch.edu.co  
W: utchoch.edu.co  
C: Guacacién, Chocó, Colombia

04-00000001



**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA.**

*no tener indicaciones de continuar o no el proceso de elección, el software de votación no se parametrizó, la carga de todos los egresados y estudiantes era el proceso que se estaba realizando, enviando las credenciales para poder ingresar a su correo electrónico institucional, entonces la plataforma al validar que no se habían enviado todos no va a proceder a enviar a ninguna las credenciales de voto*

Que, el Consejo Superior, en sesión extraordinaria del 25 de febrero de 2026 decidió acatar la medida cautinatoria y modificar la fecha de elección programada inicialmente para el día 25 de febrero de 2026.

Que, el Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 0009 del 25 de febrero de 2026 "por medio del cual se modifica el cronograma electoral para el proceso de elección de representante de Egresados ante el Consejo Superior establecido en el Acuerdo 0002 del 16 de enero de 2026 y se dictan otras disposiciones".

Que, teniendo en cuenta lo anterior y en aras del cumplimiento de la medida cautinatoria cumplimiento Medida de vigilancia especial - Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, radicado 2026-EE-073077, se hace necesario suspender el proceso de elección de representante de egresados ante el Consejo Superior programados para el 5 de marzo de 2026, hasta tanto la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional efectúe las revisiones correspondientes y otorgue los avales respectivos que permitan adelantar el proceso electoral con plena observancia de los principios de transparencia, legalidad e imparcialidad.

Que, en mérito anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1: SUSPENSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL:** Suspender el proceso de elección de representante de egresados ante el Consejo Superior programados para el 5 de marzo de 2026, hasta tanto la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional efectúe las revisiones correspondientes y otorgue los avales respectivos que permitan adelantar el proceso electoral con plena observancia de los principios de transparencia, legalidad e imparcialidad.

**ARTÍCULO 2:** Solicitar a la oficina de Gestión Informática, Sistemas y Soporte Técnico, la desactivación técnica de la plataforma de votación, hasta tanto se reanuden el proceso de elección de representante de Egresados ante el Consejo Superior.

SECRETARÍA GENERAL



81.000.0000



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
No. 891 550 025-4  
Carrera 20 #190-13 B. Páez de Narváez. Ciudadela Universitaria  
Tel: +57 3046728664. Email: [coordinacion@utcd.edu.co](mailto:coordinacion@utcd.edu.co)  
[coordinacion@utcd.edu.co](mailto:coordinacion@utcd.edu.co) / [coordinacion@utcd.edu.co](mailto:coordinacion@utcd.edu.co)  
6. 000.000.000  
7. 000.000.000



Radicación relacionada: 2026-ER-0103862

Bogotá, D.C., 13 de marzo de 2026

Señor  
Hector Aurelio Mosquera Mosquera  
Rector y Representante Legal (e)  
Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba  
rectoria@utch.edu.co



Asunto: Respuesta a comunicación con radicado No.2026-ER-0103862.

Respetado Rector Mosquera Mosquera,

Este despacho ha tenido conocimiento, por medio de correo electrónico fechado 24 y 25 de febrero de 2026 de la respuesta dada por parte del rector y representante legal (e) de la Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, al requerimiento identificado bajo el No.2026-EE-064134 del 18 de la presente anualidad, en este también se informa del cumplimiento a la medida ordenada a través del al oficio identificado No.2026-EE-073077.

Asimismo, esta Subdirección consideró que la respuesta dada por parte de la institución, desde el punto de vista técnico – documental presentaba un incumplimiento parcial en lo relacionado con aspectos operativos y en lo concerniente al bloque de ciberseguridad y soporte probatorio requerido, resultaba ineficiente. Por lo que se hizo necesario, realizar un nuevo requerimiento adicional de información, radicado No.2026-EE-088409 fechado 06 de marzo de 2026.

En armonía con lo expuesto, la universidad remitió respuesta mediante radicado No.2026-ER-0103862 de 9 de marzo de 2026, en la cual se evidencia que se aportaron entre otros: los reportes técnicos firmados digitalmente, los resultados completos de los escaneos con severidad y plan de mitigación, la revisión de código fuente bajo metodología OWASP SAST/DAST combinada, se anexaron los archivos de análisis de vulnerabilidad, la prueba de carga activa, prueba de stress test, informe de la auditoria, pruebas de restauración de backup con su respectiva acta técnica, prueba de restauración de base de datos Perseo, política formal de seguridad y arquitectura firmada por el responsable, la matriz de monitoreo y escalamientos de incidentes.

También se logró evidenciar, los mecanismos de autenticación de identidad de los votantes, diseñados bajo protocolos de seguridad que se encuentran inmersos

en los instructivos allegados, que dan cuenta del cumplimiento de las funcionalidades y las características requeridas, observando los mecanismos implementados por la entidad contratada, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para garantizar la seguridad e integridad del proceso de votación.

Al respecto, una vez verificada la información remitida por usted y habiendo cumplido con la notificación a esta Cartera Ministerial, se considera viable que la universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba dé continuidad a sus respectivos procesos electorales.

Para finalizar, se recomienda que se solicite el acompañamiento a los diferentes órganos de control para la realización de estos comicios electorales, lo que facilita la verificación de la total transparencia y legitimidad de los procesos, asegurando que el desarrollo de estos, se lleven dentro del marco normativo.

Cordialmente,



**HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Inspección y Vigilancia**

Folios: 2  
Anexos:  
Nombre anexos:

Copia interna:  
DIANA XIMENA GALLEGÓ MARIN - Contratista

<b>Elaboró:</b> TANIA CAMILA ALEXANDRA BARBOSA SOLANO Contratista Subdirección de Inspección y Vigilancia	<b>Revisó:</b> NÉSTOR ALBERTO RIVERA GUZMÁN Coordinador del Grupo de Medidas Preventivas a IES Subdirección de Inspección y Vigilancia	<b>Aprobó:</b> HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA Subdirector Técnico Subdirección de Inspección y Vigilancia
---	--	--



**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0011 DEL 04 DE MARZO DE 2026 PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO DIEGO LUIS CÓRDOBA**, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas por el Estatuto General (Acuerdo 0001 del 09 de agosto de 2017) y el Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, adicionado mediante el Acuerdo No. 0010 del 02 de julio de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria, por lo que éstas podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 desarrolla el principio de Autonomía Universitaria, el cual le permite a las Universidades darse y modificar sus estatutos.

Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que, uno de los principios rectores que orientan el funcionamiento y razón de ser de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba es el de PARTICIPACIÓN, el cual, según el numeral 8 del artículo 11 del Estatuto General vigente, consiste en *"propiciar las condiciones y los mecanismos para que la comunidad universitaria intervenga en las decisiones, procesos y acciones que le afectan"*.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, el Consejo Superior expidió el Estatuto Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, el cual tiene por objeto perfeccionar el proceso y la organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad universitaria y que los escrutinios sean el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

Que, dentro de la estructura de autoridades electorales consagradas en el artículo 11, literal A. del Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, el Consejo Superior constituye la máxima autoridad de la organización electoral en la Universidad; y el Comité Electoral es un organismo de asesoría y apoyo al Consejo Superior Universitario.

Que, conforme al artículo 6 literal A del Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, corresponde al Comité Electoral de la Universidad, proponer el cronograma de la elección de los miembros del Consejo Superior Universitario que representan a los diferentes estamentos y sectores, entendiéndose por estamentos básicos de la universidad, los correspondientes a Docentes y Estudiantes, y por sectores Directivos Académicos, los Egresados, Exrectores y el Sector Productivo.



**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0011 DEL 04 DE MARZO DE 2026 PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que, el Estatuto General (Acuerdo 0001 del 09 de agosto de 2017) en su artículo 27, establece que el periodo institucional de un Consejero es de 3 años, contados a partir de la fecha de su posesión, mientras conserven la calidad que representan en el Consejo Superior.

**ARTICULO 27°. PERIODO DE LOS CONSEJEROS.** El representante de las Directivas Académicas, de los Profesores, de los Estudiantes, de los Egresados, del Sector Productivo y de los Exrectores, será elegido para un periodo institucional de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión, mientras conserven la calidad que representan en el Consejo Superior. Los Consejeros podrán ser reelegidos por una sola vez.

Que, el Consejo Superior a través del Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024, derogó el Acuerdo 0020 del 11 de julio de 2024 y reglamentó y convocó la elección del representante de los Egresados, periodo 2024-2027, ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

Que, el Consejo Superior de conformidad con el Acuerdo 0038 del 05 de diciembre de 2024, suspendió el proceso de elección de representante de los estudiantes, **egresados** y docentes del periodo 2024-2027, convocados mediante Acuerdo 0029 del 13 de noviembre de 2024, 0030 del 13 de noviembre de 2024 y 0019 de 11 de julio de 2024 modificado por el Acuerdo 0031 del 13 de noviembre de 2024. El cual en su artículo cuarto dispuso que:

**ARTICULO CUARTO.** Solicitar al Comité Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, que una vez el Consejo Superior lo requiera, presente la propuesta de continuidad del Calendario Electoral para los procesos electorales suspendidos en el presente Acuerdo, teniendo en cuenta las actividades realizadas y las pendientes por desarrollar.

Que, el Tribunal Administrativo del Chocó, Sala Tercera de Decisión, a través de Sentencia No. 103 del 21 de julio de 2025, en su artículo segundo dispuso que:

**SEGUNDO:** En consecuencia, ORDÉNESE a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" - Consejo Superior y el Comité Electoral, que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten la propuesta de reactivación y continuidad del Calendario Electoral, en relación con los procesos suspendidos mediante Acuerdo No. 0038 del 5 de diciembre de 2024, garantizando su pronta culminación y el respeto a los principios de participación, pluralismo y representatividad institucional.

Que, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 0002 del 16 de enero de 2026 "mediante el cual se levanta la suspensión establecida en el Acuerdo 0012 del 07 de noviembre de 2025 y se deja en firme el Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024 mediante el cual se



**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0011 DEL 04 DE MARZO DE 2026 PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

convocó a elecciones de representante de egresados al Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

Que, conforme al Acuerdo 0002 del 16 de enero de 2026 la elección y escrutinio general para el proceso de elección de representante de egresados ante el Consejo Superior estaba programada para el día 25 de febrero de 2026, bajo la modalidad virtual.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, procedió a requerir a la Universidad bajo el oficio identificado No. 2022-EE-064134 fechado 18 de febrero de 2026, información sobre el contrato de licencia de uso de software y del contrato celebrado para el monitoreo y seguridad del proceso de elección de los estamentos de estudiantes y egresados ante el Consejo Superior Universitario de la Institución. Así como, el contrato de auditoría sobre la plataforma virtual que se implementará y una serie de preguntas dirigidas a la IES y a la empresa contratada para el monitoreo de las elecciones, los resultados de las pruebas de carga y de estrés y, el análisis de las pruebas de infraestructura, entre otras.

Que, el día 24 de febrero de 2026, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, bajo el radicado 2026-EE-073077, asunto "medida conminatoria cumplimiento Medida de vigilancia especial - Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba -, señaló que:

*En orden de ideas y en el marco de las facultades preventivas que le asisten a esta Ministerio de Educación, puntualmente la referida en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014, se ordena ABSTENERSE de llevar a cabo las jornadas de elección, programadas para el día miércoles 25 de febrero de 2026, hasta tanto se verifique por parte de esta Cartera Ministerial la ocurrencia o no de las presuntas irregularidades que han sido informadas y que pueden configurar una transgresión al principio de legalidad, transparencia, derecho de elegir y ser elegido, sin perjuicios de la infracción a otras normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.*

Que, la jefatura de la oficina de Gestión Informática, Sistemas y Soporte Técnico, en sesión extraordinaria del Consejo Superior del 25 de febrero de 2026 expresó que "Al no tener indicaciones de continuar o no el proceso de elección, el software de votación no se parametrizó, la carga de todos los egresados y estudiantes era el proceso que se estaba realizando, enviando las credenciales para poder ingresar a su correo electrónico institucional, entonces la plataforma al validar que no se habían enviado todos no va a proceder a enviar a ninguno las credenciales de voto"

Que, el Consejo Superior, en sesión extraordinaria del 25 de febrero de 2026 decidió acatar la medida conminatoria y modificar la fecha de elección programada inicialmente para el día 25 de febrero de 2026.



**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0011 DEL 04 DE MARZO DE 2026 PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que, el Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 0009 del 25 de febrero de 2026 “por medio del cual se modifica el cronograma electoral para el proceso de elección de representante de Egresados ante el Consejo Superior establecido en el Acuerdo 0002 del 16 de enero de 2026 y se dictan otras disposiciones”.

Que, el Consejo Superior en aras del cumplimiento de la medida conminatoria cumplimiento Medida de vigilancia especial – Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba, radicado 2026-EE-073077, suspendió el proceso de elección de representante de egresados ante el Consejo Superior a través del Acuerdo 0011 del 04 de marzo de 2026, un día antes de llevarse a cabo el proceso de elección y escrutinio general.

Que, mediante comunicación de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, radicado No. 2026-EE-097810, en respuesta a la comunicación con radicado No. 2026-ER-0103862, se señaló que, una vez verificada la información remitida por la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y habiéndose cumplido la respectiva notificación a la cartera ministerial, se considera viable que la Universidad dé continuidad al proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior, mediante modalidad virtual.

Que, de común acuerdo con el Comité Electoral y la Oficina de Gestión Informática, Sistemas y Soporte Técnico, en sesión ordinaria del Consejo Superior celebrada el 13 de marzo de 2026, se definió como fecha para la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior el día 20 de marzo de 2026.

Que, en atención a lo anterior, se hace necesario levantar la suspensión del proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior y dar continuidad a las etapas restantes del cronograma electoral.

Que, en mérito anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1: LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN:** Levantar la suspensión establecida mediante el Acuerdo 0011 del 04 de marzo de 2026, y en consecuencia dar continuidad a lo dispuesto en el Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024 por medio del cual se deroga el Acuerdo 0020 del 11 de julio de 2024 y se autoriza, reglamenta y convoca la elección del representante de egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

**PARAGRAFO:** El periodo del representante de que trata el artículo anterior será de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su posesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo No. 0001 del 29 de agosto de 2017.



**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0011 DEL 04 DE MARZO DE 2026 PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO 2: CONTINUIDAD DEL CRONOGRAMA ELECTORAL:** La elección del representante de los Egresados ante el Consejo Superior de que trata el presente Acuerdo se desarrollará y continuará de la siguiente manera:

EGRESADOS		
PUBLICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL.	16 DE MARZO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>PAGINA WEB</li> <li>CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>REDES SOCIALES</li> <li>SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL.	20 DE MARZO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>PROCESO DE ELECCIÓN VIRTUAL.</li> </ul>
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL	20 DE MARZO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>PAGINA WEB</li> <li>CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD</li> <li>REDES SOCIALES</li> <li>SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
IMPUGNACIONES DEL PROCESO DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL.	DEL 24 AL 30 DE MARZO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>OFICINA SECRETARIA GENERAL</li> <li>CORREO: comiteelectoral@utch.edu.co</li> </ul>
RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES DEL PROCESO DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL.	DEL 24 AL 31 DE MARZO DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> <li>OFICINA JURIDICA</li> <li>COMITÉ ELECTORAL</li> <li>SECRETARIA GENERAL</li> </ul>
DECLARACIÓN DE ELEGIDOS Y POSESIÓN.	SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR.	<ul style="list-style-type: none"> <li>CONSEJO SUPERIOR</li> </ul>

**ARTICULO 3:** Remitir copia del presente acto administrativo al Tribunal Administrativo del Chocó, Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Quibdó y Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO 4:** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó, a los 13 días del mes de marzo de 2026.

*Adriana López Jamboos*  
**ADRIANA MARIA LOPEZ JAMBOOS**  
Presidente del Consejo Superior

*Edwin Ethiel Aragón Lozano*  
**EDWIN ETHIEL ARAGÓN LOZANO**  
Secretario del Consejo Superior

Elaboró: Oficina Secretaría General Cargo: Oficina Secretaría General Fecha: 13/03/2026	Revisó: Consejo Superior Cargo: Consejo Superior Fecha: 13/03/2026	Aprobó: Consejo Superior Cargo: Consejo Superior Fecha: 13/03/2026
---	--	--



SC CER130675



**Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba**  
Nit. 891.680.089-4  
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano- Ciudadela Universitaria  
Tel:(+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824  
✉ contactanos@utch.edu.co, notificacionesjuficiales@utch.edu.co  
🌐 utch.edu.co  
📍 Quibdó-Chocó (Colombia)

## MANUAL DE INSCRIPCIÓN PARA LOS EGRESADOS DE LA UTCH

### 1. Ingresar al portal

- Ve a la página oficial de la Universidad Tecnológica del Chocó o al siguiente paso:  
[👉 https://utch.edu.co/nueva](https://utch.edu.co/nueva)
- En el banner principal, haz clic en la Imagen **¡Egresados, tu historia en la UTCH continúa!**  
Esto te llevará directamente a **Actualízate Egresado:**  
[👉 https://actualizateegresado.utch.edu.co/](https://actualizateegresado.utch.edu.co/)



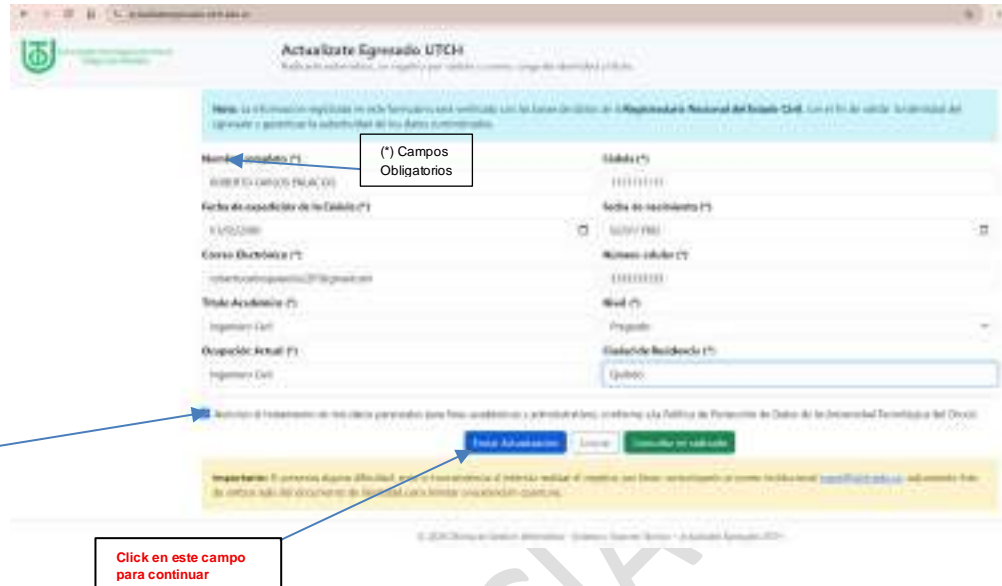
### 2. Diligencia el formulario

- Escribe todos los datos que te solicita el sistema.
- Los campos con (\*) son obligatorios.
- Revisa que toda la información esté correcta.

A screenshot of a web form titled "Actualízate Egresado UTCH". The form is divided into two columns of input fields. The left column includes: "Nombre completo (\*)", "Fecha expedición de la Cédula (\*)", "Carrera (Obligatoria) (\*)", "Mesa Académica (\*)", and "Número de perfil (\*)". The right column includes: "Número de perfil (\*)", "Número de perfil (\*)", "Número de perfil (\*)", "Número de perfil (\*)", and "Número de perfil (\*)". At the bottom of the form, there are two buttons: "Actualizar Perfil" and "Cancelar". Below the form, there is a small text block with a warning icon and a link to the terms and conditions.

### 3. Envía la información

- Haz clic en **Enviar Actualización**.
- Si deseas borrar los datos para empezar de nuevo, usa el botón **Limpiar**.



Actualizar Egresado UTCH

Nota: La información registrada en este formulario será verificada con la base de datos del **Registro Nacional del Examen CIEP**. Con el fin de validar la identidad del egresado y garantizar la integridad de los datos suministrados.

Nombre completo (\*)

Cédula (\*)

Fecha de expedición de la Cédula (\*)

Fecha de nacimiento (\*)

Curso Electrónica (\*)

Número celular (\*)

Título Académico (\*)

Nivel (\*)

Ocupación Actual (\*)

Especialización (\*)

Botón: **Enviar Actualización** | Botón: **Limpiar** | Botón: **Actualizar en pantalla**

Click en este campo

Click en este campo para continuar

(\*) Campos Obligatorios

### 4. Guarda tu número de radicado



Actualización de Datos Egresados enviada con éxito!

El Radicado es: 64881004-4784

La existencia de correo de confirmación con el PDF adjunto.

Botón: **Ver mi registro** | Botón: **Actualizar en pantalla**

Después de enviar el formulario aparecerá un mensaje con:

- ✓ Confirmación de envío
  - ✓ Número de radicado
- Puedes pulsar **Ver mi Registro** para revisar o descargar el resumen.



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba  
Nit. 891690.089-4  
Carrera 22 #188-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria  
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000038824  
contactenos@utch.edu.co, notificacionesjudiciales@utch.edu.co  
utch.edu.co  
Quibdó, Chocó (Colombia)



### 5. Revisa tu correo

Debes recibir el mensaje:

**UTCH – Pre-registro Egresados**

Incluye un PDF con tu actualización.

✦ Si no aparece en la bandeja de entrada, revisa **SPAM** o **Correos No Deseados**.





6. ¿Si, algunos de los datos los registraste errado? Por favor enviar una solicitud de corrección al correo en **horario laboral** de **8am a 12** y de **2pm a 6pm**



[masti@utch.edu.co](mailto:masti@utch.edu.co)

Adjunta el **PDF recibido** o una **Foto de tu documento por ambos lados.**



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ  
DIEGO LUIS CÓRDOBA

Quibdó - Chocó

ACTA DE GRADO No. 0465

En la ciudad de Quibdó, sede de la Universidad Tecnológica del Chocó **Diego Luis Córdoba**, el día 06 de marzo de 2026, se reunieron el Señor Rector (e) HECTOR AURELIO MOSQUERA MOSQUERA, el Vicerrector de Docencia (e) REINALDO CUESTA BORJA, la Decana de la Facultad (e) LIDA GRACIELA MARTINEZ ASPRILLA y el Secretario General EDWIN ETHIEL ARAGON LOZANO, con el objeto de realizar el acto de graduación y entrega de Diploma que como:

**ABOGADA**

CODIGO SNIES 5114

Le otorga a:

**INDIRA YISET SALAS PEREA**

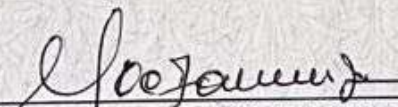
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.193.224.960 DE QUIBDÓ

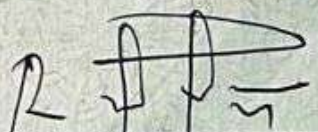
Por haber llenado los requisitos exigidos por los reglamentos, y en concordancia con lo dispuesto en el plan de estudios.

La Señora Rectora tomó el juramento de rigor e hizo entrega del Diploma, debidamente firmado por las autoridades competentes.

La presente acta se firma por los funcionarios autorizados.

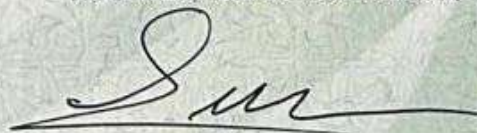
Registrado a Folio No. 360 Libro No. 76

  
HECTOR AURELIO MOSQUERA MOSQUERA  
RECTOR (e)

  
REINALDO CUESTA BORJA  
VICERRECTOR DE DOCENCIA (e)

  
EDWIN ETHIEL ARAGON LOZANO  
SECRETARIO GENERAL



  
LIDA GRACIELA MARTINEZ ASPRILLA  
DECANA DE LA FACULTAD (e)